CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES – LIMA

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2026-2-2161-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
MIRAFLORES – LIMA – LIMA

"EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA Y DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y VIAL DE LA AVENIDA COMANDANTE ESPINAR DEL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2516718"

DEL 17 DE OCTUBRE DE 2024 AL 12 DE FEBRERO DE 2026

TOMO I DE III

24 DE JULIO DE 2026

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

0072026221610 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2026-2-2161-AC

"EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA Y DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y VIAL DE LA AVENIDA COMANDANTE ESPINAR DEL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2516718"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1. Origen	3
1.2. Objetivos	3
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4. De la entidad o dependencia	6
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimento	7
1.6. Aspectos relevantes	8
II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO	10
III. OBSERVACIONES	18
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	87
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	88
VI. CONCLUSIONES	88
VII. RECOMENDACIONES	90
VIII. APÉNDICES	91

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2026-2-2161-AC

"EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA Y DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y VIAL DE LA AVENIDA COMANDANTE ESPINAR DEL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2516718"

DEL 17 DE OCTUBRE DE 2024 AL 12 DE FEBRERO DE 2026

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Miraflores (en adelante, Entidad), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de servicio n.° 2-2161-2026-001, cuyo inicio fue comunicado mediante oficio n.° 000078-2026-CG/OC2161 de 16 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobado por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

- **Objetivo General:**
 Determinar si la ejecución y liquidación del contrato de la obra "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la avenida Comandante Espinar del distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima, con CUI n.° 2516718", así como, el contrato del servicio de supervisión respectivo, fueron realizados conforme a la normativa legal aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas de la Entidad.

- **Objetivos Específicos:**

 Objetivo Específico n.° 1:
 Establecer si la ejecución y liquidación del contrato de la obra "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la avenida Comandante Espinar del distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima, con CUI n.° 2516718", fueron realizados conforme a la normativa legal aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas de la Entidad.

 Objetivo Específico n.° 2:
 Determinar si la ejecución y liquidación del contrato de la supervisión de la obra "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la avenida Comandante Espinar del distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima, con CUI n.° 2516718", se realizaron conforme a la normativa legal aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas de la Entidad.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

- **Materia de Control**

La materia examinada de la auditoría de cumplimiento comprende la etapa de ejecución contractual de la obra "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la avenida Comandante Espinar del distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima, con CUI n.° 2516718", en adelante "la obra", que incluirá también su liquidación, además del servicio de supervisión de la mencionada obra.

Es importante señalar que, mediante Resolución de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento n.° 20-2024-SGOPM-GIPSA/MM de 13 de mayo de 2024, se dejó sin efecto la Resolución de la Subgerencia de Obras Públicas n.° 15-2024-SGOP-GOSP/MM de 20 de febrero de 2024, y a su vez se aprobó el expediente técnico de la obra, con las reducciones de metrados vinculados al área existente de los grifos de concesión a terceros, por lo cual el nuevo presupuesto de obra ascendió al monto de S/ 12 123 279,80, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, a ejecutarse bajo el sistema de contratación a suma alzada, resultando aprobado el costo total de la inversión por el monto total de S/ 15 162 532,07, según se muestra en la siguiente estructura:

Cuadro n.° 1
Componentes del Presupuesto de obra

Componente	Sub componente	Monto S/
Costo de infraestructura		12 123 279,80
Interferencias		1 608 287,23
Gestión del Proyecto	Gestión	288 280,87
	Revisión del expediente técnico	38 500,00
Expediente técnico		234 560,41
Supervisión		326 780,00
Liquidación		326 780,00
Control Concurrente		216 063,76
Costo total de inversión		**15 162 532,07**

Fuente: Resolución de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento n.° 20-2024-SGOPM-GIPSA/MM de 13 de mayo de 2024.
Elaboración: Comisión Auditora

- **Materia Comprometida**

La materia comprometida corresponde al contrato n.° 19-2024-GAF/MM derivado de la Licitación Pública n.° 003-2024-CS-MM para la ejecución de la obra y al contrato n.° 28-2024-SGLCP-GAF/MM para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra.

Con relación a la ejecución de la obra, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al Consorcio Pistas Espinar, por la suma de S/ 10 910 951,82, cuyo contrato n.° 19-2024-GAF/MM se perfeccionó el 17 de octubre de 2024. Durante la ejecución contractual, se emitieron las Resoluciones Gerenciales n.°s 004 y 008-2025-GIPSA/MM de 7 de febrero y 21 de marzo de 2025, respectivamente, mediante las cuales se aprobaron las prestaciones adicionales de obra n.°s 1 y 2 (PAO), así como, los deductivos vinculantes n.°s 1 y 2 (DV); adicionalmente, a través de las Resoluciones Gerenciales n.°s 012 y 016-2025-GIPSA/MM de 23 de mayo y 2 de julio de 2025, respectivamente, se aprobaron las reducciones de prestación de obra n.°s 1 y 2 (RPO), conforme se detalla, a continuación:

Cuadro n.° 2
Monto ejecutado

Descripción	Monto S/
Monto contractual de la obra	10 910 951,82
PAO n.° 01	1 153 606,17
DV n.° 01	-1 153 606,17
PAO n.° 02	978 809,46
DV n.° 02	-1 147 623,44
RPO n.° 01	-125 587,46
RPO n.° 02	-56 428,29
Total	**10 560 122,09**

Elaboración por: Comisión Auditora

No obstante, mediante Resolución Gerencial n.° 035-2025-GIPSA/MM de 11 de noviembre de 2025, la Gerencia de Infraestructura Pública y Saneamiento Ambiental de la Entidad, aprobó la liquidación de la referida obra con un costo final de obra de **S/ 10 459 619,96,** la misma que contempla los reajustes calculados al mes de febrero de 2024 en base a las valorizaciones mensuales aprobadas.

Cabe indicar que, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 05 por 52 días calendario, por el cambio de diseño de la ciclovía y sendero peatonal en la berma central de la Av. Comandante Espinar, lo que conllevó que la fecha programada para el 30 de marzo de 2025, se extienda hasta el 21 de mayo de 2025.

De otro lado, el 9 de diciembre de 2024 la Entidad y el Consorcio Alfonso Ugarte suscribieron el contrato n.° 28-2024-SGLCP-GAF/MM para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra, por el monto de S/ 292 542,35 y un plazo de ejecución de la prestación de 150 días calendario para la ejecución y 30 días calendario para liquidación. Posteriormente, a través de la Resolución Gerencial n.° 039-2025-GIPSA/MM de 12 de diciembre de 2025, la Gerencia de Infraestructura Pública y Sostenibilidad Ambiental aprobó la liquidación final de dicho contrato, por el monto final de inversión de **S/ 314 474,55**, en tal sentido, el monto a auditar es de S/ **10 774 094,51**, conforme se detalla, a continuación:

Cuadro n.° 3
Monto de la auditoría de cumplimiento

Contrato n.°	Descripción	Fecha de suscripción del contrato	Monto S/
19-2024-GAF/MM	Ejecución de obra	17/10/2024	10 459 619,96
28-2024-SGLCP-GAF/MM	Supervisión de obra	9/12/2024	314 474,55
Total S/			**10 774 094,51**

Fuente: contratos n.°s 19-2024-GAF/MM y 28-2024-SGLCP-GAF/MM
Elaboración por: Comisión Auditora

Es de precisar que, el monto de la presente auditoría de cumplimiento es de S/ 10 774 094,51, siendo un proceso misional que supera el umbral previsto en el artículo 2 de la Resolución de Contraloría n.° 010-2022-CG, que establece monto mínimo para servicios de control posterior, cuya materia de control esté relacionada a procesos no misionales de las Entidades o inversiones en general, el monto mínimo en todo nivel de Gobierno de S/ 10 millones.

- **Alcance**

 La auditoría de cumplimiento comprendió el periodo del 17 de octubre de 2024 al 12 de febrero de 2026, sin perjuicio de lo descrito, a fin de cumplir con los objetivos del servicio de control posterior se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de alcance de la labor de control.

 Cabe señalar que, las unidades orgánicas vinculadas a la materia examinada son las siguientes: Gerencia de Infraestructura Pública y Sostenibilidad Ambiental, Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento.

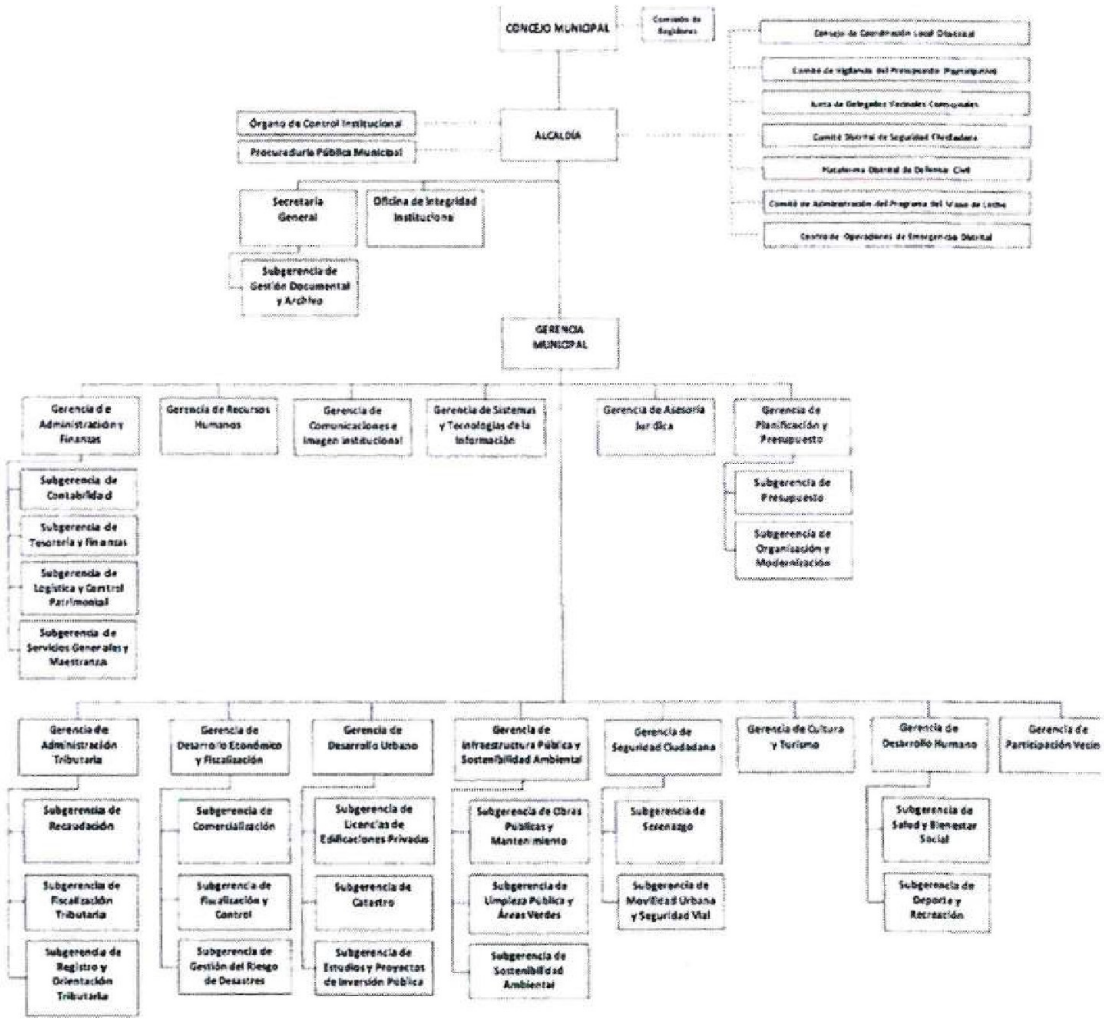
 Asimismo, es pertinente mencionar que la auditoría de cumplimiento se ejecutó en las instalaciones del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores, ubicada en Av. 28 de julio n.° 873, distrito de Miraflores, provincia de Lima, Región Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

De acuerdo a la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003 y modificatorias, la Municipalidad Distrital de Miraflores es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, debiendo precisar que de acuerdo al artículo 73° "Materias de Competencia Municipal" del citado cuerpo legal, la Entidad tiene como función, promover, la inversión pública y privada, para la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad, aprobada con Ordenanza n.° 603/ MM de 11 de mayo de 2023:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Ordenanza n.° 603/MM de 11 de mayo de 2023
Elaborado por: Comisión Auditora

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre 2021 y modificatoria, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, mediante la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Respecto a los señores Luís Miguel Olivares De la Rosa y Roberth Jhampier Aguilar Palomino, no aceptaron la activación de casillas electrónicas, y solicitaron que la notificación y/o comunicación de la desviación se realice mediante notificación personal; motivo por el

cual se optó por la citada comunicación personal a través de medios físicos, previa conformidad de la Jefatura del OCI de la Municipalidad Distrital de Miraflores, de la cual depende la Comisión Auditora otorgada con memorando n.° 000032-2026-CG/OC2161 de 22 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 91)**.

En ese sentido, se cumplió con el procedimiento de comunicación y notificación de las desviaciones de cumplimiento.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificó el aspecto relevante que se expone a continuación:

EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA ADMINISTRACIÓN DE ADELANTOS DE MATERIALES E INSUMOS NO ESTABLECE CLÁUSULAS IMPORTANTES DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARA EL SUPERVISOR DE FIDEICOMISO Y CONTRATISTA.

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento se verificó que, en el marco de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar, Miraflores, del distrito de Miraflores – provincia de Lima – departamento de Lima, con CUI n.° 2516718", la Entidad constituyó un Contrato de Fideicomiso para administración de los adelantos, que comprende el adelanto directo y adelanto para materiales e insumos.

Al respecto, de la revisión al contrato de fideicomiso, con relación al adelanto de materiales e insumos, se aprecia los siguientes aspectos relevantes:

a) **El contrato de fideicomiso no establece mecanismos de protección ni consecuencias contractuales frente al incumplimiento de las obligaciones del supervisor del fideicomiso, lo que limita la capacidad de la entidad para exigir el cumplimiento efectivo de los controles previstos en la administración del patrimonio fideicometido.**

En el marco de dicho contrato se asignó un Supervisor del Fideicomiso, responsable de la administración del patrimonio fideicometido, respecto del cual se estableció diversas obligaciones relacionadas con la verificación documental, emisión de instrucciones de pago, control del destino de los recursos y emisión de informes técnico-financieros mensuales. Asimismo, el contrato reguló el procedimiento previo que debe observarse para el desembolso de los adelantos, estableciendo la participación del Supervisor de Obra de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento y del propio Supervisor del Fideicomiso, quienes son responsables de emitir validaciones y aprobaciones en el ámbito de su actuación, los cuales constituyen requisitos para la emisión de las instrucciones de pago al Fiduciario.

No obstante, de la revisión integral del Contrato de Fideicomiso se advierte que, si bien se establecieron obligaciones específicas a cargo del Supervisor del Fideicomiso, no se incorporaron cláusulas que regulen las consecuencias contractuales, medidas correctivas o mecanismos de responsabilidad aplicables ante el incumplimiento de dichas obligaciones. Esta situación quedó evidenciada durante la ejecución del contrato, al verificarse que el Supervisor del Fideicomiso emitió las instrucciones de pago correspondientes a los desembolsos n.°s 1 y 2 del adelanto para materiales e insumos,

sin que se acreditara previamente el cumplimiento del procedimiento contractual y requisitos establecidos; además, no emitió la totalidad de los informes mensuales técnico-financieros previstos contractualmente; sin embargo, el contrato no contempló mecanismos específicos que permitieran a la Entidad exigir el cumplimiento de tales obligaciones o aplicar consecuencias derivadas de dichos incumplimientos.

En ese contexto, se evidencia una oportunidad de mejora en el diseño de futuros Contratos de Fideicomiso, al no haberse previsto cláusulas destinadas a proteger adecuadamente los intereses de la Entidad frente al eventual incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Supervisor del Fideicomiso y el Contratista; situación que limita la eficacia de los mecanismos de control y seguimiento para la administración del patrimonio fideicometido. Por ello, corresponde poner esta situación en conocimiento de la Entidad, en aras de fortalecer la gestión de riesgos y la administración de los recursos públicos.

b) El contrato de fideicomiso no establece cláusulas de cumplimiento de obligaciones para la presentación de las liquidaciones de los desembolsos del adelanto de materiales e insumos, efectuados por el Contratista, así como, de la unidad orgánica y/o responsable de su revisión y aprobación.

El Contratista mediante cartas n.°s 0047 y 0048-2025-O.G/C.PISTAS ESPINAR, (carta externa n.° 1558-2025) y (carta externa n.° 1556-2025), ambos del 10 de enero de 2025, respectivamente, presentó a la Entidad las liquidaciones de los desembolsos n.°s 1 y 2 del adelanto de materiales e insumos, por los montos de S/ 1 298 000,00 y S/ 590 000,00, respectivamente.

Sobre el particular, el señor Juan Carlos Montalvo Figueroa, en calidad de Coordinador de obra, mediante informe técnico n.° 138-2025-JCMF-SGOPM-GIPSA/MM de 27 de enero de 2025, informó a la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, sobre los sustentos presentados por el Contratista referido a las liquidaciones y/o gastos de dos (2) desembolsos; así respecto del primer desembolso señala: *"De lo revisado se tiene que: los **ítems 2 y 3 del proveedor ROSELL CASTILLO, no proceden por cuanto la actividad Corte y Eliminación de Material Excedente no corresponde a Materiales ni insumos**. Asimismo, los ítems 6 (MOOVILUM); 14 y 15 (CONSTRUCTORA ROENTIZ S.A.C.) no se puede determinar según la descripción de facturas, si corresponde a materiales y/o insumos. Por lo que solo correspondería el sustento de S/ 598 674,42."*, y del segundo desembolso indicó: *"De lo revisado se tiene que en el ítem 5 (MOOVILUM), no se puede determinar según la descripción de factura si corresponde a materiales y/o insumos. Por lo que solo le correspondería el sustento de S/ 569 055,00"*, por lo que recomendó solicitar el pronunciamiento del Supervisor de Obra.

En relación a ello, el señor José Eusebio Zamora Sánchez, subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento mediante carta n.° 81-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 28 de enero del 2025, reiterada mediante carta n.° 136-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 13 de febrero de 2025, requirió al Consorcio Alfonso Ugarte, Consultora de Supervisión de Obra, análisis y evaluación sobre los procedimientos de los adelantos otorgados de acuerdo al contrato de fideicomiso en administración", no advirtiéndose respuesta y/o acciones adoptadas por la Entidad; tal es así, que posteriormente se continuo con el trámite de los siguientes desembolsos.

Por lo expuesto, el Contrato de Fideicomiso no contempla obligaciones ni plazos para que el Contratista presente la liquidación de los desembolsos otorgados por concepto de adelanto de materiales e insumos; asimismo, omite señalar la unidad orgánica o responsable encargado de la revisión y aprobación de tales rendiciones.

En ese contexto, se evidencia una oportunidad de mejora en el diseño de futuros Contratos de Fideicomiso, al no haberse previsto cláusulas destinadas a proteger adecuadamente los intereses de la Entidad frente al eventual incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Supervisor del Fideicomiso y el Contratista; situación que limita la eficacia de los mecanismos de control y seguimiento para la administración del patrimonio fideicometido. Por ello, corresponde poner esta situación en conocimiento de la Entidad, en aras de fortalecer la gestión de riesgos y la administración de los recursos públicos.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Las deficiencias que se revelan a continuación, no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

1. LA ENTIDAD NO REGISTRÓ EN EL SEACE CUATRO (4) MODIFICACIONES DEL CONTRATO N.° 19-2024-GAF/MM Y REGISTRÓ EXTEMPORÁNEAMENTE LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DE OBRA N.° 2, LIMITANDO EL ACCESO OPORTUNO A LA INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR SU TRANSPARENCIA, SUPERVISIÓN Y CONTROL.

De la revisión de las modificaciones aprobadas durante la ejecución de la obra "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la avenida Comandante Espinar, Miraflores, del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima", con CUI n.° 2516718, y de la consulta efectuada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se advirtió que la Entidad no registró modificaciones del Contrato n.° 19-2024-GAF/MM de 17 de octubre de 2024 y registró la Reducción de Prestaciones de Obra n.° 2 después del plazo de diez (10) días hábiles establecido en la normativa aplicable.

Sobre el particular, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece la Publicidad de los actos, como uno de los principios que rigen las contrataciones, la cual tiene como objeto, entre otros, facilitar la supervisión y control de las contrataciones[1]. Ante ello, la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", establece en el ítem XII, la Entidad debe registrar los contratos y su ejecución en el SEACE consignando, entre otros, adicionales, reducciones, resolución de contrato, penalidades y ampliaciones de plazo. Asimismo, el literal b) de dicho ítem establece: *"El registro del contrato y su ejecución en el SEACE culmina con el registro de la conformidad o liquidación consentida, según corresponda."*, adicionalmente, el literal f) indica: *"El OEC[2] es responsable de efectuar el registro de información en el SEACE de los contratos y de las órdenes de compra o de servicio, así como la información referida a su ejecución, en el plazo no mayor de diez*

[1] *"El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones."*
[2] Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

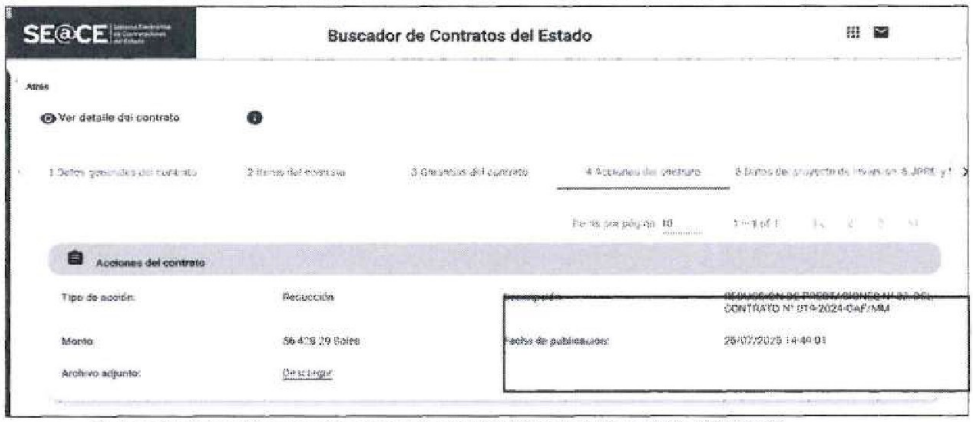
(10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda, resultando en caso de incumplimiento las responsabilidades previstas en la Ley y normativa aplicable".

En consecuencia, en la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD se establece que se debe registrar el contrato en el SEACE, así como modificaciones, cuyo plazo para el registro de información de las modificaciones en la etapa de ejecución, es de diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

Al respecto, durante la ejecución del contrato n.° 19-2024-GAF/MM suscrito el 17 de octubre de 2024, mediante las Resoluciones Gerenciales n.°s 004 y 008-2025-GIPSA/MM de 7 de febrero y 21 de marzo de 2025, respectivamente, la Entidad aprobó las Prestaciones Adicionales de Obra n.°s 1 y 2, y los Deductivos Vinculantes n.°s 1 y 2; asimismo, con las Resoluciones Gerenciales n.°s 012 y 016-2025-GIPSA/MM de 23 de mayo y 2 de julio de 2025, respectivamente, la Entidad aprobó las Reducciones de Prestaciones de obra n.°s 1 y 2; finalmente, a través de la Resolución de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento n.° 28-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 26 de marzo de 2025, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 05; significando que se realizaron cinco (5) modificaciones en el transcurso de la ejecución del contrato.

Tal como se detalló en el párrafo precedente, al aprobar modificaciones al contrato, la Entidad debió registrar a más tardar la Prestación Adicional de Obra n.° 1, el 21 de enero de 2025, la Prestación Adicional de Obra n.° 2, el 3 de abril de 2025, asimismo, la Reducción de Prestaciones de obra n.° 1, el 6 de junio de 2025, la Reducción de Prestaciones de obra n.° 2, el 16 de julio de 2025, y la ampliación de plazo n.° 05, el 9 de abril de 2025; sin embargo, de la revisión en el SEACE, se advierte que solamente la Entidad publicó la Reducción de Prestaciones de obra n.° 2, el 25 de julio de 2025 (ver imagen siguiente), el resto de las modificaciones al contrato no fueron publicadas.

Imagen n.° 2
Resultado de consulta – acciones del contrato n.° 19-2024-GAF/MM



Fuente: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2288570/1

Como se muestra en la imagen que antecede, la publicación fue realizada el **25 de julio de 2025**, es decir, habiendo transcurrido más de siete (7) días hábiles desde el vencimiento del plazo máximo para publicar la Reducción de Prestaciones de obra n.° 2.

Cabe señalar que, la Ley n.° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, fue publicada el 24 de junio de 2024 y entró en vigencia el 22 de abril de 2025; en dicho marco, entró en vigencia la Directiva n.° 007-2025-OECE-CD "Disposiciones aplicables para el acceso y

registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", que, en el numeral 13.2 del ítem XIII referido al registro de información en la fase ejecución contractual, señala *"El registro del contrato y su ejecución en el SEACE culmina con el registro de la conformidad o liquidación consentida, según corresponda."*, asimismo, el literal 13.7 indica *"La DEC[3] es responsable de efectuar el registro de información en el SEACE de los contratos y de las órdenes de compra o de servicio, así como la información referida a su ejecución, en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda, resultando en caso de incumplimiento las responsabilidades previstas en la Ley y en la normativa aplicable para dicho efecto."*.

Las obligaciones de registro correspondientes a la Prestación Adicional de Obra n.° 1, la Prestación Adicional de Obra n.° 2 y la Ampliación de Plazo n.° 5 se encontraban sujetas a la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, al haberse producido antes del 22 de abril de 2025. Por su parte, las obligaciones de registro de las Reducciones de Prestaciones de Obra n.°s 1 y 2 se encontraban sujetas a la Directiva n.° 007-2025-OECE-CD, vigente desde el 22 de abril de 2025. Ambas directivas establecieron un plazo máximo de diez días hábiles para registrar en el SEACE la información relacionada con la ejecución contractual.

La omisión identificada respecto del Contrato n.° 19-2024-GAF/MM no constituye un hecho aislado, puesto que, de la documentación remitida por el ahora Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE y de las consultas efectuadas en el SEACE se advirtieron otros casos en los que la Entidad tampoco registró oportunamente información relacionada con procedimientos de selección y ejecución contractual, lo que evidencia una debilidad recurrente en los mecanismos internos destinados a controlar el cumplimiento de las obligaciones de registro, conforme se detalla, a continuación:

a) Mediante oficio n.° D000994-2026-OECE-DSAT de 14 de abril de 2026, el Director de Supervisión y Asistencia Técnica del OECE, remitió al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores, el informe de supervisión de oficio n.° D000335-2026-OECE-SDPC de 10 de abril de 2026, emitido por la Subdirección de Supervisión de Procedimientos Competitivos del OECE, referente a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en los sectores 12A y 12B Distrito de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima", en adelante la "Obra", en el que indica que, de la comparación entre el Cuaderno de Obra Digital y el Módulo de Ejecución Contractual del SEACE, se advierte que la Entidad no registró la totalidad de las actuaciones contractuales en relación al contrato n.° 13-2024-GAF/MM de 16 de julio de 2024, evidenciándose específicamente que la Prestación Adicional de Obra n.° 01, aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 006-2024-GIPSA/MM de 27 de agosto de 2024 no fue registrada en el SEACE en el plazo establecido (diez días hábiles), el cual venció el 10 de setiembre de 2024 del cual se verificó que la publicación de dicha resolución se realizó recién el 15 de abril de 2026, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

[3] Dependencia encargada de las contrataciones.

Imagen n.° 3
Resultado de consulta – acciones del contrato n.° 13-2024-GAF/MM



Fuente: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2269161/1

b) La Subdirección de Supervisión de Procedimientos Competitivos del OECE remitió a la Entidad el oficio n.° D000224-2026-OECE-SDPC de 15 de enero de 2026, en el cual comunicó que como acciones de supervisión, respecto a la obligación de registrar en el SEACE la información relativa a la ejecución contractual (registro del contrato) por parte de las entidades contratantes, se otorgó un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día 29 de diciembre del 2025 para que las entidades cumplan con subsanar la omisión incurrida, sin embargo, la Dirección de Gestión de Datos, Información y Conocimiento de Contratación Pública (DGDIC) remitió a dicha Subdirección el listado de entidades que no han registrado información relativa a la ejecución contractual, en el cual se visualizó que la Municipalidad Distrital de Miraflores no cumplió con subsanar la omisión del registro de la información relativa a la ejecución contractual (registro de los contratos) de los procedimientos de selección: AS-SM-11-2025-OEC-MM-1 y CP-SM-3-2024-CS/MM-1, que, de la revisión efectuada por el OECE, se advierte que no se publicaron los contratos de cada procedimiento, según se muestra en las siguientes imágenes.

Imagen n.° 4
Resultado de consulta – AS-SM-11-2025-OEC-MM-1



Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml

Imagen n.° 5
Resultado de consulta – CP-SM-3-2024-CS/MM-1



Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml

De las imágenes precedentes, se advierte que la Entidad no publicó los contratos de los dos (2) procedimientos selección, ni publicó algún registro de nulidad de procedimiento de selección, cancelación de procedimiento, perdida de la buena pro y no suscripción de contrato, según establece los literales p), q), r) y s) del numeral 11.2.3 de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, y de los mismos literales del numeral 12.3.3 de la Directiva n.° 007-2025-OECE-CD.

Por tanto, se advierte que la Entidad no registró hasta la actualidad, cuatro (4) modificaciones en la etapa de ejecución del contrato n.° 19-2024-GAF/MM, y solo uno (1) lo publicó en siete (7) días hábiles después de vencido el plazo máximo para su registro; de igual manera, para el Contrato n.° 13-2024-GAF/MM, la Entidad publicó un (1) adicional después de diecinueve (19) meses del plazo establecido; con relación a los procedimientos de selección AS-SM-11-2025-OEC-MM-1 y CP-SM-3-2024-CS/MM-1, la Entidad no registró el contrato ni, de corresponder, el acto que explicara la conclusión del procedimiento sin su perfeccionamiento, como la nulidad, cancelación, pérdida de la buena pro o no suscripción del contrato, lo cual evidencia deficiencias en el control del registro de información contractual y limita el acceso oportuno a información necesaria para la transparencia, supervisión y fiscalización de la contratación pública.

Los hechos descritos no se condicen con las disposiciones siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo de 2019.**
 "(…)
 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 (…)
 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los

proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

(...)"

- **Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada mediante Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020, y modificatorias.**

"(...)

XII. REGISTRO DE INFORMACIÓN DEL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN CONTRACTUAL

A. La Entidad debe registrar los contratos y su ejecución en el SEACE consignando la información siguiente:

- *Datos del contrato.*
- *Datos del cronograma inicial de pago*
- *Datos del contratista.*

(...)

- *Adelantos.*
- *Adicionales.*
- *Reducciones.*

(...)

- *Ampliaciones de plazo*

(...)

- *Otras modificaciones del contrato.*

(...)

B. El registro del contrato y su ejecución en el SEACE culmina con el registro de la conformidad o liquidación consentida, según corresponda.

Es responsabilidad de la Entidad verificar que los actos que emita o suscriba, luego de la suscripción del contrato y que supongan una modificación del monto o los términos del mismo, se sujeten a la normativa de contratación pública.

(...)

F. El OEC es responsable de efectuar el registro de información en el SEACE de los contratos y de las órdenes de compra o de servicio, así como la información referida a su ejecución, en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda, resultando en caso de incumplimiento las responsabilidades previstas en la Ley y normativa aplicable.

(...)"

- **Directiva n.° 007-2025-OECE/CD, "Directiva de Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada mediante Resolución n.° D000055-2025-OSCE-PRE de 17 de abril de 2025.**

"(...)

XIII. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE LA FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

13.1 La entidad debe registrar los contratos y su ejecución en el SEACE consignando la información siguiente:

- *Datos del contrato.*
- *Datos del cronograma inicial de pago*
- *Datos del contratista.*

(...)

- *Adelantos.*
- *Adicionales.*
- *Reducciones.*

(...)

- *Ampliaciones de plazo*

(...)

- *Otras modificaciones del contrato.*

(...)

13.2. El registro del contrato y su ejecución en el SEACE culmina con el registro de la conformidad o liquidación consentida, según corresponda.

Es responsabilidad de la entidad verificar que la información que se registre en el SEACE respecto de los actos que emita o suscriba, luego de la suscripción del contrato y que supongan una modificación del monto o los términos del mismo, estén sujetos a la normativa de contratación pública.

(...)

13.7. La DEC es responsable de efectuar el registro de información en el SEACE de los contratos y de las órdenes de compra o de servicio, así como la información referida a su ejecución, en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda, resultando en caso de incumplimiento las responsabilidades previstas en la Ley y en la normativa aplicable para dicho efecto.

(...)"

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

"(...)

3.NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad. Con este propósito, las actividades de control deben

enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad.

Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.

1.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación.

Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado."

La falta de registro completo y oportuno de la información contractual en el SEACE limita el acceso oportuno de los órganos competentes, postores, proveedores y ciudadanía a las actuaciones realizadas por la Entidad; asimismo, afecta la transparencia, publicidad y trazabilidad de la contratación pública, dificultando su seguimiento, supervisión y control, y genera el riesgo de que las decisiones adoptadas durante la ejecución contractual no sean conocidas ni examinadas oportunamente.

La situación expuesta se generó por la ausencia o deficiente implementación de mecanismos de control, coordinación y seguimiento que permitan comunicar oportunamente las actuaciones contractuales aprobadas, asignar responsables para su registro en el SEACE y verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa aplicable; así como por la falta de alertas de vencimiento y revisiones periódicas orientadas a detectar y corregir oportunamente omisiones o retrasos en el registro de la información contractual.

III. OBSERVACIONES

1. LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD, RECEPCIONÓ Y LIQUIDÓ LA OBRA PESE A QUE NO SE EJECUTARON ÍNTEGRAMENTE LAS PARTIDAS DE MOBILIARIO URBANO Y SEGURIDAD VIAL PREVISTAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y SUS MODIFICATORIAS APROBADAS, VALORIZÁNDOSE Y CONSIDERÁNDOSE CUMPLIDAS METAS FÍSICAS PENDIENTES DE EJECUCIÓN; ASIMISMO, PROMOVIÓ Y APROBÓ LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N.° 2 CON POSTERIORIDAD A LA CULMINACIÓN DE LA OBRA, MODIFICANDO EXTEMPORÁNEAMENTE EL ALCANCE CONTRACTUAL Y PERMITIENDO QUE LA OBRA SE CONSIDERE CULMINADA SIN LA EJECUCIÓN TOTAL DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS, GENERANDO QUE LA ENTIDAD DEJE DE APLICAR PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO HASTA POR S/ 881 752,26.

La Municipalidad Distrital de Miraflores mediante contrato n.° 19-2024-GAF/MM, suscrito con el Consorcio Pistas Espinar contrató la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de la Infraestructura Peatonal y Vial de la Avenida Comandante Espinar del distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima, con CUI n.° 2516718", estando dentro del alcance de la intervención trabajos de mejoramiento de la infraestructura vial y peatonal de la avenida Comandante Espinar, incluyendo partidas de vereda adoquinada, suministro e instalación de mobiliario urbano, entre ellos, alcorques, maceteros, bolardos metálicos y separadores de ciclovía.

Asimismo, durante la ejecución contractual, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra n.° 2, con Deductivo Vinculante n.° 2, mediante los cuales se modificaron determinados metrados originalmente previstos; no obstante, se mantuvo la obligación de ejecutar e instalar alcorques, maceteros, bolardos metálicos y separadores de ciclovía, como parte de las metas físicas definitivas de la obra; sin embargo, de la verificación efectuada por la Comisión Auditora se identificó que determinadas partidas de mobiliario urbano y seguridad vial previstas en el expediente técnico y en la Prestación Adicional de Obra n.° 2, no fueron ejecutadas íntegramente conforme a las condiciones técnicas aprobadas, situación que fue posteriormente reconocida por la propia Entidad, pese a ello, la obra fue declarada culminada, recepcionada y liquidada como ejecutada conforme al expediente técnico.

Adicionalmente, con posterioridad a la culminación de la obra, la Entidad promovió y aprobó la Reducción de Prestaciones de Obra n.° 2 respecto de partidas de vereda adoquinada que formaban parte del alcance contractual vigente durante la ejecución, modificando extemporáneamente las metas físicas exigibles al contratista y permitiendo considerar como cumplidas las prestaciones que no fueron ejecutadas en su totalidad, según condiciones contractuales.

Los hechos expuestos inobservan el literal c) y f) del artículo 2, literal b) del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal a) del artículo 35, los numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, los numerales 194.3 y 194.6 del artículo 194

y los numeral 208.1, 208.5 y 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numeral 3 del Resumen Ejecutivo, literal a y f del Volumen IV Planos del expediente técnico de obra; numeral 13 Planos del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 01; numerales 7 y 13 Resumen y Planilla de Metrados y Planos del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 y Deductivo Vinculante n.° 02; y clausula décima quinta del contrato n.° 19-2024-GAF/MM.
Los hechos identificados se detallan, a continuación:

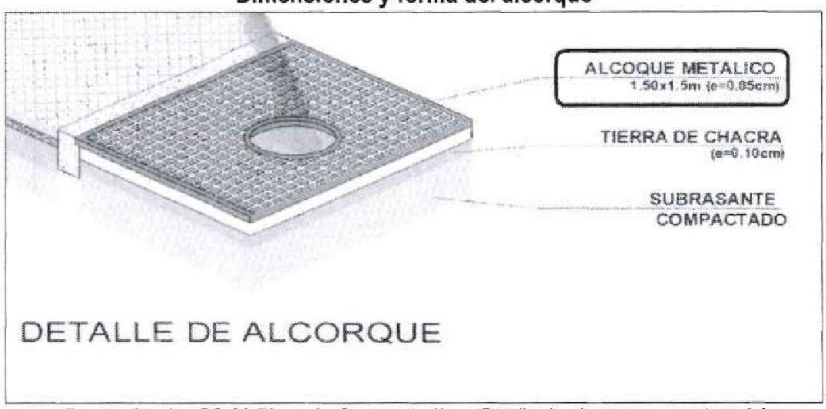
1.1. LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD, RECEPCIONÓ Y LIQUIDÓ LA OBRA PESE A PARTIDAS NO EJECUTADAS EN SU TOTALIDAD.

1.1.1 DE LOS MOBILIARIOS URBANOS DEL CONTRATO PRINCIPAL Y PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.° 2

La Municipalidad Distrital de Miraflores (en adelante, la Entidad) mediante contrato n.° 19-2024-GAF/MM de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°5)**, contrató al Consorcio Pistas Espinar (en adelante, el Contratista) para ejecutar la obra "Mejoramiento de la Infraestructura peatonal y vial de la avenida Comandante Espinar del distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima, con CUI n.° 2516718", la misma que corresponde ejecutar conforme al expediente técnico aprobado mediante Resolución de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento n.° 20-2024-SGOPM-GIPSA/MM de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.

Al respecto, en la Lamina PO-04 Plano de Ornamentación – Detalle de alcorque y macetero PO-04 **(Apéndice n.° 7)** del expediente técnico aprobado, se detallan el diseño de dichos mobiliarios a ser instalados en la obra, los cuales se muestran a continuación:

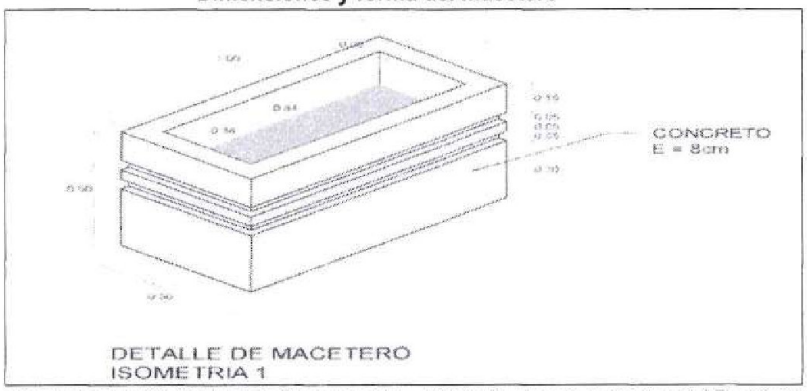
Imagen n.° 6
Dimensiones y forma del alcorque



Fuente: Lamina PO-04 Plano de Ornamentación – Detalle de alcorque y macetero del expediente técnico aprobado por la Entidad.

Como se muestra en la imagen que antecede, el alcorque es metálico de 1.50x1.50m con espesor de 0.05cm a ser instalado sobre un sardinel de concreto, una capa de tierra de chacra de espesor de 0.10cm y la subrasante compactada. Asimismo, en dicha lámina del expediente técnico, se establece el detalle del macetero, el cual se muestra en la siguiente imagen:

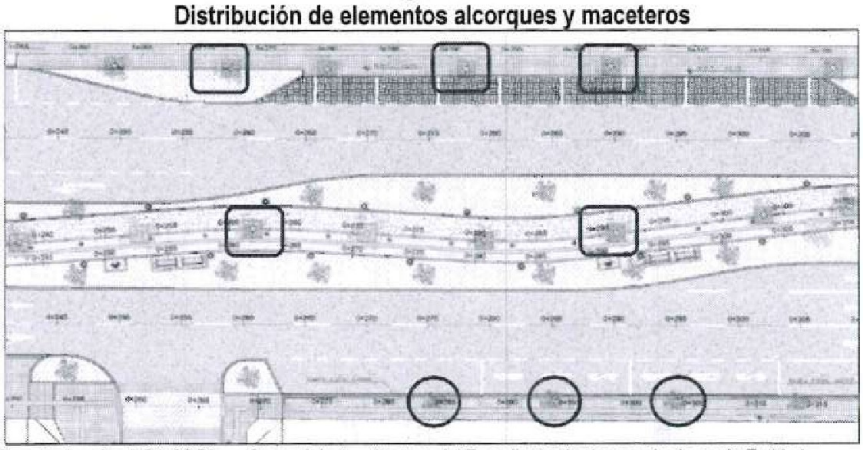
Imagen n.° 7
Dimensiones y forma del macetero



Fuente: Lamina PO-04 Plano de Ornamentación – Detalle de alcorque y macetero del Expediente técnico aprobado por la Entidad.

Adicional a ello, en las láminas PGA-01 al PGA-06 de los Planos General de Arquitectura **(Apéndice n.° 8)**, se establece el lugar de instalación de los maceteros, alcorques y otros elementos; a manera de muestra, véase la siguiente imagen:

Imagen n.° 8
Distribución de elementos alcorques y maceteros



Fuente: Lamina PGA-02 Plano General de Arquitectura del Expediente técnico aprobado por la Entidad
Edición propia

Asimismo, el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 2, contempla la ejecución, entre otras, las partidas "01.03.02.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOLARDOS METÁLICOS y "01.03.02.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEPARADOR DE CICLOVÍA; no obstante, de la verificación efectuada en la obra se advierte lo siguiente:

a. SOBRE LAS PARTIDAS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y SEGURIDAD VIAL PREVISTAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA.

En relación a ello, el presupuesto del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 9)**, contempla las partidas: ***"01.08.03.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOLARDOS METÁLICOS"***, con trecientos cuarenta y dos (342) unidades; ***"02.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALCORQUES"***, con ciento treinta

y seis (136) unidades y ***"02.07 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MACETEROS"***, con veintidós (22) unidades como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 9
Presupuesto de obra del expediente técnico aprobado



Presupuesto

Presupuesto: 0201002 MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y VIAL DE LA AV. COMANDANTE ESPINAR MIRAFLORES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA

Cliente: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES — Costo al: 07/02/2024

Lugar: LIMA - LIMA - MIRAFLORES

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
(...)	(...)				(...)
01.08.03	SEGURIDAD VIAL				99,885.64
01.08.03.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE BOLARDOS METALICOS	UND	342.00	231.95	79,326.90
01.08.03.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE SEPARADOR DE CICLOVIA	UND	426.00	48.26	20,558.74
02	MOBILIARIO URBANO				408,984.67
02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE BARRERA PEATONAL	UND	82.00	654.69	54,004.58
02.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE ALCORQUES	UND	136.00	2,085.46	283,625.28
02.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE APARCA BICICLETAS	UND	2.00	649.49	1,298.98
02.04	SUMINISTRO Y COLOCACION DE BANCAS DE CONCRETO	UND	34.00	802.60	28,288.20
02.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE PARADERO VEHICULAR	UND	1.00	6,221.04	20,896.54
02.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE BARANDAS DE SEGURIDAD CON TUBO DE ACERO DE 2" INC. ANCLAJES Y PINTURA, H=1.10	M	113.02	224.02	25,400.15
02.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE MACETEROS	UND	22.00	303.46	6,676.12

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico aprobado, folios 1, 3 y 4.
Edición propia

Como se visualiza en la imagen precedente, la partida *"01.08.03.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOLARDOS METÁLICOS"*, contempla trescientos cuarenta y dos (342) unidades; la partida *"02.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALCORQUES"*, contempla ciento treinta y seis (136) unidades, y para la partida *"02.07 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MACETEROS"*, contempla veintidós (22) unidades; por tanto, dicho mobiliario debía ser instalado durante la ejecución de obra.

Sin embargo, mediante Resolución Gerencial n.° 008-2025-GIPSA/MM de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.°10),** la Gerencia de Infraestructura Pública y Sostenibilidad Ambiental aprobó la Prestación Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, que, en este último, se dedujo cantidades (metrados) de treinta y tres (33) partidas del contrato principal, entre ellas, las partidas *"01.08.03.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOLARDOS METÁLICOS"* y *"02.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALCORQUES"*, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 10
Partidas deducidas "01.08.03.01 Suministro e instalación de bolardos metálicos" y "02.02 Suministro e instalación de alcorques"



ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	PRECIO UNITARIO	PARCIAL
01	INFRAESTRUCTURA				
(...)					
01.08.03	SEGURIDAD VIAL				
01.08.03.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOLARDOS METÁLICOS SEGÚN DISEÑO	UNI	300.00	231.95	69,585.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
02	MOBILIARIO URBANO				
02.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALCORQUES	UNI	75.00	2,085.46	156,411.20
03	PAISAJISMO				
05.01	JARDINERÍA				
05.01.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SUSTRATOS	m2	2,468.66	13.04	32,191.38
05.01.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRASS	m2	2,468.66	13.69	33,795.98
05.01.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MIMOSA	UNI	11.00	317.38	3,491.29

Fuente: Carta n.° 078-2025-O.G/C. PISTAS ESPINAR de 11 de marzo de 2025: Presupuesto – Deductivo de Obra n.° 02 del expediente técnico del PAO n.° 02 y DV n.° 02 **(Apéndice n.° 11)**
Edición propia

Como se puede observar en la imagen que antecede, la partida "01.08.03.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOLARDOS METÁLICOS" se dedujo trecientos (300) unidades, y la partida "02.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALCORQUES", se dedujo setenta y cinco (75) unidades; por tanto, en virtud de la deducción de las partidas en mención, se tiene que el total de mobiliario a instalar en obra, es el siguiente:

Cuadro n.° 4
Metas físicas definitivas previstas en el expediente técnico y sus modificatorias

Partida		Und	Metrado contractual	Metrado Deductivo Vinculante n.° 2	Metrado final a ejecutar
01.08.03.01	Suministro e instalación de bolardos metálicos	und	342.00	300.00	**42.00**
02.02	Suministro e instalación de alcorques	und	136.00	75.00	**61.00**
02.07	Suministro e instalación de maceteros	und	22.00	-	**22.00**

Fuente: Metrado contractual y Deductivo Vinculante n.° 2
Elaborado por: Comisión Auditora

En tal sentido, la cantidad (metrado) de alcorques y maceteros, que se debían ejecutar como parte del contrato principal, son: partida "01.08.03.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOLARDOS METÁLICOS" cuarenta y dos (42) unidades; partida "02.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALCORQUES" sesenta y uno (61) unidades; y partida "02.07 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MACETEROS" veintidós (22) unidades, siendo que esta última mantenía la totalidad de metrados contractuales al no haber sido objeto de deducción.

b. MOBILIARIO URBANO EN PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.° 2 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 2.

Adicional al mobiliario contractual, el Contratista debía instalar mobiliario urbano, según los metrados previstos en el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 2, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 008-2025-GIPSA/MM de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, a través de la cual, la Gerencia de Infraestructura Pública y Sostenibilidad Ambiental aprobó la Prestación Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, en el cual, contempla cantidades (metrados) de treinta y tres (33) partidas, entre ellas, las partidas "**01.03.02.01** SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOLARDOS METÁLICOS", "**01.03.02.02** SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEPARADOR DE CICLOVÍA" y "**02.01** SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALCORQUES", tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 11
Metrados de partidas de seguridad vial y mobiliario urbano en adicional n.° 2

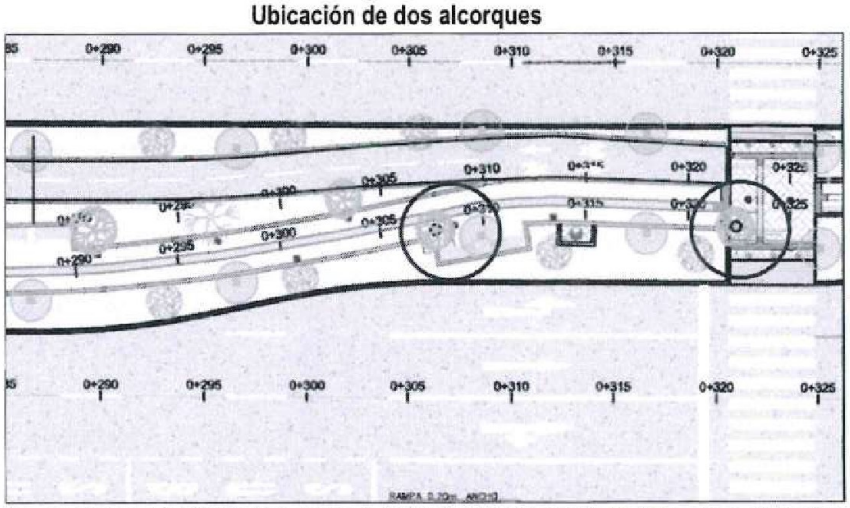
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	PRECIO UNITARIO	PARCIAL
01	INFRAESTRUCTURA				
	(...)				
01.03.01.01	PINTADO DE LINEA DE...				
01.03.02	SEGURIDAD VIAL				
01.03.02.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOLARDOS METALICOS SEGÚN DISEÑO	und	49.00	231.95	11,365.55
01.03.02.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE SEPARADOR DE CICLOVIA	und	85.00	48.26	4,102.10
02	MOBILIARIO URBANO				
02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE ALCORQUES	und	6.00	2,085.48	12,512.88
03	PAISAJISMO				

Fuente: Carta n.° 078-2025-O.G/C. PISTAS ESPINAR de 11 de marzo de 2025, Presupuesto – Adicional de Obra n.° 02 del expediente técnico del PAO n.° 02 y DV n.° 02 **(Apéndice n.° 11)**
Edición propia.

De la imagen precedente, se advierte que según el presupuesto de expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2, la partida *"01.03.02.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOLARDOS METÁLICOS"*, contempla el suministro e instalación de cuarenta y nueve (49) unidades; la partida *"01.03.02.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEPARADOR DE CICLOVÍA"* comprende el suministro e instalación de ochenta y cinco (85) unidades, y la partida *"02.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALCORQUES"*, contempla el suministro e instalación de seis (6) unidades.

Asimismo, las Láminas PGA-02 y PGA-05 del Plano General de Arquitectura del expediente técnico de dicho adicional[4] **(Apéndice n.° 8)**, establecen la ubicación de los alcorques, tal como se muestra a continuación:

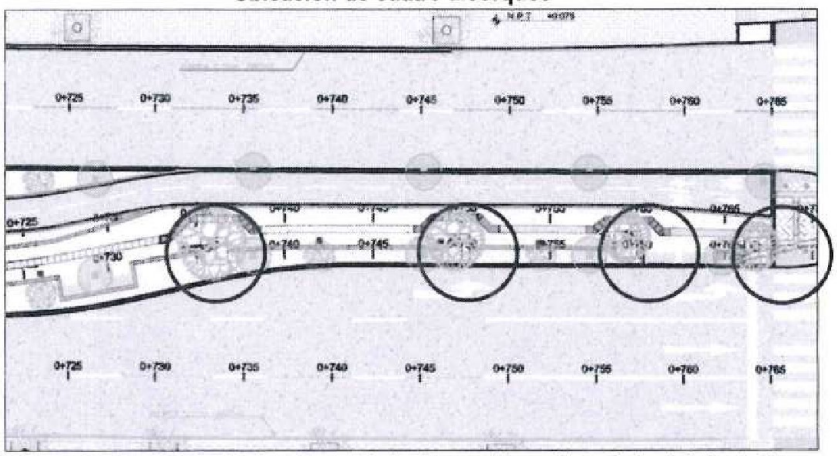
Imagen n.° 12
Ubicación de dos alcorques



Fuente: Láminas PGA-02 del Plano General de Arquitectura del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 2, con Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 12)**
Edición propia

[4] Presentado mediante carta n.° 078-2025-O.G/C. PISTAS ESPINAR de 11 de marzo de 2025

Imagen n.° 13
Ubicación de cuatro alcorques



Fuente: Láminas PGA-05 del Plano General de Arquitectura del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 12)**
Edición propia

De lo mostrado en la imagen precedente, se evidencia que en la berma central el Contratista debía instalar seis (6) alcorques a fin de cumplir con la meta indicada en la Prestación Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2.

Por tanto, de acuerdo con el expediente técnico de obra y el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 2, con Deductivo Vinculante n.° 2, el Contratista se encontraba obligado a suministrar e instalar un total de sesenta y siete (67) alcorques, veintidós (22) maceteros, ochenta y cinco (85) separadores de vías y noventa y un (91) bolardos metálicos, en las ubicaciones y condiciones previstas en los planos aprobados, constituyendo dichas cantidades las metas físicas definitivas cuya ejecución integral debía ser verificada durante la ejecución contractual por la Supervisión de Obra y servidores competentes del área usuaria, en vista que su ejecución efectiva sirve de sustento para la culminación, recepción y liquidación de la obra.

1.1.2 SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS FÍSICAS PREVISTAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y SUS MODIFICATORIAS.

De la visita de inspección efectuada a la obra por la Comisión Auditora con la participación de la profesional designada por la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, los días 12 y 13 de mayo de 2026, se identificó que no se han instalado la totalidad de los mobiliarios en la berma central y los lados de la Av. Comandante Espinar, conforme consta en el Acta de Visita n.° 001-2026-OCI/MM-AC1 **(Apéndice n.° 13),** en la cual se identifica los siguientes aspectos:

a. **Metrados de partidas 01.08.03.01, 02.02 y 02.07 del contrato principal, existentes en obra.**

 De la verificación en la obra se advierte que los metrados ejecutados de las partidas en mención, son las siguientes:

Cuadro n.° 5
Mobiliarios urbanos y seguridad vial instalados en la obra

Partida		Und	Lado derecho	Lado Izquierdo	Total
01.08.03.01	Suministro e instalación de bolardos metálicos	und	18	18	36
02.02	Suministro e instalación de alcorques	und	33	18	51
02.07	Suministro e instalación de maceteros	und	0	0	0

Fuente: Acta de Visita n.° 001-2026-OCI/MM-AC1 del 12 y 13 de mayo de 2026

En base a los mobiliarios urbanos instalados en la obra, se procede a comparar con los metrados presupuestados en el contrato principal:

Cuadro n.° 6
Mobiliarios urbanos y seguridad vial contractuales Vs. ejecutados

Partida		Und	Metrado contractual	Metrado instalado	Elementos no instalados	Porcentaje de ejecución
01.08.03.01	Suministro e instalación de bolardos metálicos	und	42	36	6	85.71%
02.02	Suministro e instalación de alcorques	und	61	51	10	83.61%
02.07	Suministro e instalación de maceteros	und	22	0	22	0%

Fuente: Presupuesto de obra, presupuesto de Deductivo vinculante n.° 2 y Acta de Visita n.° 001-2026-OCI/MM-AC1 del 12 y 13 de mayo de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se advierte que, según metrados contractuales de la partida 01.08.03.01 debía suministrarse e instalarse cuarenta y dos (42) bolardos metálicos y se instalaron treinta y seis (36), faltando seis (6); la partida 02.02 comprendía el suministro e instalación de sesenta y un (61) unidades de alcorques y se ejecutó cincuenta y uno (51), faltando instalar diez (10), y según partida 02.07 debía suministrarse e instalarse veintidós (22) maceteros y no se instaló ninguno.

Los resultados de dicha verificación fueron posteriormente corroborados por la propia Entidad mediante Oficio n.° 70-2026-SGOPM-GIPSA/MM de 2 de junio de 2026[5] **(Apéndice n.° 14)**, a través del cual el señor José Eusebio Zamora Sánchez, Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento informó que únicamente se habían instalado dos (2) de los seis (6) alcorques previstos para la berma central, permaneciendo los cuatro (4) restantes en almacenes de la Entidad. Asimismo, reconoció que de los sesenta y un (61) alcorques correspondientes a las bermas laterales solo se encontraban instalados cincuenta y uno (51), permaneciendo diez (10) en almacén. Del mismo modo, confirmó que los veintidós (22) maceteros contemplados en el expediente técnico no fueron instalados y se encontraban almacenados en dependencias de la Entidad.

[5] Presentado a la Contraloría General de la República el 3 de junio de 2026.

Sin embargo, dichas partidas fueron valorizadas en la valorización contractual n.° 7, siendo cuantificadas y valorizadas al 100%, respecto de lo cual la supervisión de obra y coordinador de obra validaron los metrados ejecutados, pese a que no se instalaron seis (6) bolardos metálicos, diez (10) alcorques y veintidós (22) maceteros.

Lo expuesto evidencia que, al momento en que la obra fue considerada culminada, recepcionada y posteriormente liquidada, aún existían prestaciones contractualmente exigibles que no habían sido instaladas en sus ubicaciones definitivas, circunstancia que impidió alcanzar el cumplimiento integral de las metas físicas previstas en el expediente técnico y sus modificatorias aprobadas.

b. **Metrados de partidas 01.03.02.01, 01.03.02.02 y 02.01 de la Prestación Adicional de Obra n.° 2, existentes en obra.**

Según se hace constar en el Acta de Visita n.° 001-2026-OCI/MM-AC1 de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 13)**, de la verificación efectuada a los mobiliarios urbanos instalados como parte de la Prestación Adicional de Obra n.° 2, se advirtió que no se ejecutó la totalidad de tres partidas presupuestadas en la Prestación Adicional de Obra n.° 2, conforme se muestra, a continuación:

Cuadro n.° 7
Mobiliarios urbanos y seguridad vial adicional n.° 2 Vs. ejecutados

Partida		Und	Metrado Adicional	Metrado instalado	Elementos no instalados	Porcentaje de ejecución
01.03.02.01	Suministro e instalación de bolardos metálicos	und	49	48	1	97.96%
01.03.02.02	Suministro e instalación de separador de ciclovía	und	85	74	11	87.06%
02.01	Suministro e instalación de alcorques	und	6	2	4	33.33%

Fuente: PAO n.° 2 y Acta de Visita n.° 001-2026-OCI/MM-AC1
Elaboración: Propia

Del cuadro precedente, se advierte que en la berma central de la Av. Comandante Espinar, que forma parte de la Prestación Adicional de Obra n.° 2, en cuyo expediente técnico se contempló la partida 01.03.02.01, el suministro e instalación de cuarenta y nueve (49) bolardos, se ejecutó cuarenta y ocho (48), la partida 01.03.02.02 que comprendía el suministro e instalación de ochenta y cinco (85) separadores de ciclovías, se ejecutó setenta y cuatro (74) y la partida 02.01 que implicaba el suministro e instalación de seis (6) unidades de alcorques, se ejecutó dos (2), de lo cual se advierte que respecto de dichas partidas no se ejecutó: un (1) bolardo metálico, once (11) separadores de ciclovía y cuatro (4) alcorques, lo cual evidencia que dichas partidas tuvieron un porcentaje de ejecución de 97.96%, 87.06% y 33.33%, respectivamente, conforme se detalló en el cuadro precedente.

En tal sentido, se advierte que el Contratista cuantificó y valorizó en la valorización n.° 3 de la Prestación Adicional de Obra n.° 2, las partidas: 01.03.02.01, 01.03.02.02 y 02.01 suministro e instalación de bolardos, separadores de ciclovías y alcorques, respectivamente, como ejecutadas al 100%, respecto de lo cual la supervisión de obra y el coordinador de obra validaron dichos metrados, considerando como ejecutada en su totalidad, y el Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento otorgó su conformidad, dando lugar al pago, pese a que no se cumplió con la ejecución integral de dichas partidas.

Sin embargo, durante la visita de inspección realizada los días 12 y 13 de mayo de 2026, la Comisión Auditora verificó físicamente que únicamente se encontraban instalados cincuenta y tres (53) alcorques, faltando instalar catorce (14), asimismo, se instaló ochenta y cuatro (84) bolardos metálicos, faltando instalar siete (7), además, se instaló setenta y cuatro (74) separadores de ciclovía, faltando instalar once (11) y que ninguno de los veintidós (22) maceteros previstos en el expediente técnico había sido instalado, pese a que dichas partidas habían sido previamente valorizadas, aprobadas, pagadas, recepcionadas y liquidadas como ejecutadas. Asimismo, se constató que parte de los alcorques instalados presentaban dimensiones distintas a las establecidas en los planos del expediente técnico aprobado.

En consecuencia, se determinó que partidas de mobiliario urbano y seguridad vial previstas en el expediente técnico de obra y en la Prestación Adicional de Obra n.° 2 con Deductivo Vinculante n.° 2 no fueron ejecutadas íntegramente conforme a las condiciones técnicas aprobadas, manteniéndose pendientes de instalación al momento de la culminación contractual de la obra. No obstante, la Supervisión de Obra certificó su ejecución, el coordinador de obra validó el cumplimiento de las metas físicas correspondientes, la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento otorgó conformidad a las prestaciones ejecutadas y posteriormente la Entidad aprobó su liquidación, considerándola ejecutada conforme al expediente técnico y sus modificatorias aprobadas. Esta situación afectó el cumplimiento integral de las metas físicas previstas para la inversión e impidió que la Entidad evalúe oportunamente la adopción de las acciones contractuales que correspondían frente a la ejecución incompleta de dichas partidas.

En relación a ello es de indicar que mediante Informe de Hito de Control n.° 010-2025-OCI/2161-SCC de 6 de junio de 2025[6] **(Apéndice n.° 15)**, correspondiente al Hito de Control n.° 5 – Culminación de Obra del proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura Peatonal y Vial de la Avenida Comandante Espinar del distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima", con CUI n.° 2516718, el Órgano de Control Institucional comunicó al Titular de la Entidad, entre otras, la siguiente situación adversa:

> *"1. El supervisor de obra otorgó el certificado de conformidad técnica; no obstante, el proyecto tiene partidas pendientes de ejecutar por el contratista, así como la instalación de algunos elementos ornamentales y artefactos de iluminación; además, no se pintó los camellones, tal como establece los planos del expediente técnico y el adicional aprobado, lo que podría afectar*

[6] Notificado al Titular de la Entidad mediante oficio n.° 000144-2005-CG/OC2161 de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 16)**

el objetivo del proyecto y generar el riesgo de que no se aplique el cobro de penalidades".

Dicha situación adversa fue determinada como resultado de las visitas de inspección realizadas por la Comisión de Control los días 22 y 26 de mayo de 2025, mediante las cuales se advirtió que diversas partidas previstas en el expediente técnico y en la Prestación Adicional de Obra n.° 2 se encontraban pendientes de ejecución al vencimiento del plazo contractual de la obra, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 14
Elementos ornamentales instalados en la obra al 26 de mayo de 2025

Cuadro n.° 4
Cantidades de elementos para instalados

Código	Partida	Unidad	A instalar	Instalados	Faltantes
01.08.03.01	Suministro e instalación de bolardos metálicos	und	91.00	73.00	18.00
02.01	Suministro e instalación de basurero basculante	und	52.00	10.00	42.00
02.02	Suministro e instalación de alcorques	und	67.00	29.00	38.00
02.03	Suministro e instalación de aparca bicicletas	und	2.00	0.00	2.00
02.07	Suministro e instalación de maceteros	und	22.00	0.00	22.00

Fuente: Presupuestos y deductivos aprobados mediante Resolución de la Subgerencia de Obras Públicas n.° 15-2024-SGOP-GOSP/MM y Resolución Gerencial n.° 008-2025-GIPSA/MM, y Acta de Acta de Visita n.° 004-2025-OCI/MM-ESPINAR de 26 de mayo de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control

Fuente: Captura de imagen de cuadro n.° 4 del informe de Hito de Control n.° 010-2025-OCI/2161-SCC de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 15)**

Como se muestra en la imagen que antecede, la Comisión de Control identificó entre otros, que no se había instalado la cantidad de los elementos ornamentales que establece el expediente técnico y el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 2, además la falta de instalación de la totalidad de maceteros, así como, de los alcorques; por tanto, se verificó que al **26 de mayo de 2025**, faltaba instalar en obra, tanto en la berma central como en los laterales de la Av. Comandante Espinar, dieciocho (18) bolardos metálicos, treinta y ocho (38) alcorques y veinte dos (22) maceteros.

En atención a la referida comunicación, la Entidad remitió al Órgano de Control Institucional el oficio n.° 170-2025-GM/MM de 21 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, adjuntando, entre otros documentos, la carta n.° 111-2025-O.G/C. PISTAS ESPINAR de 11 de julio de 2025 (carta externa n.° 37723-2025), mediante la cual, el Contratista señaló que la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, mediante carta n.° 203-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, había dispuesto evaluar la reubicación de los maceteros previstos en el expediente técnico debido a observaciones formuladas por vecinos y usuarios respecto de su ubicación. Asimismo, respecto de los alcorques, el Contratista señaló que la Entidad había requerido la no instalación temporal de aquellos ubicados en especies arbóreas que presentaban raíces superficiales, inclinación de tronco u otras condiciones que requerían evaluación previa por parte de las áreas competentes de la Entidad.

Sobre el particular, de la revisión de la carta antes mencionada, se advierte que la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento únicamente dispuso evaluar la reubicación de los maceteros y postergar temporalmente la instalación de determinados alcorques hasta que se efectuaran las inspecciones técnicas correspondientes; sin embargo, en ningún extremo se modificó el expediente

técnico, se aprobó una reducción de prestaciones o se dejó sin efecto la obligación contractual de ejecutar dichas partidas, manteniéndose vigente su ejecución conforme a las condiciones técnicas aprobadas.

Asimismo, el Contratista adjuntó las actas denominadas "Acta de verificación de mobiliario urbano de bermas laterales" **(Apéndice n.° 19)** y "Acta de verificación de mobiliario urbano de berma central", ambas de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, suscritas por representantes del Contratista y de la Supervisión de Obra, en las cuales se dejó constancia de la existencia en el almacén de la obra de veintidós (22) maceteros, cinco (5) alcorques correspondientes a bermas laterales y seis (6) alcorques correspondientes a la berma central.

Dichas actas acreditan que, al vencimiento del plazo contractual de ejecución de obra, existían elementos de mobiliario urbano que no habían sido instalados y que permanecían en posesión del contratista en el almacén de obra, situación que coincide con los hechos advertidos por el Órgano de Control Institucional durante la ejecución del Hito de Control n.° 5 – Culminación de Obra.

Posteriormente, mediante oficio n.° 190-2025-GM/MM de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, la Entidad comunicó la implementación de la situación adversa, adjuntando el informe n.° 1074-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.°22),** mediante el cual el Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento señaló que la supervisión y el contratista habían informado la ejecución de las partidas conforme a los adicionales y reducciones aprobados, agregando que el Comité de Recepción había constatado el levantamiento de las observaciones formuladas; asimismo, indicó que *"La situación adversa ha sido totalmente levantada verificándose el cumplimiento del expediente técnico (incluidos los actos modificatorios), lo cual se demuestra que cumplió con la finalidad pública del proyecto."*

No obstante, las verificaciones efectuadas posteriormente por la Comisión Auditora se advirtió que no se cumplió con la instalación de la totalidad de mobiliario, lo cual fue corroborado por el señor José Eusebio Zamora Sánchez, Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, quien mediante Oficio n.° 70-2026-SGOPM-GIPSA/MM de 2 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 14)**, comunicó que parte de los alcorques y la totalidad de los maceteros permanecen almacenados en dependencias de la Entidad, demostrando que la situación advertida por el Órgano de Control Institucional durante la culminación de la obra no había sido efectivamente superada al momento de la recepción y liquidación del proyecto.

1.1.3 DE LA VALIDACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PARTIDAS DE MOBILIARIO URBANO Y SEGURIDAD VIAL DEL CONTRATO PRINCIPAL Y DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.° 2.

De la revisión de la documentación relacionada con la valorización n.° 7 del contrato principal y la valorización n.° 3 de la Prestación Adicional de Obra n.° 2, se advierte que el Contratista informó a la Entidad la ejecución de la totalidad de las partidas correspondientes a mobiliario urbano y seguridad vial previstas en el expediente técnico y en la Prestación Adicional de Obra n.° 2, comprendiendo entre otras, las partidas de bolardos metálicos, separadores de ciclovía, alcorques

y maceteros.

a. CONTRATO PRINCIPAL.

El Contratista mediante carta n.° 108-2025-O.G/C. PISTAS ESPINAR de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, presentó a la Supervisión el levantamiento de observaciones del informe de valorización de obra n.° 07, periodo del 1 al 21 de mayo de 2025, en el cual detalló las partidas ejecutadas y sus metrados, entre estas, las partidas **"01.08.03.01** SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOLARDOS METÁLICOS", **"02.02** SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALCORQUES" y **"02.07** SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MACETEROS", conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 15
Ejecución de metrados - valorización de obra n.° 07

01.08.03	SEGURIDAD VIAL		
01.08.03.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE BOLARDOS METALICOS	UND	42.00
02	MOBILIARIO URBANO		
02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE BASURERO BASCULANTE	UND	52.00
02.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE ALCORQUES	UND	61.00
02.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE APARCA BICICLETAS	UND	2.00
02.04	SUMINISTRO Y COLOCACION DE BANCAS DE CONCRETO	UND	1.00
02.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE BARANDAS DE SEGURIDAD CON TUBO DE ACERO DE 2" INC. ANCLAJES Y PINTURA, H=1.10	m	113.02
02.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE MACETEROS	UND	22.00
04	INSTALACIONES ELÉCTRICAS		
04.02	SALIDAS		
04.02.01	SALIDA DE LED EMPOTRADA EN PISO DE 16W	PTO	6.00
04.02.02	SALIDA PARA POSTE CON LUMINARIA LED EMBONADA DE 42W	PTO	3.00
04.03	CONDUCTORES, TUBERIAS Y CAJAS		

Fuente: Carta n.° 108-2025-O.G/C. PISTAS ESPINAR de 16 de junio de 2025, pagina 20 y 21.
Edición propia

Del cuadro precedente, se advierte que, según valorización n.° 7, el Contratista consideró como ejecutados cuarenta y dos (42) unidades de la partida *"01.08.03.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOLARDOS METÁLICOS"*; sesenta y un (61) unidades de la partida "*02.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALCORQUES"*, y veintidós (22) unidades de la partida *"02.07 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MACETEROS"*, es decir, valorizó el suministro e instalación en obra de la totalidad de metrados de las tres (3) partidas en mención.

En relación a ello, la Consultora de Supervisión de Obra (Consorcio Alfonso Ugarte), mediante carta n.° 111-2025-CAU-RC/SEM de 27 de junio de 2025 (carta externa n.° 35532-2025) **(Apéndice n.° 24)**, remitió a la Entidad, el informe de levantamiento de observaciones de la valorización de obra – mayo 2025, en el cual adjuntó el informe n.° 056-2025/CPLM/SO de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, emitido por el Supervisor de Obra, en el cual señaló que dicha valorización se encuentra conforme y es procedente su aprobación; adicional a ello, la Supervisión adjuntó el formato de valorización de obra n.° 7, en la que respecto de las tres (3) partidas en mención se detalla, los siguientes metrados:

Imagen n.° 16
Valorización de la totalidad de partidas bolardo metálicos, alcorques y maceteros

01.08.03.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOLARDOS METÁLICOS	42.00	9,741.90	42.00	9,741.90
	0.00	0.00	0.00	0.00
	52.00	34,043.88	52.00	34,043.88
02.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALCORQUES	61.00	127,214.28	61.00	127,214.28
	2.00	1,298.98	2.00	1,298.98
	1.00	832.80	34.00	28,315.20
	0.00	0.00	4.00	20,856.56
02.07 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MACETEROS	113.02	25,409.16	113.02	25,409.16
	22.00	6,676.12	22.00	6,676.12

Fuente: Carta n.° 111-2025-CAU-RC/SEM (Carta externa n.° 35532) de 27 de junio de 2025, folio 494

Como se puede apreciar, la Supervisión de Obra validó los metrados valorizados por el Contratista respecto de las partidas de bolardo metálicos, alcorques y maceteros, las cuales comprenden suministro e instalación en obra.

En relación a ello, el señor Juan Carlos Montalvo Figueroa, Coordinador de Obra[7], mediante informe técnico n.° 941-2025-JCMF-SGOPM-GIPSA/MM de 3 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, informó a la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, que el avance programado acumulado es del 98.23%, estando culminada la obra, teniendo en consideración que el porcentaje restante corresponde a deductivos vinculantes y reducciones de prestaciones de obra; además señala que revisada la valorización de obra n.° 07 correspondiente al periodo del 01 al 21 de mayo de 2025, recomienda realizar el trámite para el pago de la misma; asimismo, en el numeral 5.2.1 de dicho informe detalla los metrados realmente ejecutados y aprobados por el Supervisor de Obra, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 17
Metrados valorizados correspondiente al mes de mayo 2025

01.08.03	SEGURIDAD VIAL				
01.08.03.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE BOLARDOS METALICOS	UND	42.00	42.00	9,741.90
01.08.03.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE SEPARADOR DE CICLOVIA	UND	0.00	0.00	0.00
02	MOBILIARIO URBANO				
02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE BASURERO BASCULANTE	UND	52.00	52.00	34,043.88
02.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE ALCORQUES	UND	61.00	61.00	127,214.28
02.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE APARCA BICICLETAS	UND	2.00	2.00	1,298.98
02.04	SUMINISTRO Y COLOCACION DE BANCAS DE CONCRETO	UND	34.00	1.00	832.80
02.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE BARANDAS DE SEGURIDAD CON TUBO DE ACERO DE 2" ND, ANCLAJES Y PINTURA, H=1.10	m.	113.02	113.02	25,409.16
02.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE MACETEROS	UND	22.00	22.00	6,676.12

Fuente: Informe técnico n.° 941-2025-JCMF-SGOPM-GIPSA/MM de 3 de julio de 2025
Edición propia

De la imagen precedente, se advierte que el Coordinador de Obra, validó los

[7] Designado mediante memorándum n.° 059-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 8 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 27)**.

metrados valorizados por el Contratista y aprobados por el Supervisor de Obra, considerando como ejecutadas en su totalidad las partidas contractuales: *"01.08.03.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOLARDOS METÁLICOS"; 02.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALCORQUES" y "02.07 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MACETEROS"* por cuarenta y dos (42), sesenta y un (61) y veintidós (22) unidades, respectivamente, por lo que recomendó realizar el trámite correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 7 - periodo del 01 al 21 de mayo de 2025, ascendente a **S/ 473 143,56** sin IGV, con una amortización de adelanto directo de S/ 77 045,70 sin IGV.

Posteriormente, el señor José Eusebio Zamora Sánchez, Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, en calidad de área usuaria, mediante informe n.° 835-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 3 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, comunicó a la Gerencia de Infraestructura Pública y Sostenibilidad Ambiental que otorga CONFORMIDAD al pago de dicha valorización n.° 07 por el monto de S/ 473 143,56 sin IGV, con una amortización de adelanto directo de S/ 77 045,70 sin IGV; dando un monto neto a pagar de S/ 467 395,47 con IGV a favor de la Contratista, y solicitó remitir dicho informe a la Gerencia de Administración y Finanzas para continuar con el pago correspondiente; tal derivación se efectuó mediante memorándum n.° 214-2025-GIPSA/MM de 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, por la Gerencia de Infraestructura Pública y Sostenibilidad Ambiental, y finalmente fue pagada mediante Comprobante de Pago n.° 2025-00008268 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 30)** por la suma de **S/ 467 395,47.**

A continuación, se cuantifica los mobiliarios urbanos que no se instalaron en los laterales de la Av. Comandante Espinar: serian seis (6) bolardos, diez (10) alcorques y veintidós (22) maceteros, que ascienden a S/ 39 088,46 inc. IGV, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Metrados de seguridad vial y mobiliario urbano de contrato principal no ejecutados

Ítem	Partida	Unidad	Metrado no ejecutado	P.U.	Subtotal
01.08.03	**SEGURIDAD VIAL**				
01.08.03.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOLARDOS METÁLICOS	UND	6,00	231,95	1 391,70
02	**MOBILIARIO URBANO**				
02.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALCORQUES	UND	10,00	2 085,48	20 854,80
02.07	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MACETEROS	UND	22,00	303,46	6 676,12
	Total costo directo (A)				**28 922,62**
	Gastos fijos	1,39%			402,02
	Gastos Variables	10,70%			3 094,72
	Total gastos generales (B)	12,09%			3 496,74
	Utilidad (C)	2,53%			731,74
	SUBTOTAL (A+B+C)				**33 151,10**
	Reintegro valorización n.° 7 mayo-25	0,995[8]			-165,76
	SUBTOTAL				**32 985,34**
	IGV	18,00%			5 937,36
	MONTO TOTAL				**39 088,46**

Fuente: Desagregado de partidas presentado por el Contratista y Acta de Visita n.° 001-2026-OCI/MM-AC1.
Elaboración: Propia

[8] Reajuste determinado en el Informe técnico n.° 01722-2025-GHZ-SGOPM-GIPSA/MM de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice n.°31)**

Del cuadro precedente, se advierte que los elementos no instalados de las tres (3) partidas en mención ascienden a la suma de **S/ 39 088,46,** monto que fue valorizado y pagado a favor del contratista al considerar su ejecución integral.

En consecuencia, la Supervisión de Obra, el Coordinador de Obra y la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento validaron, aprobaron y otorgaron conformidad al pago de la valorización n.° 7, considerando ejecutadas en su totalidad las partidas de bolardos metálicos, alcorques y maceteros del contrato principal, por lo que, la Entidad declaró culminada, recepcionó y liquidó la obra, pese a mantenerse partidas pendientes de instalación, las cuales fueron pagadas en su totalidad.

b. **VALORIZACIÓN Y PAGO DE MOBILIARIO URBANO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.° 2.**

El Contratista mediante carta n.° 106-2025-O.G/C. PISTAS ESPINAR de 31 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, presentó a la Supervisión de Obra el informe de valorización n.° 03 del adicional de obra n.° 2, correspondiente al periodo del 1 al 21 de mayo de 2025, por la suma de S/ 201 507,72 sin IGV. y de S/ 237 779,39 inc. IGV; en dicha valorización se detallan las partidas ejecutadas, que comprende, entre otras, la totalidad de unidades de las partidas: cuarenta y nueve (49) unidades de la partida *01.03.02.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOLARDOS METÁLICOS"*, ochenta y cinco (85) unidades de la partida *"01.03.02.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEPARADOR DE CICLOVÍA"* y seis (6) unidades de la partida *"02.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALCORQUES"*, conforme de muestra a continuación:

Imagen n.° 18
Ejecución de metrados - valorización de obra n.° 03 PAO n.°2

Ing. Miguel Ángel Aguilar Rosario, CIP:70144
Residente DE OBRA

01.03.02.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOLARDOS METALICOS SEGÚN DISEÑO	und	49.00
01.03.02.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEPARADOR DE CICLOVÍA	und	85.00
02	MOBILIARIO URBANO		
02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE ALCORQUES	und	9.00
03	PAISAJISMO		
03.01	JARDINERIA		
03.01.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SUSTRATOS	m2	2,292.91
03.01.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRASS	m2	2,292.91
03.01.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MIMOSA	und	8.00
03.01.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE MOLLE SERRANO	und	21.00
03.01.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE HIBISCO	und	163.00

Fuente: Carta n.° 106-2025-O.G/C. PISTAS ESPINAR de 31 de mayo de 2025
Edición propia

Del cuadro precedente, se advierte que el Contratista consideró como ejecutadas íntegramente las partidas: *"01.03.02.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOLARDOS METALICOS"*, *"01.03.02.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEPARADOR DE CICLOVÍA"* y *"02.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALCORQUES"*, es decir, consideró que se efectuó el suministro e instalación de obra la totalidad de unidades contempladas en dichas partidas.

En relación a ello, el Supervisor de Obra mediante carta n.° 104-2025-CAU-RC/SEM de 6 de junio de 2025 (carta externa n.° 31767-2025) **(Apéndice n.° 33)**, remitió a la Entidad, el informe de la valorización n.° 03 del adicional de obra n.° 2, adjuntando el informe n.° 054-2025/CPLM/SO de 6 de junio de

2025 **(Apéndice n.° 34)**, emitido por el Supervisor de Obra, en el cual emite su conformidad a la valorización n.° 03 del Adicional de Obra n.° 2, por el monto de **S/ 214 001,21**[9] a favor del Contratista.

Posteriormente, el señor Juan Carlos Montalvo Figueroa, Coordinador de Obra, a través del informe técnico n.° 943-2025-JCMF-SGOPM-GIPSA/MM de 3 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, informó al señor José Eusebio Zamora Sánchez, subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, que se revisó la valorización n.° 03 de la Prestación Adicional de Obra n.° 2, así en el numeral 5.2.1 de dicho informe detalla los metrados realmente ejecutados y aprobados por el Supervisor de Obra, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 19
Metrados valorizados de la PAO n.° 2 correspondiente al mes de mayo 2025

01.03.02	SEGURIDAD VIAL				
01.03.02.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOLARDOS METALICOS SEGÚN DISEÑO	und	49.00	49.00	11,366.55
01.03.02.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEPARADOR DE CICLOVIA	und	85.00	85.00	4,102.10
02	MOBILIARIO URBANO				
02.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALCORQUES	und	6.00	6.00	12,512.58
03	PAISAJISMO				

Fuente: Informe técnico n.° 943-2025-JCMF-SGOPM-GIPSA/MM de 3 de julio de 2025

De la imagen precedente, se advierte que el Coordinador de Obra, consideró como ejecutadas en su totalidad las partidas *"01.03.02.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOLARDOS METÁLICOS"*, con cuarenta y nueve (49) unidades; la partida *"01.03.02.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEPARADOR DE CICLOVÍA* con ochenta y cinco (85) unidades, y la partida *"02.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALCORQUES"* con seis (6) unidades, y finalmente, concluyó que la Prestación Adicional de Obra n.° 2 se encuentra culminada al 100%, por lo que recomienda realizar el trámite correspondiente para el pago, pese a que dichas partidas no habían sido ejecutadas íntegramente conforme a las condiciones técnicas previstas en el expediente técnico y sus modificatorias.

Es así que el señor José Eusebio Zamora Sánchez, Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento (área usuaria), mediante informe n.° 833-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 3 de julio de 2025[10] **(Apéndice n.° 36)**, comunicó a la Gerencia de Infraestructura Pública y Sostenibilidad Ambiental que otorga conformidad a la valorización de obra n.° 03 de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 correspondiente al periodo del 1 al 21 de mayo de 2025, por la suma de S/ 214 001,21 inc. IGV a favor del Contratista, la misma que fue pagada mediante Comprobante de Pago n.° 2025-00008266 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 37)**.

Los metrados de mobiliario urbano que no se instalaron en la berma central de la Av. Comandante Espinar son un (1) bolardo, once (11) separadores de vía y cuatro (4) alcorques, cuyo monto asciende a S/ 12 334,95, según se

[9] Monto de la valorización sin IGV según Contratista fue S/ 201 507,72, menos la amortización del adelanto directo (S/ 20 150,76), se obtiene el monto de S/ 181 359,96 y sumando el IGV, el monto total fue S/ 214 001,21, mismo valor que la Supervisión otorgó la conformidad.
[10] Recibido el 4 de julio de 2025.

detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Cuantificación de metrados de partidas de seguridad vial y mobiliario urbano de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 no ejecutados

Ítem	Partidas	Unidad	Metrado no ejecutado	P.U.	Subtotal
1.03	**SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL**				
01.03.02	**SEGURIDAD VIAL**				
01.03.02.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOLARDOS METÁLICOS	UND	1,00	231,95	231,95
01.03.02.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEPARADOR DE CICLOVÍA	UND	11,00	48,26	530,86
2	**MOBILIARIO URBANO**				
2.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALCORQUES	UND	4,00	2 085,48	8 341,92
	Total costo directo (A)				**9 104,73**
	Total gastos generales (B)	12,090000%			1 100,76
	Utilidad (C)	2,53%			230,35
	SUBTOTAL (A+B+C)				**10 435,84**
	Reintegro valorización n.° 3 mayo-25	1,011[11]			114,79
	SUBTOTAL				**10 550,63**
	IGV	18,00%			1 899,11
MONTO TOTAL (S/)					**12 334,95**

Fuente: Prestación Adicional de Obra n.° 2 y Acta de Visita n.° 001-2026-OCI/MM-AC1
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que los elementos no instalados de las tres (3) partidas de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 ascienden a S/ 12 334,95, evidenciándose que las metas físicas definitivas aprobadas por la Entidad no fueron ejecutadas en su totalidad, pese a que posteriormente sirvieron de sustento para considerar culminada la obra.

De la documentación revisada se advierte que las partidas correspondientes a bolardos metálicos, separadores de ciclovía, alcorques y maceteros fueron consideradas por el Contratista, la Supervisión de Obra, el Coordinador de Obra y la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento como ejecutadas y culminadas conforme al expediente técnico y a la Prestación Adicional de Obra n.° 2, constituyendo ello el sustento para la conformidad otorgada durante la ejecución contractual y para la posterior culminación, recepción y liquidación de la obra. No obstante, conforme a las verificaciones efectuadas por la Comisión Auditora y a la información proporcionada posteriormente por la propia Entidad, se determinó que determinadas partidas de mobiliario urbano y seguridad vial no habían sido ejecutadas íntegramente conforme a las condiciones técnicas aprobadas, pese a lo cual la obra fue considerada culminada y cumplida en su totalidad.

1.1.4 SOBRE LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA.

El Comité de Recepción integrado por los señores: Juan Carlos Montalvo Figueroa, Luis Miguel Olivares de la Rosa y Roberth Jhampier Aguilar Palomino[12], mediante Acta o Pliego de Observaciones del 16 de julio de 2025 **(Apéndice**

[11] Reajuste determinado en el Informe técnico n.° 01722-2025-GHZ-SGOPM-GIPSA/MM de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 31)**

[12] Designados por la Gerencia de Infraestructura Pública y Sostenibilidad Ambiental mediante Resolución Gerencial n.° 017-2025-GIPSA/MM de 14 de julio de 2025. **(Apéndice n.° 38)**

n.° 39), formuló observaciones por diversos aspectos como la falta de pintura, limpieza, sellado de junta, entre otros, respecto de las cuales el Contratista presentó la subsanación, más no dejaron constancia de falta de instalación de partidas de seguridad vial y mobiliario urbano; posteriormente, a través del Acta de Recepción de Obra de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, el Comité de Recepción señaló: *"La finalidad de la reunión es verificar la ejecución del proyecto realizado por la empresa Contratista CONSORCIO PISTAS ESPINAR; **determinándose que la obra ha sido ejecutada de acuerdo a lo establecido en los planos y las especificaciones técnicas del expediente técnico**. Por tanto, tomando en consideración lo antes mencionado, se procede a la Recepción de Obra, dejando constancia que el Comité de Recepción no asume responsabilidad alguna sobre los posibles vicios ocultos que se han dar al momento de la ejecución de la obra, siendo estos de exclusiva responsabilidad del Contratista."* (Énfasis y subrayado agregado)

Mediante dicho acto, el Comité de Recepción validó que se ejecutó la obra según los planos y especificaciones técnicas del expediente, considerando como culminada su ejecución, conforme a los planos y especificaciones técnicas pese a que no se cumplió con la ejecución de la totalidad de los metrados de las partidas de mobiliario urbano y seguridad vial, lo cual era verificable, estando contemplado en los planos del expediente técnico de obra, así como, de la Prestación Adicional de Obra n.° 2; en consecuencia, el Comité de Recepción se encontraba en condiciones objetivas de advertir que determinadas prestaciones contempladas en el alcance contractual vigente no habían sido ejecutadas íntegramente; sin embargo, no dejó constancia de tales incumplimientos ni formuló observaciones orientadas a exigir su ejecución previa a la recepción, pese a que dichas prestaciones continuaban formando parte de las obligaciones contractuales exigibles al Contratista. Tal actuación permitió continuar con el procedimiento de recepción sobre la base de una situación física que no reflejaba el íntegro cumplimiento de las metas previstas en el expediente técnico de obra, validando con ello la culminación de la obra, hecho que viabilizó proseguir con la liquidación de la misma.

Es así que el Contratista presentó la liquidación final del contrato de obra, mediante carta n.° 0168-2025-O.G./C.PISTAS ESPINAR de 16 de setiembre de 2025, (carta externa n.° 48193-2025) **(Apéndice n.° 41)**, en cuyo numeral 3) detalla los metrados ejecutados, entre otras, de las partidas: **01.08.03.01** Suministro e instalación de bolardos metálicos; **02.02** Suministro e instalación de alcorques y **02.07** Suministro e instalación de maceteros, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 20
Detalle de metrados ejecutados del contrato principal

3. METAS EJECUTADAS.

- Metrados Ejecutados "CONTRACTUAL".

ITEM	DESCRIPCION	UND.	METRADO EJECUTADO
(...)	(...)	(...)	
01.08.03	SEGURIDAD VIAL		
01.08.03.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOLARDOS METALICOS	UND	42.00
01.08.03.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE SEPARADOR DE CICLOVIA	UND	0.00
02	MOBILIARIO URBANO		
02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE BASURERO BASCULANTE	UND	52.00
02.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALCORQUES	UND	61.00
02.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE APARCA BICICLETAS	UND	2.00
02.04	SUMINISTRO Y COLOCACION DE BANCAS DE CONCRETO	UND	34.00
02.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE PARADERO VEHICULAR	UND	4.00
02.06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARANDAS DE SEGURIDAD CON TUBO DE ACERO DE 2" INC. ANCLAJES Y PINTURA H=1.10	m	113.02
02.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE MACETEROS	UND	22.00

Fuente: Carta n.° 0168-2025-O.G./C.PISTAS ESPINAR de 16 de setiembre de 2025 (folios 1942 y 1949).
Edición: Comisión Auditora

Como se muestra en la imagen precedente, el Contratista cuantificó la totalidad de metrados de las tres (3) partidas objeto de análisis, considerando su ejecución al 100%, pese a no haberse cumplido con su ejecución conforme al expediente técnico que implica el suministro y la instalación de las mismas.

Asimismo, el Contratista detalló la cantidad de metrados ejecutados del adicional de obra n.° 2, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 21
Detalle de metrados ejecutados del adicional n.° 02

- Metrados Ejecutados "ADICIONAL DE OBRA N° 02".

ITEM	DESCRIPCION	UND.	METRADO EJECUTADO
(...)	(...)	(...)	
01.03.02	SEGURIDAD VIAL		
01.03.02.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOLARDOS METALICOS SEGÚN DISEÑO	und	49.00
01.03.02.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE SEPARADOR DE CICLOVIA	und	85.00
02	MOBILIARIO URBANO		
02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE ALCORQUES	und	6.00

Fuente: carta n.° 0168-2025-O.G./C.PISTAS ESPINAR de 16 de setiembre de 2025 (folio 1937).
Edición: Comisión Auditora

Como se muestra en la imagen precedente, el Contratista valorizó la totalidad de los metrados de las partidas 01.03.02.01, 01.03.02.02 y 02.01, considerando su ejecución al 100% de los metrados establecidos en el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 2, pese a no haberse efectuado la ejecución de la totalidad de las mismas, conforme se detalla en los literales a) y b) del numeral

1.1.3 de la presente observación.
Asimismo, en el detalle de liquidación técnica de dicha liquidación se consigna, lo siguiente:

Imagen n.° 22
Partidas ejecutadas y metrados – contrato principal

01.03.03	SEGURIDAD VIAL								
01.03.03.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOLARDOS METALICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	42.00	42.00
01.03.03.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEPARADOR DE CICLOVÍA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
02	MOBILIARIO URBANO								
02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE BASURERO PAPELERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32.00	32.00
02.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE ALCORQUES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	91.00	91.00
02.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE APARCA BICICLETAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	2.00
				(...)					
02.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE MACETEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.00	22.00

Fuente: carta n.° 0168-2025-O.G./C.PISTAS ESPINAR de 16 de setiembre de 2025 (folio 1917).
Edición: Comisión Auditora

Imagen n.° 23
Partidas ejecutadas y metrados – Prestación Adicional de Obra n.° 2

01.03.02	SEGURIDAD VIAL				
01.03.02.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOLARDOS METALICOS SEGUN DISEÑO	0.00	0.00	49.00	49.00
01.03.02.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEPARADOR DE CICLOVIA	0.00	0.00	85.00	85.00
02	MOBILIARIO URBANO				
02.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALCORQUES	0.00	0.00	6.00	6.00

Fuente: carta n.° 0168-2025-O.G./C.PISTAS ESPINAR de 16 de setiembre de 2025 (folio 1913).
Edición: Comisión Auditora

Dicha liquidación fue derivada a la Supervisión de Obra, mediante carta n.° 812-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 17 de setiembre del 2025 **(Apéndice n.° 42);** siendo observada por la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento mediante carta n.° 927-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 20 de octubre del 2025 **(Apéndice n.° 43),** respecto de lo cual el Contratista mediante carta n.° 0174-2025-O.G/C. PISTAS ESPINAR de 28 de octubre de 2025 (carta externa n.° 55623-2025) **(Apéndice n.° 44)**, comunicó su consentimiento a la liquidación final del contrato; adjunta a dicha carta la memoria descriptiva valorizada que detalla los metrados ejecutados del contrato principal y adicional de obra n.° 2, en la cual, las partidas objeto de análisis se mantienen como ejecutadas al 100%.

Posteriormente, el señor José Eusebio Zamora Sánchez, Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, mediante informe n.° 1496-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, comunicó a la Gerencia de Infraestructura Pública y Sostenibilidad Ambiental el monto que conllevó la ejecución de la obra, para lo cual adjunta el informe técnico y legal, y solicita la aprobación de la liquidación, mediante acto resolutivo.

Finalmente, la Liquidación Final de Contrato n.° 019-2025-GAF/MM, fue aprobada por la Gerencia de Infraestructura Pública y Sostenibilidad Ambiental mediante Resolución Gerencial n.° 035-2025-GIPSA/MM de 11 de noviembre de 2025

(Apéndice n.° 46), con un costo final de obra de S/ 10 459 619,96, con un saldo a cargo del Contratista ascendente a S/ 274 761,61, correspondiente a saldo a favor de la Entidad y la penalidad por mora; es así que a través del segundo artículo de dicha resolución se dispuso remitir a la Gerencia de Administración y Finanzas para proceder a la devolución del monto retenido de la garantía de fiel cumplimiento equivalente al 10% del monto del contrato, previo descuento del saldo a favor de la Entidad y penalidad por mora, con lo cual determina que el monto a devolver al contratista, es de **S/ 816,333.57**, según se detalla:

Imagen n.° 24
Monto a devolver al contratista según liquidación de obra

CONCEPTO	MONTO
Garantía de Fiel Cumplimiento	1,091,095.18
Saldo a favor de la Entidad - cálculo de liquidación	-100,502.16
Penalidad por Mora	-174,259.45
SALDO A DEVOLVER	**816,333.57**

Fuente: Resolución Gerencial n.° 035-2025-GIPSA/MM de 11 de noviembre de 2025.

En consecuencia, las actuaciones de los servidores intervinientes al considerar culminada la obra, dio lugar a la aprobación de la liquidación de la misma, y la devolución del monto retenido por garantía de fiel cumplimiento[13], lo que generó que la Entidad deje de aplicar penalidad por retraso injustificado por el incumplimiento en la ejecución de la prestación según condiciones contractuales, perdiendo así la oportunidad de ejecutar la misma de la garantía de fiel cumplimiento.

Por tanto, se evidencia que, pese a la existencia de partidas pendientes de ejecución, la Supervisión de Obra y el Coordinador de Obra validaron la culminación de la obra, sustentando la conformación del Comité de Recepción y el inicio del procedimiento de recepción de obra. Posteriormente, el Comité de Recepción declaró culminada la obra, conforme a los planos del expediente técnico, procediendo a la recepción de la obra, hecho que viabilizó el trámite y posterior aprobación de la liquidación de la obra como ejecutada conforme al expediente técnico y sus modificatorias aprobadas, pese a que las verificaciones efectuadas por la Comisión Auditora y la propia Entidad acreditaron la existencia de prestaciones pendientes de ejecución.

En tal sentido, se advierte que al término del plazo de ejecución de la obra, el contratista no cumplió con la ejecución de la totalidad de las partidas del expediente técnico de obra y adicional n.° 2, pese a ello se valorizó como ejecutadas la totalidad, considerando como culminada la obra el 21 de mayo de 2025, pese que a dicha fecha no se cumplió con la ejecución de la totalidad de la misma, cuyo objetivo general del proyecto previsto en el Resumen Ejecutivo **(Apéndice n.° 47)**, era "Mejorar la infraestructura vehicular y peatonal de la Av. Comandante Espinar de manera que pueda albergar un mayor flujo vehicular y peatonal de manera adecuada"; siendo, uno de los objetivos específicos "Implementar mobiliario urbano adecuado".

En consecuencia, se advierte que la Supervisión de Obra validó la ejecución de partidas

[13] La devolución de retención de garantía de fiel cumplimiento se efectuó mediante notas de pago n.°s 10182.81.2520085, 10182.81.2520075, 10182.81.2520074, todas del 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 67)**

no instaladas íntegramente; el Coordinador de Obra ratificó dicha validación y consideró culminada la obra, el Comité de Recepción declaró concluida la obra conforme al expediente técnico, recepcionando la misma; la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento otorgó conformidad a prestaciones que no se encontraban íntegramente ejecutadas; dichas actuaciones dieron lugar a la recepción y liquidación de la obra como ejecutada conforme al expediente técnico y sus modificatorias aprobadas, pese a mantenerse partidas de mobiliario urbano y seguridad vial pendientes de instalación, conforme se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Avance de ejecución de partidas de seguridad vial y mobiliarios urbanos

Ítem	Valorización	Partidas		Elementos no instalados	Porcentaje de ejecución
1	Valorización n.° 7 de contrato principal	01.08.03.01	Suministro e instalación de bolardos metálicos	6	85.71%
		02.02	Suministro e instalación de alcorques	10	83.61%
		02.07	Suministro e instalación de maceteros	22	0%
2	Valorización n.° 3 de Prestación Adicional de Obra n.° 2	01.03.02.01	Suministro e instalación de bolardos metálicos.	1	97.96%
		01.03.02.02	Suministro e instalación de separador de ciclovía	11	87.06%
		02.01	Suministro e instalación de alcorques	4	33.33%

Fuente: Presupuesto del expediente técnico aprobado, PAO n.° 2 y Acta de Visita n.° 001-2026-OCI/MM-AC1
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por tanto, se advierte que el Contratista valorizó la ejecución integral de las partidas de seguridad vial y mobiliario urbano, considerando como ejecutadas al 100%, tanto en el contrato principal como de la Prestación Adicional de Obra n.° 2, lo que fue validado por la Supervisión de obra, y posteriormente, por la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento quien otorgó la conformidad, pese a que no fueron instalados conforme lo previstos en el expediente técnico de obra y expediente de la Prestación Adicional de Obra n.° 2, cuyo monto total sumados ascienden a **S/ 51 423,41**, conforme se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Cuantificación total de los mobiliarios urbanos no instalados

Ítem	Valorización	Partidas		Elementos no instalados	Monto S/
1	Valorización n.° 7 de contrato principal	01.08.03.01	Suministro e instalación de bolardos metálicos	6	39 088,46
		02.02	Suministro e instalación de alcorques	10	
		02.07	Suministro e instalación de maceteros	22	
2	Valorización n.° 3 de Prestación Adicional de Obra n.° 2	01.03.02.01	Suministro e instalación de bolardos metálicos.	1	12 334,95
		01.03.02.02	Suministro e instalación de separador de ciclovía	11	
		2.01	Suministro e instalación de alcorques	4	
Monto total por elementos no instalados					**S/ 51 423,41**

Fuente: Presupuesto del expediente técnico aprobado, PAO n.° 2 y Acta de Visita n.° 001-2026-OCI/MM-AC1
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, se verificó que los metrados de las partidas de mobiliario urbano y seguridad vial previstas en el expediente técnico de obra y en la Prestación Adicional de Obra n.° 2 con Deductivo Vinculante n.° 2 no ejecutadas ascienden a **S/ 51 423,41.**

No obstante, de la documentación revisada se advierte que la Supervisión de Obra certificó la culminación de los trabajos, el Coordinador de Obra validó el cumplimiento de las metas físicas previstas en el expediente técnico y sus modificatorias aprobadas, el Comité de recepción declaró culminada la obra según planos del expediente técnico y la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento otorgó conformidad a las prestaciones ejecutadas, actuaciones que dieron lugar a la posterior aprobación de la liquidación de obra.

Sin embargo, conforme a las verificaciones efectuadas por la Comisión Auditora y a la información proporcionada por la propia Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento mediante oficio n.° 70-2026-SGOPM-GIPSA/MM de 2 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 14)**, se verificó que determinadas partidas de mobiliario urbano y seguridad vial permanecían pendientes de instalación, pese a lo cual fueron consideradas ejecutadas para efectos de la culminación, conformidad, recepción y liquidación de la obra, habiéndose declarado culminada sin haberse ejecutado íntegramente conforme al expediente técnico y sus modificatorias aprobadas, afectando el cumplimiento integral de las metas físicas previstas para la inversión e impidiendo que la Entidad evalúe oportunamente la adopción de las acciones y consecuencias contractuales que correspondían frente a la ejecución incompleta de las prestaciones.

Por tanto, dado que la obra no fue culminada conforme al expediente técnico dentro del plazo de ejecución contractual, correspondía la aplicación de penalidad por retraso injustificado, de conformidad con lo previsto en el numeral 162.1 del artículo 162 del RLCE, según el cual, se calcula de la siguiente manera:

"Penalidad Diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$.

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días".

En el presente caso, teniendo en cuenta el contrato principal y sus modificatorias, el monto del contrato vigente es de S/ 10 560 122,09, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Monto contractual vigente

Descripción	Monto S/
Monto contractual de la obra	10 910 951,82
Prestación Adicional de Obra n.° 01	1 153 606,17
Deductivo Vinculante n.° 01	-1 153 606,17
Prestación Adicional de Obra n.° 02	978 809,46
Deductivo Vinculante n.° 02	-1 147 623,44
Reducción de Prestaciones de Obra n.° 01	-125 587,46
Reducción de Prestaciones de Obra n.° 02	-56 428,29
Total	**10 560 122,09**

Elaboración: Comisión Auditora

Asimismo, el plazo contractual fue 150 días calendario, que, mediante Ampliación de Plazo n.° 5, se amplió cincuenta y dos (52) días calendario, con lo cual el plazo vigente

es de 202 días calendario, por tanto, aplicando la fórmula para aplicación de penalidad, se tiene lo siguiente:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 10\,560\,122{,}09.}{0.15 \times 202} = 34\,851{,}89$$

En base a ello, la penalidad diaria es **S/ 34 851,89.**

Ahora bien, desde el 21 de mayo de 2025, fecha de término del plazo de ejecución de la obra, y que, hasta la fecha de verificación efectuada por la Comisión Auditora, 13 de mayo de 2026, no se cumplió con la ejecución de la totalidad de las partidas que forman parte del proyecto; por ende, se evidencia un retraso injustificado de trescientos cincuenta y siete (357) días calendario respecto del cumplimiento íntegro de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, por lo que teniendo en cuenta la penalidad diaria es de S/ 34 851,89, y que el tope máximo para cálculo de la misma, es el 10% del monto del contrato vigente que asciende a **S/ 1 056 012,21**, dicho tope se alcanza en treinta y un (31) días, el cual se cumplió el 21 de junio de 2025.

En consecuencia, la falta de adopción de acciones orientadas a exigir el cumplimiento íntegro de las prestaciones pendientes y la posterior recepción de la obra impidieron a la Entidad aplicar la penalidad máxima contractualmente prevista ascendente a **S/ 1 056 012,21.**

En relación a ello, cabe indicar que, mediante el Informe de Hito de Control n.° 010-2025-OCI/2161-SCC de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, se advirtió como situación adversa, que el supervisor de obra otorgó el certificado de conformidad técnica pese existir partidas pendientes a ejecutar por parte del Contratista, como acción correctiva, la Entidad aplicó penalidad por mora hasta el 26 de mayo de 2025, es decir cinco (5) días, cuyo monto ascendió a **S/ 174 259,45**[14], monto que descontado al tope máximo para aplicación de penalidad (10%) del contrato vigente que correspondía aplicar ante la no culminación de la totalidad de los metrados de las partidas de mobiliario urbano y seguridad vial, el monto de penalidad inaplicada por retraso injustificado asciende a **S/ 881 752,76.**

En mérito a las verificaciones efectuadas por la Comisión Auditora, se determinó que la Entidad consideró culminada, otorgó conformidad, recepcionó y posteriormente liquidó la obra pese a mantenerse pendientes de ejecución diversas partidas de mobiliario urbano y seguridad vial previstas tanto en el contrato principal como en la Prestación Adicional de Obra n.° 2 con Deductivo Vinculante n.° 2, las cuales incluso fueron valorizadas y pagadas como ejecutadas.

1.2. SOBRE APROBACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DE OBRA N.° 2, DE FORMA POSTERIOR AL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Es de indicar que el plazo de ejecución de la obra venció el 21 de mayo de 2025, fecha en que el Residente de Obra, mediante asiento n.° 498 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 48)**, anotó la culminación de la obra del contrato principal, adicional n.° 01 y adicional n.° 02, respecto de lo cual, el Supervisor de Obra, a través del asiento n.° 500 del cuaderno de obra de 26 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, dejó constancia que verificó

[14] Resolución Gerencial n.° 035-2025-GIPSA/MM de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 46)**

la culminación de los trabajos ejecutados, corroborando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y planos, dando conocimiento a la Entidad para la conformación del comité de recepción.

De lo expuesto se advierte que mediante los asientos n.°s 498 y 500 del Cuaderno de Obra Digital, tanto el Contratista como el Supervisor de Obra dejaron constancia de la culminación de los trabajos y del cumplimiento de las especificaciones técnicas y planos contractuales, situación que constituye una manifestación expresa de conformidad respecto de la ejecución integral de las prestaciones a su cargo. Es así que la Gerencia de Infraestructura Pública y Sostenibilidad Ambiental mediante Resolución Gerencial n.° 0013-2025-GIPSA/MM de 2 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 49)**, designó el comité de recepción de obra.

Sin embargo, mediante informe técnico n.° 824-2025-JCMF-SGOPM-GIPSA/MM de 18 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, el señor Juan Carlos Montalvo Figueroa, Coordinador de Obra[15], informó a la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento que *"3.2 Efectivamente, en el trazo de replanteo de ejecución de obra de las calles Alarco, E. de Habich, Chiclayo, El Rosario, Piura y Dos de Mayo y Av. Angamos, que interceptan la Av. Comandante Espinar y que son parte del proyecto, existían áreas verdes consolidadas, algunas de ellas con presencia de especies arbóreas, áreas que no podían ser demolidas pues de acuerdo a la normatividad vigente deben de preservarse, más aun siendo el objeto central del proyecto el de mejorar la infraestructura vial y peatonal, garantizando la sostenibilidad ambiental, promoviendo una movilidad más segura y ordenada para los residentes y visitantes de la Av. Comandante Espinar"*; concluyendo: *"4.2 Esta coordinación es de la opinión que, a fin de resguardar los intereses de la Entidad, que toda vez que la obra se encuentra concluida y habiéndose presentado las áreas verdes ya consolidadas en los cruces de las calles mencionadas con la Av. Comandante Espinar, se deberían modificar los planos del proyecto solo en ese extremo, derivándose en una reducción de obra; por lo que se deberían resolver en primer termino esta omisión de acto administrativo antes de realizar el acto de recepción. 4.3 El suscrito recomienda la nulidad de la Resolución N°0013-2025-GIPSA/MM, que conforma el Comité de Recepción de Obra, toda vez que se debe concluir con el acto administrativo pendiente para proceder al acto de recepción de obra (...)".*

De lo indicado por el Coordinador de Obra, se advierte que, el Contratista no intervino ni realizó trabajos en las intersecciones de las calles Alarco, E. de Habich, Chiclayo, El Rosario, Piura y Dos de Mayo y Av. Angamos, **hasta el 21 de mayo de 2025, fecha de término del plazo de ejecución de la obra**, pese a ello, registró la culminación de la obra, la misma que fue ratificada por el Supervisor de Obra, respecto de lo cual el Coordinador de Obra, informó que la obra se encuentra concluida pese a no haberse culminado su ejecución conforme lo previsto en el expediente técnico de obra y prestaciones adicionales de obra n.° 1 y n.° 2.

Cabe precisar que, al 21 de mayo de 2025, fecha de culminación contractual de la obra, las partidas comprendidas en la Reducción de Prestaciones de Obra n.° 2 continuaban formando parte del expediente técnico vigente y de las obligaciones contractuales exigibles al Contratista, no existiendo acto administrativo alguno que hubiera autorizado su exclusión, modificación o no ejecución.

En relación a ello, el señor José Eusebio Zamora Sánchez, subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, mediante informe n.° 747-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 18 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 51)**, en referencia al informe del Coordinador de Obra y el Informe

[15] Designado mediante memorándum n.° 059-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 8 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 27)**.

Legal n.° 42-2025-LMCC-SGOPM-GIPSA/MM de 18 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 52)** comunicó a la Gerencia de Infraestructura Pública y Sostenibilidad Ambiental que la Resolución Gerencial n.° 0013-2025-GIPSA/MM de 2 de junio de 2025 contienen vicio de nulidad al haberse emitido contraviniendo el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), por lo que hace suyo los informes en mención y concluye aprobar la declaratoria de nulidad de dicho acto, recomendando la remisión a la Gerencia Municipal, la cual se efectuó mediante informe n.° 037-2025-GIPSA/MM de 18 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, adjuntando, además de los informes antes mencionados, el informe Técnico n.° 56-2025-HRCC-GIPSA/MM e Informe Legal n.° 23-2025-LFBV-GIPSA/MM, emitidos por el Encargado de Seguimiento de Ejecución de Proyectos y especialista legal de dicha gerencia, respectivamente, ambos del 18 de junio de 2025, en el que recomiendan la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial n.° 013-2025-GIPSA/MM.

Finalmente, dicha nulidad fue declarada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 049-2025-GM/MM de 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, ante ello, la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento a través de memorándum n.° 1503-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 55)**, solicitó al Coordinador de Obra, dar inicio a las acciones administrativas que correspondan según se menciona en el informe técnico n.° 824-2025-JCMF-SGOPM-GIPSA/MM.

Posteriormente, el Coordinador de obra mediante informe técnico n.° 862-2025-JCMF-SGOPM-GIPSA/MM de 23 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 56)**, informó a la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento que se debe modificar los planos del proyecto derivando una reducción de obra y recomendó que notifique a la Supervisión de Obra para emitir opinión y proceder con el acto administrativo de la reducción de la prestación; ante ello, el señor José Eusebio Zamora Sánchez, a través de la carta n.° 548-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 23 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, comunicó a la supervisión la nulidad de Resolución Gerencial n.° 13-2025-GIPSA/MM de 2 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 49)**, indicando que la obra se encuentra concluida contractualmente y existiendo un acto administrativo pendiente debido a la preservación de las áreas verdes ya consolidadas en los cruces de las calles, además, que se debe modificar los planos del proyecto, derivándose en una reducción de obra, por lo que solicita su opinión y de ser procedente, realizar el acto administrativo de reducción de la prestación de obra.

Al respecto, se advierte que el Residente de Obra, mediante asiento n.° 504 del cuaderno de obra de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, solicitó a la supervisión evaluar la documentación remitida por la Entidad y comunicar si es conforme la reducción de prestaciones de obra n.° 2, de ser así, ratificar la necesidad; la misma que se efectuó por el Supervisor de Obra, a través del asiento n.° 505 del cuaderno de obra de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, en el cual, el Supervisor de Obra ratificó la necesidad de la reducción de las prestaciones sustentado en el informe técnico n.° 862-2025-JCMF-SGOPM-GIPSA/MM de 23 de junio de 2025 del Coordinador de Obra, y solicitó al Residente presentar el sustento del presupuesto de reducción de prestaciones, la misma que fue presentada a la Entidad a través de la carta n.° 114-2025-CAU-RC/SESM de 27 de junio de 2025 (carta externa n.° 35543-2025) **(Apéndice n.° 58)**.

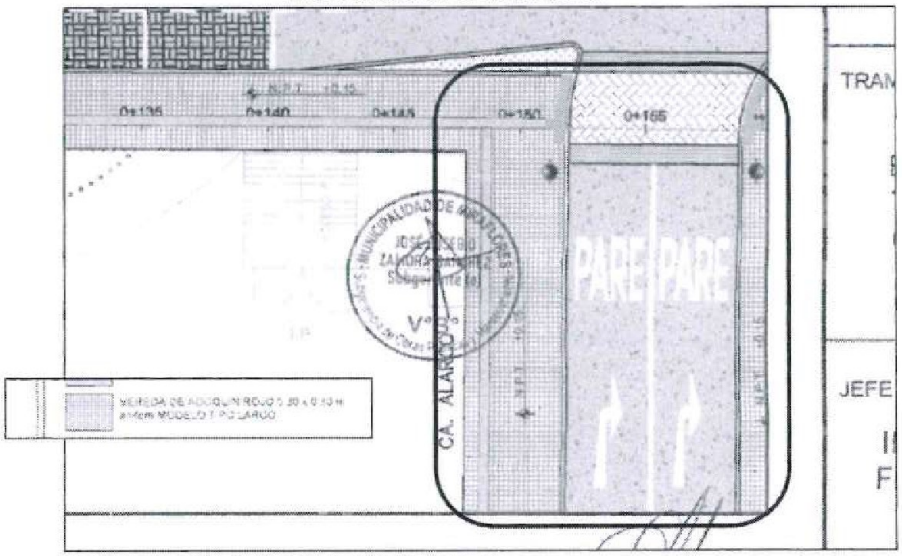
La actuación descrita evidencia que la Entidad suspendió el procedimiento de recepción de obra no por la existencia de trabajos pendientes de culminación o defectos constructivos identificados durante la recepción, sino con la finalidad de promover una modificación posterior del alcance contractual mediante una reducción de prestaciones.

Tal situación resulta relevante debido a que la recepción de obra constituye la etapa destinada a verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales ejecutadas, no siendo su finalidad regularizar omisiones de ejecución ni modificar extemporáneamente las prestaciones originalmente contratadas, las mismas que correspondían ser ejecutadas dentro del plazo de ejecución contractual, el cual venció el 21 de mayo de 2025, lapso en el cual la Entidad no autorizó al Contratista la no ejecución de las prestaciones objeto de la reducción posterior.

Ahora bien, de la revisión de la documentación referida a la Reducción de Prestaciones n.° 2, se advierte que las áreas de vereda adoquinada objeto de la Reducción formaban parte del alcance contractual vigente durante toda la ejecución de la obra, no existiendo durante dicho período pronunciamiento alguno que dispusiera su exclusión. No obstante, luego de que la obra fue considerada culminada y cuando correspondía verificar el cumplimiento de las prestaciones contratadas, se promovió una reducción destinada a excluir dichas áreas del alcance contractual originalmente exigible.

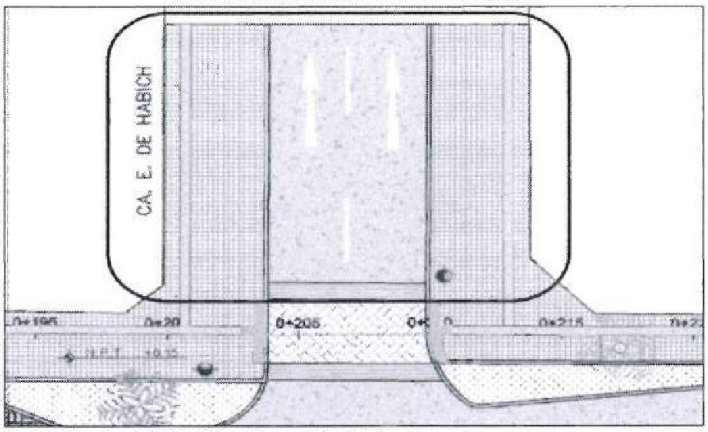
Al respecto, las láminas PGA-01 al PGA-06 de los Planos General de Arquitectura del expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**, establecen el diseño de las intersecciones de las calles con la Av. Comandante Espinar, que serán intervenidas con la ejecución del adoquinado color rojo en las veredas, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 25
Intersección de la calle Alarco



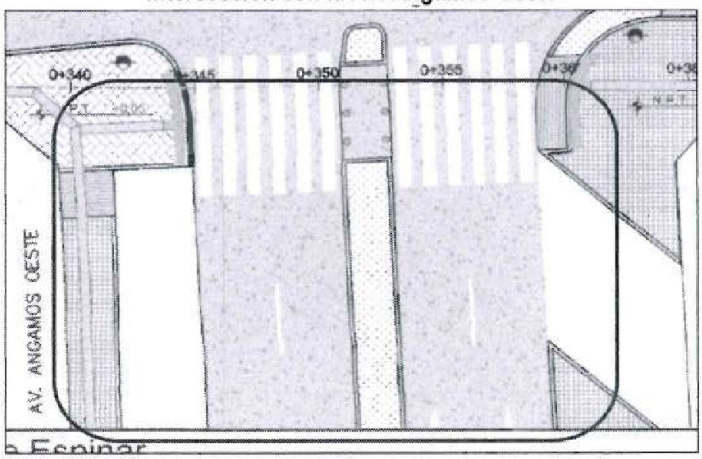
Fuente: Lamina PGA-01 Plano General de Arquitectura
Edición en recuadro rojo por Comisión Auditora

Imagen n.° 26
Intersección de la calle E. De Habich



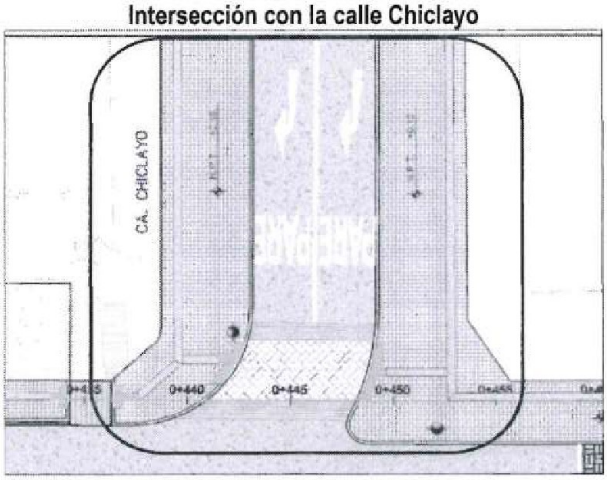
Fuente: Lamina PGA-02 Plano General de Arquitectura
Edición en recuadro rojo por Comisión Auditora

Imagen n.° 27
Intersección con la Av. Angamos Oeste



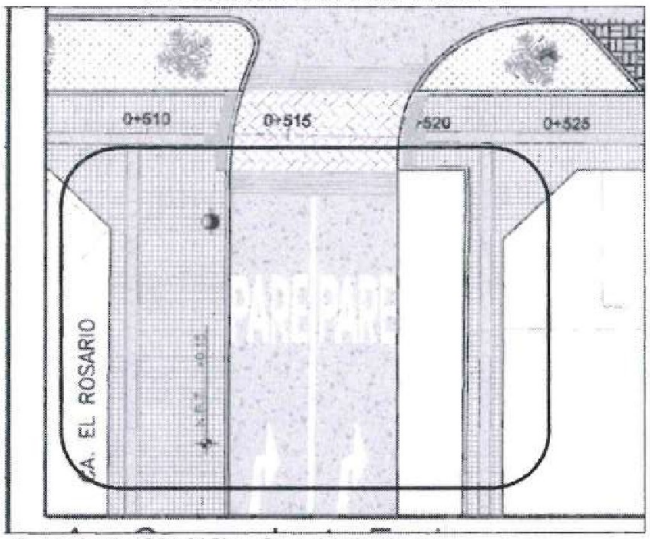
Fuente: Lamina PGA-03 Plano General de Arquitectura
Edición en recuadro rojo por Comisión Auditora

Imagen n.° 28
Intersección con la calle Chiclayo



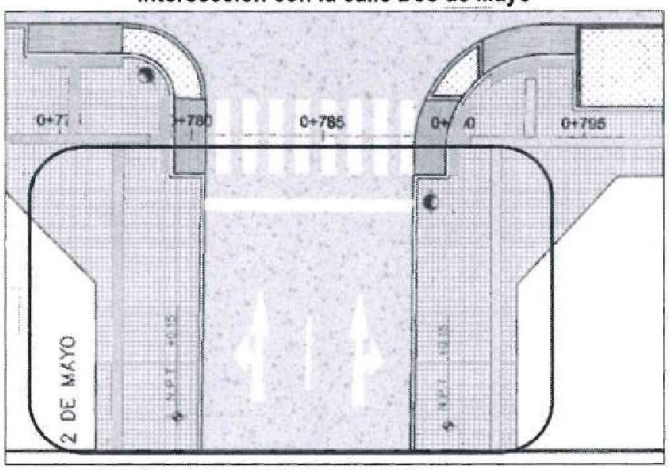
Fuente: Lamina PGA-03 Plano General de Arquitectura.
Edición en recuadro rojo por Comisión Auditora

Imagen n.° 29
Intersección con la calle El Rosario



Fuente: Lamina PGA-04 Plano General de Arquitectura
Edición en recuadro rojo por Comisión Auditora

Imagen n.° 30
Intersección con la calle Dos de Mayo



Fuente: Lamina PGA-05 Plano General de Arquitectura
Edición en recuadro rojo por Comisión Auditora

Como se muestra en los planos del expediente técnico aprobado, se evidencia que el proyecto comprende las intersecciones entre la Av. Comandante Espinar con las calles Alarco, E. De Habich, Av. Angamos Oeste, Chiclayo, El Rosario y Dos de Mayo, en que se contempla la ejecución de áreas achuradas de color rojo, las veredas de adoquín rojo 0.30x0.30m e=4cm modelo tipo Larco, es decir, como parte de las obligaciones del Contratista, estaba ejecutar la referida partida en los sectores indicados en las imágenes precedente.

En relación a ello, el presupuesto del expediente técnico de obra (**Apéndice n.° 5**), contempla para la ejecución de referidas veredas, la partida: ***"01.06.02.08 ADOQUINES DE CONCRETO SEGÚN DISEÑO COLOR ROJO 0.30mx0.30x0.04"***, tal como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 31
Presupuesto de obra del expediente técnico aprobado

01.06.02.06	CAMA DE ARENA GRUESA H=0.05m	M2	9,735.07	8.16	79,641.05
01.06.02.07	ADOQUINES DE CONCRETO SEGUN DISEÑO COLOR AMARILLO 0.30mx0.30mx0.04m	m2	1,266.89	102.58	129,957.58
01.06.02.08	ADOQUINES DE CONCRETO SEGUN DISEÑO COLOR ROJO 0.30mx0.30mx0.04m	m2	7,331.00	96.20	705,242.20
01.06.02.09	ADOQUINES DE CONCRETO RECTANGULAR SEGUN DISEÑO COLORES VARIOS 0.20mx0.10mx0.04m	m2	1,153.43	71.22	82,147.28

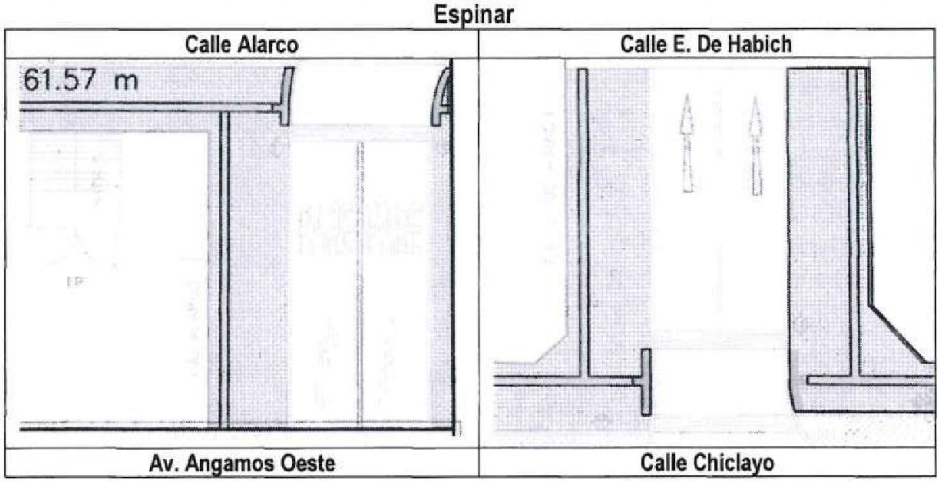
Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico aprobado, folios 1, 3 y 4.
Edición propia

Como se visualiza en la imagen precedente, la partida *"01.06.02.08 ADOQUINES DE CONCRETO SEGÚN DISEÑO COLOR ROJO 0.30mx0.30x0.04"* contempla siete mil trescientos treinta y un (7331) metros cuadros; por tanto, dicho metrado debía ser ejecutado durante la ejecución de obra.

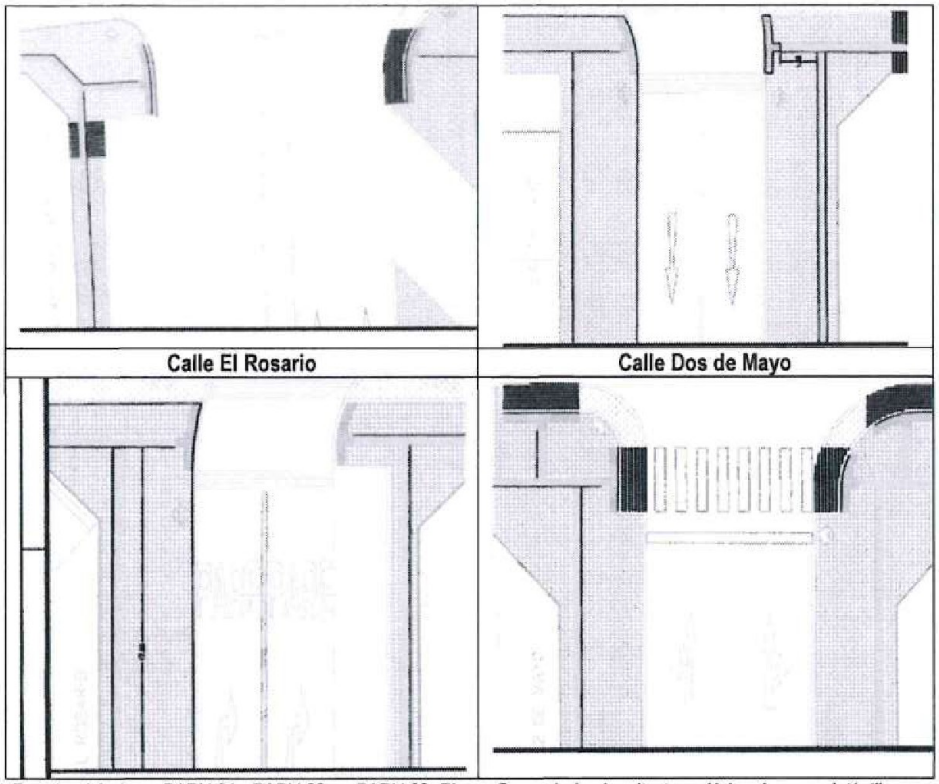
Cabe indicar que, para la ejecución de la partida en mención, es necesario realizar otras partidas vinculadas como, *"01.06.01.01 EXCAVACIÓN MANUAL A NIVEL DE SUBRASANTE PARA VEREDAS Y RAMPAS", "01.06.01.03 ACARREO Y ACOPIO INTERNO C/EQUIPO DM=30m", "01.06.01.04 ELIMINACIÓN DE EXCEDENTES C/VOLQ. 10 M3, D=25Km.", "01.06.02.03 REFINE, PERFILADO, ESCARIFICADO Y COMPACTADO DE LA SUBRASANTE EN VEREDAS", "01.06.02.03 CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASE GRANULAR EN VEREDA, E=0.20M"* y *"CAMA DE ARENA GRUESA H=0.05m"*.

Asimismo, mediante Resolución Gerencial n.° 004-2025-GIPSA/MM de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 59),** la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra n.° 01 con Deductivo Vinculante n.° 1, reduciendo el metrado de 7 331,00 m2 a 7 078,00 m2[16], además, del cambio de la partida a *"01.02.00 ADOQUINES DE CONCRETO SEGÚN DISEÑO COLOR ROJO 0.20mx0.20x0.04"*; no obstante, de la revisión a las láminas PADV-01, PADV-02 y PADV-03 Plano General de Arquitectura (Adoquín y podotáctil 20x20x4cm) del expediente técnico de la referida prestación **(Apéndice n.° 60)**, no existe modificaciones de las áreas en la veredas en las intersecciones de las calles Alarco, E. De Habich, Av. Angamos Oeste, Chiclayo, El Rosario y Dos de Mayo, según se visualiza en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 32
Veredas adoquinadas a ejecutarse en intersecciones de calles con la Av. Comandante Espinar



[16] Informe Técnico n.° 178-2025-JCMF-SGOPM-GIPSA/MM de 4 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 61)**



Fuente: Láminas PADV-01, PADV-02 y PADV-03 Plano General de Arquitectura (Adoquín y podotáctil 20x20x4cm) del expediente de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 con Deductivo Vinculante n.° 1.

Por tanto, el Contratista debía ejecutar en las intersecciones de la Av. Comandante Espinar con las calles Alarco, E. De Habich, Av. Angamos Oeste, Chiclayo, El Rosario y Dos de Mayo, la vereda con adoquines de concreto color rojo de 20x20x4cm, según establece el diseño de los planos del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 con Deductivo Vinculante n.° 1, la misma que no sufrió modificación con relación a los planos del expediente técnico del contrato principal.

No obstante, de forma posterior al término del plazo de ejecución contractual, se dio inicio a la aprobación de la reducción de prestaciones n.° 2, es así que el Residente de Obra a través del asiento n.° 507 del cuaderno de obra de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, señaló que se hizo entrega a la supervisión mediante carta n.° 109-2025-O.G/C. PISTAS ESPINAR, del expediente de Reducción de Prestación de Obra n.° 2; en relación a ello, la Consultora de Supervisión de Obra mediante carta n.° 113-2025-CAU-RC/SESM de 27 de junio de 2025 (carta externa n.° 35544-2025) **(Apéndice n.° 62)**, presentó a la Entidad el informe de presupuesto de reducción de prestaciones de obra n.° 2; de cuya revisión se identifica que los metrados a reducir corresponden a partidas del contrato principal y de la prestación adicional de obra n.° 1, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 33
Presupuesto reducción de prestaciones de obra del contrato principal

ITEM	DESCRIPCION	UND.	METRADO	P. UNIT.	PRESUP
01	RAESTRUCTURA				
01.05	SMONAJE Y DEMOLICION				
01.05.01	SMONTAJES				
01.05.01.03	TIRO DE SEMAFOROS	UND.	6.00	504.72	3,026.32
01.06	RAESTRUCTURA PEATONAL				
01.06.01	OVIMIENTO DE TIERRAS				
01.06.01.01	CAVACION MANUAL A NIVEL DE SUBRASANTE PARA VEREDAS Y RAMPAS	M3	50.05	40.29	2,016.51
01.06.01.03	ARREO Y ACOPIO INTERNO C/EQUIPO DM=30m	M3	15.01	8.21	123.23
01.06.01.04	MINACION DE EXCEDENTES C/VOLQ. 10 M3, D=25 Km.	M3	60.06	75.39	4,527.92
01.06.02	REDAS ADOQUINADAS SEGÚN DISEÑO				
01.06.02.01	FINE, PERFILADO, ESCARIFICADO Y COMPACTACION DE LA SUBRASANTE EN VEREDAS	M2	250.23	13.96	3,493.21
01.06.02.03	NFORMACION Y COMPACTACION DE BASE GRANULAR EN VEREDA, E=0.20 M	M2	250.23	16.62	4,158.82
01.06.02.06	MA DE AREANA GRUESA H=0.05m	M2	250.23	8.18	2,046.88

Fuente: Carta n.° 113-2025-CAU-RC/SESM de 27 de junio de 2025
Edición propia

Imagen n.° 34
Presupuesto de reducción de prestaciones de obra de adicional de obra n.° 1

ITEM	DESCRIPCION	UND.	METRADO	P. UNIT.	PRESUP
01.02	OQUINES DE CONCRETO SEGÚN DISEÑO COLOR ROJO 0.20mX.0.20mX.0.04m	M2	250.23	90.31	22,598.27

Fuente: Carta n.° 113-2025-CAU-RC/SESM de 27 de junio de 2025
Edición propia

Como se puede apreciar, los metrados a reducir del contrato principal, corresponden a siete (7) partidas y una (1) partida de la Prestación Adicional de Obra n.° 1, cuyo monto total asciende a S/ 56 428,29 incluido, gastos generales, utilidades y los impuestos de ley. Asimismo, en los planos del expediente de la reducción de prestaciones n.° 2, se establece las calles en que se reducirán metrados de la partida vereda de adoquín de concreto color rojo, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 35
Planos del expediente de la Reducción de Prestaciones de Obra n.° 2

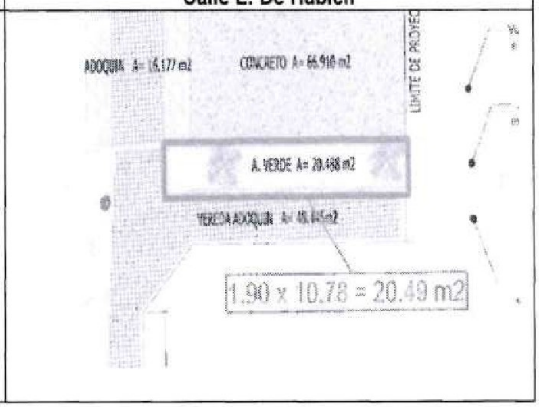
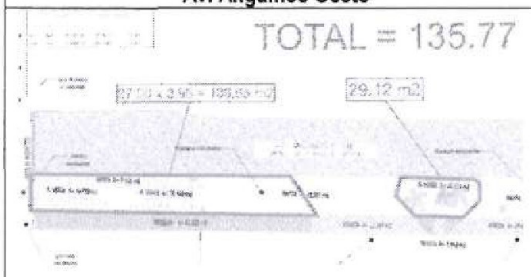
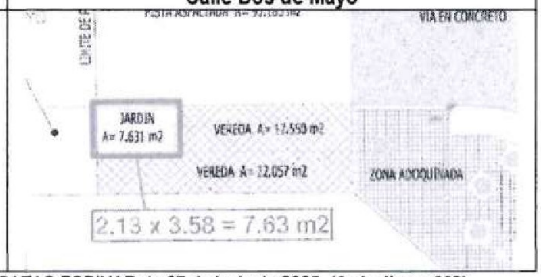
Calle Alarco	Calle E. De Habich
	

Imagen n.° 35
Planos del expediente de la Reducción de Prestaciones de Obra n.° 2

Av. Angamos Oeste	Calle Chiclayo
	
Calle El Rosario	**Calle Dos de Mayo**
	

Fuente: Planos presentados mediante carta n.° 109-2025-O.G/C. PISATAS ESPINAR de 27 de junio de 2025. **(Apéndice n.°63)**

Tal como se aprecia en las imágenes precedentes, las áreas identificadas como zonas de áreas verdes en las intersecciones de las calles Alarco, E. de Habich, Av. Angamos Oeste, Chiclayo, El Rosario y Dos de Mayo, cuya exclusión se propone mediante la Reducción de Prestaciones de Obra n.° 2, corresponden a sectores que, de acuerdo con los planos de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 con Deductivo Vinculante n.° 1, formaban parte de la partida de vereda de adoquín de concreto color rojo prevista para su ejecución. Por tanto, dichas áreas permanecieron comprendidas dentro del alcance contractual hasta el término del plazo de ejecución de la obra, siendo incorporadas a la reducción recién con posterioridad a la comunicación de culminación de los trabajos.

En base a ello, el Coordinador de Obra mediante informe técnico n.° 908-2025-JCMF-SGOPM-GIPSA/MM de 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 64)**, recomendó a la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento aprobar la Reducción de Prestaciones n.° 02 por el monto de S/ 56 428,29 inc. IGV; es así que el señor José Eusebio Zamora Sánchez mediante informe n.° 829-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, recomendó a la Gerencia de Infraestructura Pública y Sostenibilidad Ambiental, aprobar la reducción de prestaciones n.° 02, la misma que se efectuó mediante Resolución Gerencial n.° 16-2025-GIPSA/MM de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 66)**, por el monto de S/ 56 428,29 inc. IGV.

Para mayor ilustración, se muestra la línea de tiempo de la tramitación y aprobación de la Reducción de Prestaciones de Obra n.° 2, respecto de la culminación contractual de la obra producida el 21 de mayo de 2025:

Cuadro n.° 13
Línea de tiempo de trámite y aprobación de reducción de prestaciones n.° 2

N.°	Actuaciones	Fecha	Días desde (21/05/2025)	Comentario
1	Residente registra culminación de obra (Asiento n.° 498)	21/05/2025	0 días	El Contratista comunica la culminación de la obra cuando las partidas posteriormente observadas aún

Cuadro n.° 13
Línea de tiempo de trámite y aprobación de reducción de prestaciones n.° 2

N.°	Actuaciones	Fecha	Días desde (21/05/2025)	Comentario
				formaban parte del alcance de la obra.
2	El Supervisor de Obra ratifica culminación (Asiento n.° 500)	26/05/2025	5 días	El Supervisor ratifica la culminación de la obra y el cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas contractuales.
3	La Entidad designa el Comité de Recepción de Obra	02/06/2025	12 días	La Entidad inicia formalmente el procedimiento de recepción sobre el alcance contractual vigente.
4	Coordinador de Obra identifica necesidad de Reducción de Prestaciones n.° 2	**18/06/2025**	**28 días**	Se advierte por primera vez que partida de vereda adoquinado no había sido ejecutadas en determinadas intersecciones.
5	Nulidad de designación de Comité de Recepción	20/06/2025	30 días	La Entidad declara la nulidad de la Resolución que designó el comité de recepción.
6	El Supervisor ratifica necesidad de reducción (Asiento n.° 505)	26/06/2025	36 días	El Supervisor reconoce que determinadas prestaciones no fueron ejecutadas.
7	Presentación del expediente técnico de Reducción de Prestaciones n.° 2	27/06/2025	37 días	El contratista formaliza técnicamente la propuesta de reducción de prestaciones n.° 2
8	Informe favorable del Coordinador de Obra	30/06/2025	40 días	El Coordinador de Obra emite opinión favorable para aprobar la reducción de prestaciones n.° 2
9	Informe favorable de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento	02/07/2025	42 días	Se recomienda la aprobación de la reducción.
10	Aprobación de la Reducción de Prestaciones de Obra n.° 2	02/07/2025	42 días	La Entidad aprueba la reducción mediante resolución correspondiente.

Fuente: Documentos que obran en el expediente de reducción de prestaciones n.° 2
Elaboración propia

Como se muestra, en el cuadro precedente, el procedimiento para la aprobación de la Reducción de Prestaciones de Obra n.° 2 se **inició el 18 de junio de 2025**, pese a que el plazo contractual de ejecución de la obra había **vencido el 21 de mayo de 2025**. Asimismo, la necesidad de dicha reducción fue anotada y ratificada en el Cuaderno de Obra **el 26 de junio de 2025**, continuándose posteriormente con el trámite correspondiente hasta su aprobación mediante Resolución de la Gerencia de Infraestructura Pública y Sostenibilidad de **2 de julio de 2025**, esto es, cuarenta y dos (42) días después de concluido el plazo contractual; hecho que evidencia que las partidas comprendidas en la referida reducción permanecieron dentro del alcance contractual vigente durante la culminación de la obra, la validación efectuada por la Supervisión y el inicio del procedimiento de recepción de la obra. Asimismo, se advierte que la reducción fue sustentada en circunstancias vinculadas a la existencia de áreas verdes preexistentes, condición que era objetiva, visible y conocida desde etapas anteriores de la ejecución de la obra e incluso desde la elaboración y aprobación del expediente técnico; por lo que, de corresponder una modificación del alcance contractual, esta pudo y debió ser promovida y tramitada oportunamente durante la ejecución de la obra y antes del vencimiento del plazo contractual.

Ahora bien, de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.3[17] del artículo 34 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las reducciones de prestaciones constituyen modificaciones contractuales, las mismas que deben responder a la necesidad de disminuir el alcance inicialmente previsto, manteniendo la finalidad pública del contrato y sustentándose en circunstancias debidamente justificadas por el área usuaria durante la ejecución contractual; sin embargo, en el presente caso, la reducción propuesta no obedece a una nueva necesidad institucional surgida durante la ejecución, sino a la constatación posterior de que determinadas prestaciones previstas en los planos contractuales no fueron ejecutadas pese a formar parte del alcance originalmente contratado, circunstancia que desnaturaliza la finalidad de la figura de reducción de prestaciones.

Además, es de señalar que las áreas verdes cuya preservación se invoca como sustento de la Reducción de Prestaciones de Obra n.° 2, no constituyen una circunstancia sobreviniente producida durante la ejecución de la obra, sino una condición física preexistente y verificable desde el inicio de los trabajos, por cuanto dichas áreas formaban parte del ámbito de intervención del proyecto y podían ser advertidas mediante la revisión del expediente técnico, la inspección del terreno y el replanteo de obra. En ese sentido, la omisión de su identificación o tratamiento oportuno durante la ejecución no constituye fundamento válido para modificar posteriormente el alcance contractual mediante una reducción de prestaciones luego de haberse comunicado la culminación de la obra.

Por tanto, se advierte que al término del plazo de ejecución contractual (21/05/2025) el Contratista no ejecutó las partidas objeto de la reducción precitada en las intersecciones de las calles Alarco, E. de Habich, Chiclayo, El Rosario y Dos de Mayo y Av. Angamos, sin justificación alguna, en vista que la aprobación de la reducción se efectuó recién el 2 de julio de 2025. No obstante, la Entidad aprobó la Reducción de Prestaciones de Obra n.° 2 sustentado en causas prexistentes, considerando culminada la obra, hecho que generó la inaplicación de penalidad por mora.

De lo expuesto, se advierte que la Entidad otorgó conformidad, recepcionó y liquidó la obra pese a que no se ejecutaron íntegramente las partidas de mobiliario urbano y seguridad vial previstas en el expediente técnico de obra y en la Prestación Adicional de Obra n.° 2 con Deductivo Vinculante n.° 2, manteniéndose pendientes de instalación prestaciones que formaban parte de las metas físicas definitivas exigibles al Contratista, habiéndose recepcionado y liquidado la obra pese a la existencia de prestaciones contractualmente exigibles que no fueron ejecutadas íntegramente, cuyo valor referencial asociado a las prestaciones pendientes de ejecución asciende a S/ 51 423,41.

Asimismo, la Entidad promovió y aprobó la Reducción de Prestaciones de Obra n.° 2 con posterioridad al vencimiento del plazo contractual y cuando la obra ya había sido declarada culminada por el Contratista y validada por la Supervisión de Obra, respecto de partidas que continuaban formando parte del alcance contractual vigente, modificando extemporáneamente las metas físicas exigibles y permitiendo considerar cumplidas prestaciones que no fueron ejecutadas en su totalidad.

[17] *34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*

Tales actuaciones permitieron que la obra sea considerada culminada, recepcionada y liquidada pese a la existencia de prestaciones pendientes de ejecución, incorporando en la liquidación prestaciones no ejecutadas y generando que la Entidad deje de aplicar penalidades por mora por la suma de **S/ 881 752,26**.

Los hechos expuestos, inobservan la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación , así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)
Artículo 34. Modificaciones al contrato

(...)

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019.**

"(...)

Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

(...)

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

(...)

B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de

bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

(...)

194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados ; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

194.6. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

(...)

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

(...)

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

(...)

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el

cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

(...)"

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el diario oficial el Peruano el 27 de mayo de 2003.**

 "(...)
 ARTÍCULO 34.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES
 Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

 Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

- **Expediente técnico para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura peatonal y vial de la avenida Comandante Espinar del distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima" con CUI n.° 2516718", aprobado mediante Resolución de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento n.° 20-2024-SGOPM-GIPSA/MM de 13 de mayo de 2024.**

 "(...)
 RESUMEN EJECUTIVO
 (...)
 3. OBJETIVO DEL PROYECTO
 a) OBJETIVO PRINCIPAL
 - *Mejorar la infraestructura vehicular y peatonal de la Av. Comandante Espinar de manera que pueda albergar un mayor flujo vehicular y peatonal de manera adecuada.*

 b) OBJETIVO ESPECIFICO
 (...)
 - *Implementar mobiliario urbano adecuado.*

 (...)
 VOLUMEN IV: PLANOS
 (...)
 A. PLANOS DE PLANTA GENERAL DEFINITIVA GEOMÉTRICA Y ARQUITECTURA
 (...)
 LAMINAS PGA-01 PLANTA GENERAL DE ARQUITECTURA
 LAMINAS PGA-02 PLANTA GENERAL DE ARQUITECTURA
 LAMINAS PGA-03 PLANTA GENERAL DE ARQUITECTURA
 LAMINAS PGA-04 PLANTA GENERAL DE ARQUITECTURA
 LAMINAS PGA-05 PLANTA GENERAL DE ARQUITECTURA
 LAMINAS PGA-06 PLANTA GENERAL DE ARQUITECTURA
 (...)
 F. PLANOS DE ORNAMENTACIÓN

LAMINA PO-04 PLANO DE ORNAMENTACIÓN – DETALLE DE ALCORQUE Y MACETERO
(...)"

- **Expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 004-2025-GIPSA/MM de 7 de febrero de 2025.**

"(...)
13 PLANOS
(...)
LÁMINA PADV-01
LÁMINA PADV-02 PLANO GENERAL DE ARQUITECTURA (ADOQUÍN Y PODOTÁCTIL 20X20X4cm)
LÁMINA PADV-03 PLANO GENERAL DE ARQUITECTURA (ADOQUÍN Y PODOTÁCTIL 20X20X4cm)
(...)"

- **Expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 y Deductivo Vinculante n.° 02, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 008-2025-GIPSA/MM de 21 de marzo de 2025.**

"(...)
7. RESUMEN Y PLANILLA DE METRADOS
(...)
PRESUPUESTO - ADICIONAL DE OBRA N° 02
(...)
PRESUPUESTO – DEDUCTIVO DE OBRA N° 02
(...)
13 PLANOS
(...)
LÁMINA PGA-01 PLANO GENERAL DE ARQUITECTURA
LÁMINA PGA-02 PLANO GENERAL DE ARQUITECTURA
LÁMINA PGA-03 PLANO GENERAL DE ARQUITECTURA
LÁMINA PGA-04 PLANO GENERAL DE ARQUITECTURA
LÁMINA PGA-05 PLANO GENERAL DE ARQUITECTURA
LÁMINA PGA-06 PLANO GENERAL DE ARQUITECTURA
(...)"

- **Contrato n.° 19-2024-GAF/MM Licitación Pública n.° 003-2024-CS-MM-1 "Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Infraestructura peatonal y vial de la avenida Comandante Espinar del distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima" con CUI n.° 2516718, suscrito el 17 de octubre de 2024.**

"(...)
CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

*Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD le** aplicará una penalidad por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:*

Penalidad Diaria = 0.10 x monto vigente .

F x plazo vigente en días

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)
La penalidad por mora y otras penalidades se pueden alcanzar cada una, un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades, ***LA ENTIDAD*** *puede resolver el contrato por incumplimiento.*
(...)"

Los hechos expuestos en los cuales la Entidad dio conformidad, recepcionó y liquidó la obra sin verificar el cumplimiento íntegro de las metas físicas previstas en el expediente técnico y sus modificatorias aprobadas, reconociendo como cumplidas las prestaciones que continuaban formando parte del alcance contractual vigente y que no fueron ejecutadas en su totalidad; asimismo, la aprobación extemporánea de la Reducción de Prestaciones de Obra n.° 2 respecto de partidas que formaban parte del alcance contractual vigente al vencimiento del plazo de ejecución permitió considerar cumplidas las prestaciones que no fueron ejecutadas en su totalidad, situación que generó que la Entidad deje de aplicar penalidad por mora por **S/ 881 752,26.**

La situación expuesta se originó por el accionar de los servidores públicos, quienes, en el ámbito de sus respectivas competencias, aprobaron valorizaciones, otorgaron conformidad, aprobaron modificaciones contractuales, recepcionaron y liquidaron la obra pese a que no se cumplió las condiciones técnicas y contractuales establecidas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.° 94.**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de notificación electrónica y el cargo respectivo forman parte del **Apéndice n.° 94** del informe de auditoría.

Por cada persona comprendida en los hechos se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación realizada:

1. **José Eusebio Zamora Sánchez,** identificado con DNI n.° 09629487, en su condición de Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 225-2024-A/MM de 2 de setiembre de 2024 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 199-2025-A/MM de 28 de noviembre de 2025, periodo de gestión del 3 de setiembre de 2024 al 30 de noviembre de 2025[18] **(Apéndice n.° 93)** y notificado mediante Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OC2161-AC1 de 19 de junio de 2026 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2026-CG/2161 de la misma fecha, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con carta n.° 002-2026-JEZS de 6 de julio de 2026, recibido el 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 94)**.

[18] Contrato Administrativo de Servicios – CAS Confianza n.° 036-2024 de 3 de setiembre de 2024.

Como resultado de la evaluación de los comentarios efectuada por la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 94)** del informe de auditoría, se concluyó que el citado servidor no ha desvirtuado los hechos descritos en la desviación de cumplimiento comunicada, en que se ha evidenciado su participación por lo siguiente:

- En su condición de Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, en su calidad de área usuaria de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar, Miraflores, del distrito de Miraflores – provincia de Lima – departamento de Lima, con CUI n.° 2516718", participó en la gestión, evaluación y control de la ejecución de la obra, interviniendo en el otorgamiento de conformidad de la Valorización n.° 7 del contrato principal y de la Valorización n.° 3 de la Prestación Adicional de Obra n.° 2, las cuales comprendían, entre otras, las partidas de suministro e instalación de bolardos metálicos, separadores de ciclovía, alcorques y maceteros, consideradas como ejecutadas al 100%, es así que en el marco de sus funciones, emitió los informes a través de los cuales otorgó conformidad a las prestaciones ejecutadas y remitió el expediente de liquidación de obra para su aprobación, sustentando que la obra había sido ejecutada conforme al expediente técnico y a sus modificatorias aprobadas.

 No obstante, de las verificaciones efectuadas con posterioridad se evidenció que parte de los alcorques y la totalidad de los maceteros previstos en el expediente técnico permanecían almacenados y no habían sido instalados, así como que otras partidas de mobiliario urbano y seguridad vial no habían sido ejecutadas íntegramente conforme a las especificaciones y metas físicas establecidas en el expediente técnico de obra y en la Prestación Adicional de Obra n.° 2, pese a dicha situación, referidas partidas fueron consideradas como ejecutadas íntegramente para efectos de la recepción y liquidación de la obra, lo que ocasionó que la Entidad declare culminada y apruebe la liquidación de una obra que mantenía prestaciones pendientes de ejecución respecto de las metas físicas previstas en el expediente técnico y sus modificatorias aprobadas.

 Asimismo, participó en el trámite y evaluación de la Reducción de Prestaciones de Obra n.° 2, pese a que la necesidad de reducir determinadas partidas fue planteada cuando la obra ya había sido declarada culminada por el Contratista, validada por la Supervisión de Obra y se encontraba en proceso de recepción; en dicho contexto, emitió opinión favorable para la aprobación de la referida reducción respecto de partidas que continuaban formando parte del alcance contractual vigente al vencimiento del plazo de ejecución.

 Los hechos expuestos en los cuales la Entidad dio conformidad, recepcionó y liquidó la obra sin verificar el cumplimiento íntegro de las metas físicas previstas en el expediente técnico y sus modificatorias aprobadas, reconociendo como cumplidas las prestaciones que continuaban formando parte del alcance contractual vigente y que no fueron ejecutadas en su totalidad; asimismo, la aprobación extemporánea de la Reducción de Prestaciones de Obra n.° 2 respecto de partidas que formaban parte del alcance contractual vigente al vencimiento del plazo de ejecución permitió considerar cumplidas las prestaciones que no fueron ejecutadas en su totalidad, situación que generó que la Entidad deje de aplicar penalidades por mora por **S/ 881 752,26.**

El accionar del servidor en el desempeño del rol de área usuaria inobservó los literales c) y f) del artículo 2, literal b) del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 34.3 del

artículo 34 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal a) del artículo 35, los numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, los numerales 194.3 y 194.6 del artículo 194 y los numerales 208.1, 208.5 y 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972; numeral 3 del Resumen Ejecutivo, literales a) y f) del volumen IV planos del expediente técnico de obra; numeral 13 Planos del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1; numerales 7 y 13 Resumen y Planilla de Metrados y Planos del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, respectivamente y cláusula décima quinta del contrato n.° 19-2024-GAF/MM.

Del mismo modo, transgredió los Principios de legalidad, imparcialidad, probidad y ética pública previstos los numeral 1, 3, 6, del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, según los cuales, *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos"*; "*La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias*" y "*El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*", respectivamente; asimismo, incumplió sus deberes de "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*"; *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, previstos en los literales b) y d) del artículo 2 de la precitada Ley. Así también, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)*; *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*; *"Actuar con imparcialidad, (..)"*; *"Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad"*, previstas en los literales a), c), f), g) y m) del artículo 16 de la Ley antes mencionada.

Además, inobserva los principios de respeto y probidad, previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, según los cuales, el servidor público *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*" y "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, respectivamente, así como, el deber de **responsabilidad** previsto en el numeral 6 del artículo 7 que prescribe que, *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado, se ha determinado que los hechos atribuidos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad disciplinaria de la Entidad derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Así como, presunta responsabilidad civil dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Juan Carlos Montalvo Figueroa,** identificado con DNI n.° 09576089, en su condición de Coordinador de Obra y miembro del Comité de Recepción, designado mediante memorándum n.° 059-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 8 de enero de 2025 y Resolución de

Gerencial n.° 017-2025-GIPSA/MM de 14 de julio de 2025[19], respectivamente, periodo de gestión del 8 de enero de 2025 al 8 de agosto de 2025 **(Apéndices n.°s 27, 38 y 116)** y notificado mediante Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OC2161-AC1 de 19 de junio de 2026 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2026-CG/2161 de la misma fecha, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con documento s/n de 7 de julio de 2026 (expediente n.° 0820260411468) **(Apéndice n.° 94)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios efectuada por la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 94)** del informe de auditoría, se concluyó que el citado funcionario no ha desvirtuado los hechos descritos en la desviación de cumplimiento comunicada, en que se ha evidenciado su participación por lo siguiente:

- En su condición de Coordinador de Obra, designado para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores – Provincia de Lima – Departamento de Lima CUI 2516718", participó en el seguimiento y control de la ejecución contractual; en dicho contexto, participó en la validación de los metrados consignados en la valorización n.° 7 del contrato principal y valorización n.° 3 de la prestación adicional de obra n.° 2, en las que comprendían las partidas de suministro e instalación de bolardos metálicos, separadores de ciclovía, alcorques y maceteros, las cuales fueron consideradas como ejecutadas al 100%, recomendando además efectuar el trámite para el pago de la valorización correspondiente. No obstante, se verificó que dichas partidas no habían sido ejecutadas íntegramente conforme a las cantidades y condiciones técnicas previstas en el expediente técnico y sus modificatorias aprobadas.

 Asimismo, participó en la evaluación y trámite de la Reducción de Prestaciones de Obra n.° 2, en que emitió opinión favorable respecto de la referida reducción pese a que las partidas comprendidas en ella formaban parte del alcance contractual vigente al momento del vencimiento del plazo de ejecución y de la declaración de culminación de la obra, continuando posteriormente con las actuaciones orientadas a la recepción y liquidación de la obra pese a la existencia de prestaciones pendientes de ejecución previstas en el expediente técnico y sus modificatorias aprobadas.

- Además, en su condición de Miembro del Comité de Recepción de la referida obra, designado por la Gerencia de Infraestructura Pública y Sostenibilidad Ambiental, mediante Resolución Gerencial n.° 017-2025-GIPSA/MM de 14 de julio de 2025, participó en la verificación física de los trabajos ejecutados y en las actuaciones destinadas a determinar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista; en dicho rol, efectuaron la recepción de la obra pese a que determinadas partidas de mobiliario urbano y seguridad vial entre ellos bolardos metálicos, alcorques, maceteros y separadores de ciclovía, no habían sido ejecutadas íntegramente conforme a los planos y metas físicas previstas en el expediente técnico y sus modificatorias aprobadas.

[19] Contrato Administrativo de Servicios n.° 869-2023 por Necesidad Transitoria de 21 de setiembre de 2023, dio inicio el 21 de setiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, Adenda n.° 1-2025 de 26 de diciembre de 2024, que amplía el contrato desde el 1 de enero al 31 de marzo de 2025, Adenda n.° 2-2025 de 26 de marzo de 2025, que amplía el contrato desde el 1 de abril al 30 de junio de 2025, Adenda n.° 3-2025 de 25 de junio de 2025, que amplía el contrato desde el 1 al 31 de julio de 2025 y Adenda n.° 4-2025 de 25 de julio de 2025, que amplía el contrato desde el 1 al 31 de agosto de 2025.

En dicho contexto efectuaron la recepción de la obra mediante Acta de Recepción de Obra de 8 de agosto de 2025 en que determinaron que la obra fue ejecutada de acuerdo a lo establecido en los planos y las especificaciones técnicas del expediente técnico; tal actuación permitió la recepción de la obra sobre la base de una situación física que no reflejaba el íntegro cumplimiento de las metas previstas en el expediente técnico de obra, validando con ello la culminación de la misma, hecho que viabilizó proseguir con la liquidación de la obra.

Tales actuaciones en los cuales la Entidad dio la conformidad, recepcionó y liquidó una obra sin verificar el cumplimiento íntegro de las metas físicas previstas en el expediente técnico y sus modificatorias aprobadas, reconociendo como cumplidas las prestaciones que continuaban formando parte del alcance contractual vigente y que no fueron ejecutadas en su totalidad; asimismo, la aprobación extemporánea de la Reducción de Prestaciones de Obra n.° 2 respecto de partidas que formaban parte del alcance contractual vigente al vencimiento del plazo de ejecución permitió considerar cumplidas las prestaciones que no fueron ejecutadas en su totalidad, situación que generó que la Entidad deje de aplicar penalidades por mora por S/ 881 752,26.

El accionar del servidor en el desempeño del cargo de coordinador de obra y miembro de comité de recepción, inobservó los literales c) y f) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal a) del artículo 35, los numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162, el numeral 194.3 del artículo 194 y los numerales 208.1, 208.5 y 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 3 del Resumen ejecutivo, literales a) y f) del volumen IV planos del expediente técnico de obra; numeral 13 Planos del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1; numerales 7 y 13 Resumen y Planilla de Metrados y Planos del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, respectivamente y cláusula décima quinta del contrato n.° 19-2024-GAF/MM.

Asimismo, inobservó sus funciones propias del cargo de Coordinador de Obra consistentes en: "1. Coordinar, evaluar y emitir opinión técnica sobre los expedientes elaborados por los Contratista y las Supervisiones para su trámite correspondiente, dentro de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones aplicable, con el fin de llevar un correcto control de su elaboración; "3. Elaborar informes técnicos respecto a ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales, mayores o menores metrados, sustitución de personal clave, otras modificaciones contractuales, valorizaciones, liquidación de obra y supervisión, y otros que sean requeridos por su jefe inmediato, con el fin de controlar de manera eficiente la ejecución de las obras públicas"; y "4. Controlar la correcta ejecución de las actividades, identificando, informando y evaluando las concurrencias técnicas; proponiendo alternativas de solución, a fin de cumplir con el objetivo y plazos contractuales".

Del mismo modo, transgredió los Principios de legalidad, imparcialidad, probidad y ética pública previstos en el numeral 1, 3, 6, del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, según los cuales, *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos"*; "*La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias*" y "*El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*", respectivamente; asimismo, incumplió sus deberes de "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*";

"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", previstos en los literales b) y d) del artículo 2 de la precitada Ley. Así también, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)*; previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley antes mencionada.

Además, inobserva los principios de respeto y probidad, previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, según los cuales, el servidor público *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"* y *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, respectivamente, así como, el deber de **responsabilidad** previsto en el numeral 6 del artículo 7 que prescribe que, *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado, se ha determinado que los hechos atribuidos en la desviación de cumplimiento en calidad de **Coordinador de Obra**, no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad disciplinaria de la Entidad derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Así como, presunta responsabilidad civil dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Asimismo, en calidad de **Miembro del Comité de Recepción,** se ha determinado que los hechos atribuidos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Así como, presunta responsabilidad civil dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Luís Miguel Olivares De La Rosa,** identificado con DNI n.° 25664976, en su condición de Miembro de Comité de Recepción, designado mediante Resolución de Gerencial n.° 017-2025-GIPSA/MM de 14 de julio de 2025 periodo de gestión del 14 de julio de 2023 y continua a la fecha de emisión del presente informe[20], **(Apéndices n.°s 38 y 93)** y notificado mediante Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OC2161-AC1 de 22 de junio de 2026, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con carta n.° 002-2026-LMOR de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 94)**, con plazo extemporáneo.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios efectuada por la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 94)** del informe de auditoría, se concluyó que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en la desviación de cumplimiento comunicada, en el que se ha evidenciado su participación por lo siguiente:

 - En su condición de Miembro de Comité de Recepción de la obra "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar, Miraflores, del distrito de

[20] Contrato Administrativo de Servicios n.° 268-2023 por Necesidad Transitoria de 4 de julio de 2023, dio inicio el 4 de julio de 2023 al 30 de setiembre de 2023, Adenda n.° 3-2025 de 25 de junio de 2025, que amplia el contrato desde 1 de julio al 31 de julio de 2025 y Adenda n.° 4 -2025 de 25 de julio de 2025, que amplia el contrato desde 1 al 31 de agosto de 2025.

Miraflores - provincia de Lima – departamento de Lima, con CUI n.° 2516718", designado por la Gerencia de Infraestructura Pública y Sostenibilidad Ambiental, mediante Resolución Gerencial n.° 017-2025-GIPSA/MM de 14 de julio de 2025, participó en la verificación física de los trabajos ejecutados y en las actuaciones destinadas a determinar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista; en dicho rol, efectuaron la recepción de la obra pese a que determinadas partidas de mobiliario urbano y seguridad vial entre ellos bolardos metálicos, alcorques, maceteros y separadores de ciclovía, no habían sido ejecutadas íntegramente conforme a los planos y metas físicas previstas en el expediente técnico y sus modificatorias aprobadas.

En dicho contexto efectuaron la recepción de la obra mediante Acta de Recepción de Obra de 8 de agosto de 2025 en que determinaron que la obra fue ejecutada de acuerdo a lo establecido en los planos y las especificaciones técnicas del expediente técnico; tal actuación permitió la recepción de la obra sobre la base de una situación física que no reflejaba el íntegro cumplimiento de las metas previstas en el expediente técnico de obra, validando con ello la culminación de la misma, hecho que viabilizó proseguir con la liquidación de la misma.

Los hechos expuestos revelan que la Entidad recepcionó y posteriormente liquidó la obra sin verificar el cumplimiento íntegro de las metas físicas previstas en el expediente técnico y sus modificatorias aprobadas, reconociendo como cumplidas prestaciones que no fueron ejecutadas en su totalidad, situación que generó que la Entidad deje de aplicar penalidades por mora por S/ 881 752,26.

El accionar del servidor en el desempeño del rol de miembro del comité de recepción, inobservó los literales c) y f) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal a) del artículo 35; los numeral 208.1, 208.5 y 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 3 del Resumen ejecutivo, literales a) y f) del volumen IV planos del expediente técnico de obra; numerales 7 y 13 Resumen y Planilla de Metrados y Planos del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, respectivamente.

Asimismo, inobservó los principios de respeto y probidad, previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, según los cuales, el servidor público "*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*" y "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*", respectivamente, así como, el deber de **responsabilidad** previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley antes señalada que prescribe que, *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado, se ha determinado que los hechos atribuidos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

Así como, presunta responsabilidad civil dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Roberth Jhampier Aguilar Palomino,** identificado con DNI n.° 73443764, en su condición de Miembro de Comité de Recepción, designado mediante Resolución de Gerencial n.° 017-2025-GIPSA/MM de 14 de julio de 2025, periodo de gestión del 14 de julio de 2025 al 8 de agosto de 2025[21] **(Apéndices n.°s 38 y 93)** y notificado mediante Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OC2161-AC1 de 22 de junio de 2026[22], cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con carta n.° 002-2026-RJAP de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 94)**, manera extemporánea.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios efectuada por la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 94)** del informe de auditoría, se concluyó que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en la desviación de cumplimiento comunicada, en el que se ha evidenciado su participación por lo siguiente:

 - En su condición de miembro de comité de recepción de la obra "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar, Miraflores, del distrito de Miraflores - provincia de Lima – departamento de Lima, con CUI n.° 2516718", designado por la Gerencia de Infraestructura Pública y Sostenibilidad Ambiental, mediante Resolución Gerencial n.° 017-2025-GIPSA/MM de 14 de julio de 2025, participó en la verificación física de los trabajos ejecutados y en las actuaciones destinadas a determinar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista; en dicho rol, efectuaron la recepción de la obra pese a que determinadas partidas de mobiliario urbano y seguridad vial entre ellos bolardos metálicos, alcorques, maceteros y separadores de ciclovía, no habían sido ejecutadas íntegramente conforme a los planos y metas físicas previstas en el expediente técnico y sus modificatorias aprobadas.

 En dicho contexto efectuaron la recepción de la obra mediante Acta de Recepción de Obra de 8 de agosto de 2025 en que determinaron que la obra fue ejecutada de acuerdo a lo establecido en los planos y las especificaciones técnicas del expediente técnico; tal actuación permitió la recepción de la obra sobre la base de una situación física que no reflejaba el íntegro cumplimiento de las metas previstas en el expediente técnico de obra, validando con ello la culminación de la misma, hecho que viabilizó proseguir con la liquidación de la misma.

 Los hechos expuestos revelan que la Entidad recepcionó y posteriormente liquidó la obra sin verificar el cumplimiento íntegro de las metas físicas previstas en el expediente técnico y sus modificatorias aprobadas, reconociendo como cumplidas prestaciones que no fueron ejecutadas en su totalidad, situación que generó que la Entidad deje de aplicar penalidades por mora por S/ 881 752,26.

 El accionar del servidor en el desempeño del rol de miembro del comité de recepción, inobservó los literales c) y f) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal a) del artículo 35; los numeral 208.1, 208.5 y 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 3 del Resumen ejecutivo, literales a) y f) del volumen

[21] Orden de Servicio n.° 0004117 de 14 de julio de 2025

[22] Se duplicó numeración "error materia"

IV planos del expediente técnico de obra; numerales 7 y 13 Resumen y Planilla de Metrados y Planos del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, respectivamente.

Asimismo, inobservó el deber de **responsabilidad** previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley antes señalada que prescribe que, *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, los principios de respeto y probidad, previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, según los cuales, el servidor público "*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*" y "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*", respectivamente.

Como resultado, se ha determinado que los hechos atribuidos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Así como, presunta responsabilidad civil dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Pedro Dante Abrill Roncal,** identificado con DNI n.° 25789490, en su condición de Gerente de Infraestructura Pública y Sostenibilidad Ambiental, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 062-2024-A/MM de 23 de febrero de 2024, desde el 1 de marzo de 2024, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2025-A/MM de 28 de noviembre de 2025, con efecto hasta el 30 de noviembre de 2025, periodo de gestión del 1 de marzo de 2024 al 30 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 93)** y notificado mediante Cédula de Notificación n.° 007-2026-CG/OC2161-AC1 de 25 de junio de 2026 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2026-CG/2161 de la misma fecha, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con carta n.° 002-2024-PDAR-OCI recibido el 8 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 94)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios efectuada por la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 94)** del informe de auditoría, se concluyó que el citado funcionario no ha desvirtuado los hechos descritos en la desviación de cumplimiento comunicada, en que se ha evidenciado su participación por lo siguiente:

- En su condición de Gerente de Infraestructura Pública y Sostenibilidad Ambiental, y en el ejercicio de función delegada por el Titular de la Entidad, aprobó la reducción de prestaciones de obra n.° 2 de la obra "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar, Miraflores, del distrito de Miraflores – provincia de Lima – departamento de Lima, con CUI n.° 2516718", pese a que dicha reducción fue tramitada cuando la obra ya había sido declarada culminada por el contratista, contaba con la validación de la Supervisión de Obra y se encontraba en proceso de recepción.

 En dicho contexto, mediante Resolución Gerencial n.° 16-2025-GIPSA/MM de 2 de julio de 2025, aprobó la exclusión de partidas que, al vencimiento del plazo contractual de ejecución, mantenían la condición de prestaciones contractualmente exigibles al contratista, conforme se desarrolla en el numeral 1.2 de la desviación de cumplimiento

adjunta. Tal actuación permitió considerar como cumplidas obligaciones contractuales pendientes de ejecución al término del plazo contractual, generando que la Entidad dejara de aplicar penalidades por mora por la suma de S/ 881 752,26.

Tal actuación permitió considerar como cumplidas obligaciones contractuales pendientes de ejecución al término del plazo contractual, generando que la Entidad dejara de aplicar penalidades por mora por la suma de S/ 881 752,26.

El accionar del servidor en el desempeño del cargo de Gerente de Infraestructura Pública y Sostenibilidad Ambiental, inobservó los literales c) y f) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal a) del volumen IV planos del expediente técnico de obra; numeral 13 Planos del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1 y cláusula décima quinta del contrato n.° 19 2024-GAF/MM.

Así también, transgredió los principios de legalidad y probidad y ética pública, previsto en los numerales 1 y 6, del artículo IV de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, según los cuales, "*Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos*"; "*El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*", respectivamente; asimismo, incumplió sus deberes de "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", previsto en el literal d) del artículo 2 de la precitada Ley; así como, sus obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la citada Ley.

Además, inobserva el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que prescribe, "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Como resultado, se ha determinado que los hechos atribuidos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad disciplinaria de la Entidad derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Así como, presunta responsabilidad civil dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. LA SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO EXCEDIÓ LOS PLAZOS PREVISTOS PARA TRAMITAR Y ABSOLVER LA CONSULTA QUE REQUERÍA MODIFICAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, RETRASANDO LA DEFINICIÓN TÉCNICA NECESARIA PARA EL REDISEÑO DE LA BERMA CENTRAL Y LA POSTERIOR TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.° 2 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 2, LO QUE INCIDIÓ EN LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DIRECTA, GENERANDO EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES PRESTACIONES DE SUPERVISIÓN.

De la revisión del Cuaderno de Obra Digital, las comunicaciones cursadas entre el contratista, la supervisión y la Entidad, así como de la documentación relacionada con la consulta formulada respecto de la interferencia de especies arbóreas ubicadas en la berma central de

la avenida Comandante Espinar, se advierte que la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento incumplió los plazos establecidos en los numerales 193.7 y 193.8 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en vista que la consulta quedó válidamente formulada el 5 de enero de 2025 mediante asiento n.° 78 del Cuaderno de Obra Digital, al haber sido sustentada con el informe técnico correspondiente, conforme exige el numeral 193.2 del artículo 193 del Reglamento. Posteriormente, mediante asiento n.° 82 del 7 de enero de 2025, la supervisión de obra emitió el informe técnico respectivo y elevó la consulta a la Entidad, al considerar necesaria la opinión del proyectista.

En dicho contexto, la Entidad debía remitir la consulta al proyectista dentro del plazo máximo de dos (2) días previsto en el numeral 193.7 del Reglamento; sin embargo, la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento efectuó dicha remisión recién el 23 de enero de 2025 mediante carta n.° 69-2025-SGOPM-GIPSA/MM, excediendo en catorce (14) días calendario el plazo reglamentario. Asimismo, aun cuando el proyectista no emitió pronunciamiento dentro del plazo máximo de diez (10) días previsto en el numeral 193.7 del Reglamento, la Entidad no absolvió la consulta dentro del plazo máximo de cinco (5) días establecido en el numeral 193.8 para los casos en que vence el plazo otorgado al proyectista sin que este emita opinión. Por el contrario, efectuó requerimiento reiterativo al proyectista y recién absolvió la consulta mediante carta n.° 152-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 24 de febrero de 2025, excediendo en diecisiete (17) días calendario el plazo reglamentario.

En consecuencia, la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento acumuló una demora total de treinta y un (31) días calendario en la tramitación y absolución de la consulta vinculada a la modificación del expediente técnico de obra, demora que tuvo incidencia en el inicio del trámite, evaluación y aprobación de la prestación adicional de obra n.° 2, con deductivo vinculante n.° 2, que generó la extensión del plazo de ejecución de la obra y con ello el pago de mayores prestaciones del contrato de supervisión de obra.

Los hechos expuestos inobservan el literal f) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numerales 193.4, 193.7, 193.8 y 193.9 del artículo 193 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; conforme se detalla a continuación:

2.1 SOBRE LA CONSULTA FORMULADA POR EL CONTRATISTA QUE REQUERÍA PRONUNCIAMIENTO DEL PROYECTISTA Y EL TRÁMITE EFECTUADO POR LA ENTIDAD PARA LA ABSOLUCIÓN DE LA MISMA.

Durante la ejecución de la obra "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la avenida Comandante Espinar del distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima, con CUI n.° 2516718", el Contratista advirtió que diversas especies arbóreas existentes en la berma central interferían con el trazado previsto para la ciclovía y el sendero peatonal, situación que fue comunicada a la Supervisión de Obra, mediante asiento del cuaderno de obra n.° 33 y 47 de 10 y 16 de diciembre de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 48),** y a la Entidad con carta n.° 0030-2024-OG/C.PISTAS ESPINAR de 10 de diciembre de 2024 (carta externa n.° 58476-2024) **(Apéndice n.° 68).**

En relación a ello, el Supervisor de Obra designado por el Consorcio Alfonso Ugarte, empresa supervisora de la obra (En adelante, la Consultora) mediante asiento n.° 52 del cuaderno de obra de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)** requirió al Residente

de Obra, presentar propuesta de solución técnica, la misma que fue presentada mediante asiento n.° 65 del cuaderno de obra de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**; el Supervisor de Obra, mediante asiento n.° 72 del cuaderno de obra de 2 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, indicó que dichas propuestas fueron devueltas con carta n.° 21-2024-CAU-RC/SESM de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)** a la Residencia para que se adjunte los informes técnicos correspondientes; en dicha carta se señala que no se adjuntó planos digitalizados y el informe de sustento técnico, por lo que señala que se efectúa la devolución, al amparo del numeral 193.2[23] del artículo 193 del Reglamento y solicita que el Contratista formule la consulta con el sustento correspondiente e informe técnico

Posteriormente, mediante asiento n.° 78 del Cuaderno de Obra Digital de 5 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 48),** el Residente de Obra presentó la consulta acompañada del informe técnico respectivo, proponiendo adecuaciones al diseño para compatibilizar la infraestructura proyectada con la preservación de las especies arbóreas existentes. Tras evaluar la propuesta, la supervisión consideró necesario contar con la opinión del proyectista, por lo que emitió el informe técnico correspondiente y elevó la consulta a la Entidad el 7 de enero de 2025, mediante carta n.° 005-2025-CAU-RC/SESM (carta externa n.° 850-2025) **(Apéndice n.° 70)**, por lo que correspondía que la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento remitiera dicha consulta al Proyectista dentro del plazo máximo de dos (2) días, contado desde el día siguiente de recibida la consulta y el informe técnico de la supervisión, conforme a lo previsto en el numeral 193.7[24] del artículo 193 del Reglamento, para que este absuelva la misma en un plazo máximo de 10 días, conforme lo precisa el numeral antes mencionado; en consecuencia, la Entidad debía efectuar dicha remisión como máximo el 9 de enero de 2025.

Sin embargo, se advierte que la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento recién el 23 de enero de 2025, mediante correo electrónico a inteconsult@hotmail.com[25], remitió la carta n.° 69-2025-SGOPM-GIPSA/MM de la misma fecha **(Apéndice n.° 71)**, dirigida a INTECONSULT S.A.C., consultora que elaboró el expediente técnico de obra (en adelante el Proyectista), de cuya revisión se advierte que solicitó al Proyectista emitir pronunciamiento en el plazo máximo de tres (3) días en referencia a la opinión del Supervisor de Obra, respecto de la consulta formulada por el contratista sobre la propuesta de rediseño a la berma central (ciclovía y sendero peatonal), la cual señala que genera modificaciones al proyecto con la finalidad de preservar el patrimonio natural, manteniendo una funcionabilidad a la infraestructura propuesta.

La demora advertida resulta objetivamente atribuible a la Entidad, toda vez que el numeral 193.7 del artículo 193 del Reglamento establece expresamente que las consultas y el informe técnico de supervisión deben ser remitidos al proyectista dentro del plazo máximo de dos (2) días contados desde el día siguiente de su recepción. En el presente caso, habiendo recibido la consulta el 7 de enero de 2025, la Entidad debió efectuar dicha remisión como máximo el 9 de enero de 2025; sin embargo, la realizó recién el 23 de enero de 2025, excediendo en catorce (14) días calendario el plazo

23 *"193.2. En caso que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el residente de obra las sustenta con el informe técnico correspondiente. De no presentarse el informe técnico, las consultas se tienen como no presentadas, lo cual es anotado por el inspector o supervisor en el cuaderno de obra. El residente de obra puede presentar nuevamente las consultas cuando cuente con el informe técnico necesario".*

24 *193.7. La Entidad remite al proyectista las consultas del residente de obra y el informe técnico del inspector o supervisor, en un plazo máximo de dos (2) días, contados desde el día siguiente de recibidos. El proyectista se pronuncia en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación de la Entidad*

25 Correo electrónico señalado por el Proyectista en ejecución de la elaboración del expediente técnico de obra.

previsto en la normativa aplicable.

Esta demora resulta relevante porque la consulta estaba vinculada a una interferencia física que afectaba directamente partidas de la ruta de ejecución de la obra, como la ciclovía y el sendero peatonal de la berma central, que en el caso de obras viales urbanas, este tipo de interferencias no constituye un asunto meramente documental, sino una condición de campo que impide ejecutar determinados frentes de trabajo conforme al diseño aprobado, por lo que la oportunidad en la absolución de la consulta resulta esencial para no afectar el avance físico de la obra.

Asimismo, se advierte que, mediante correo electrónico a [redacted] la citada subgerencia, remitió la carta n.° 70-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 23 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, dirigida al señor Luis Enrique Bendezu Velarde, supervisor del estudio del expediente técnico de la obra, en la cual se requiere también el pronunciamiento de dicho profesional, concediendo el mismo plazo (3 días); quien emitió respuesta mediante carta n.° 002-2025-LBV-SUP_ESP (carta externa n.° 5143-2025) de 29 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 73),** señalando *"que la documentación remitida no es suficiente para emitir opinión por cuanto esta no incluye los planos de las modificaciones propuestas, especialmente al señalar que dichas modificaciones son "sustanciales" al proyecto. Adicionalmente, tampoco señala las implicancias en el costo y tiempo respecto a las modificaciones planteadas";* no obstante, es de indicar que esta opinión no sustituye a la del Proyectista, puesto que, el numeral 193.7 atribuye expresamente al proyectista el pronunciamiento sobre la consulta remitida por la Entidad.

En ese sentido, si el proyectista no emitía opinión dentro del plazo previsto que, según el Reglamento el plazo máximo es de diez (10) días, por lo que vencido dicho plazo, la Entidad no podía mantener indefinidamente pendiente la absolución, sino que correspondía proceder conforme a lo previsto en el numeral 193.8 del artículo 193 del Reglamento, según el cual, *"La Entidad absuelve las consultas y, en los casos que corresponda, comunica al contratista las medidas que debe adoptar, con copia al inspector o supervisor. La citada comunicación se realiza dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el* ***día siguiente de recibida la opinión del proyectista sobre las consultas, o de vencido el plazo para que el proyectista remita su opinión****".* (énfasis y subrayado es agregado)

Sin embargo, vía correo electrónico de 12 de febrero de 2025, la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento remitió al proyectista la carta n.° 120-2025–SGOPM-GIPSA/MM de la misma fecha **(Apéndice n.° 74)**, a través de la cual reitera la solicitud de pronunciamiento, concediendo un (1) día calendario para la atención; al respecto, es de señalar que la reiteración efectuada por la Entidad al proyectista mediante la carta precitada, no tenía la capacidad de suspender, reiniciar o ampliar los plazos previstos en el artículo 193 del Reglamento, por cuanto dicha disposición no contempla mecanismo alguno que permita extender el plazo máximo otorgado al proyectista para emitir opinión. En consecuencia, el vencimiento del plazo reglamentario para el pronunciamiento del proyectista debía computarse conforme al numeral 193.7 del Reglamento, independientemente de las actuaciones posteriores realizadas por la Entidad para insistir en la atención de la consulta.

En relación a ello, se advierte que, el señor Juan Carlos Montalvo Figueroa en calidad de Coordinador de Obra, mediante informe técnico n.° 226-2025-JCMF-SGOPM-

GIPSA/MM de 17 de febrero de 2025[26] **(Apéndice n.° 75),** informó a la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento que, al no contarse con opinión del proyectista y que la propuesta generaría modificación al proyecto, recomendó solicitar opinión al órgano de la Entidad encargada de la aprobación de los estudios; es así que, dicha subgerencia mediante carta n.° 141-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 76)**, solicitó al señor Jhoan Ever Luck Barrientos, *"evaluar la propuesta sobre diseño de ciclovía y sendero peatonal planteadas por contratista de ejecución de obra a través de la consulta 2; teniendo como premisa el preservar el patrimonio natural manteniendo una funcionabilidad a la infraestructura propuesta"*

Por lo expuesto, se evidencia que la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento incumplió tanto el plazo máximo para remitir la consulta al proyectista, como el plazo máximo para absolverla, una vez vencido el término otorgado para el pronunciamiento de este último.

2.2 SOBRE LA ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA EFECTUADA POR LA ENTIDAD ANTE LA FALTA DE PRONUNCIAMIENTO DEL PROYECTISTA.

El señor José Eusebio Zamora Sánchez, Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, mediante carta n.° 110-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, solicitó a la señora Gisselle Aguilar Loayza, en calidad de Especialista de diseño arquitectónico[27] de la obra, realizar un informe técnico, planos y todo lo que corresponda para el pronunciamiento arquitectónico a dicho diseño; en relación a ello, la referida profesional emitió el informe técnico n.° 253-2025-GAL-SGOPM-GIPSA/MM de 22 de febrero de 2025 **(Apéndice n.°78),** en el cual concluyó que, *"La propuesta de diseño arquitectónico, ha sido en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Miraflores"*; asimismo, señala que resulta necesario e imprescindible mantener los árboles existentes, por lo que *(...) se propone el diseño propuesto para la obra (...)".*

Asimismo, el señor Jhoan Ever Luck Barrientos, especialista en la elaboración de expedientes técnicos de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, en atención a la carta n.° 141-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 76)**, emitió el informe técnico n.° 259-2025-JELB-SGOPM-GIPSA/MM de 24 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 79),** referido a la consulta relacionada al diseño de ciclovía y sendero peatonal formulado por el Contratista; en el cual concluyó: "*Asumiendo las recomendaciones de la especialista Arquitecta Gisselle Aguilar Loayza, se es de la opinión que es conveniente y aceptable el nuevo trazo de la ciclovía así como del sendero peatonal con la finalidad de preservar las especies arbóreas ubicadas en la berma central, (...)".*

En relación a ello, el señor Juan Carlos Montalvo Figueroa, Coordinador de Obra, a través del informe técnico n.° 260-2025-JCMF-SGOPM-GIPSA/MM del día lunes 24 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 80)**, emitió su pronunciamiento respecto de la consulta en cuestión, sobre lo cual, recomendó a la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento modificar el diseño de la ciclovía y sendero peatonal de acuerdo al pronunciamiento de la Especialista de diseño arquitectónico y jefe de proyectos respectivamente, los cuales refiere, se han realizado en coordinaciones con la Gerencia de Desarrollo Urbano.

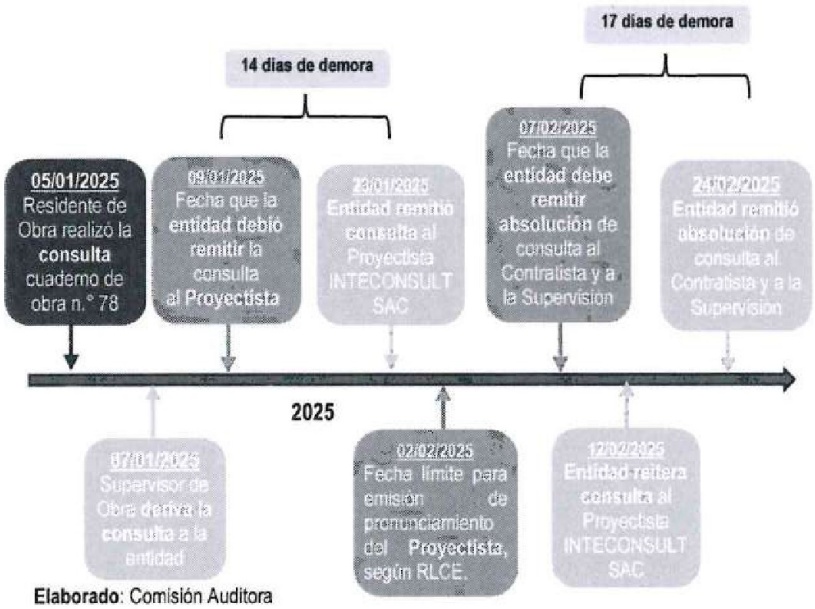
[26] Recibido en la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento el 18 de febrero de 2025.

[27] Designada como especialista de diseño arquitectónico de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del distrito de Miraflores – provincia de Lima – departamento de Lima" con CUI n.° 2516718", mediante carta n.° 68-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 23 de enero de 2025.

Finalmente, dicha subgerencia en atención a la consulta elevada a la Entidad con carta n.° 005-2025-CAU-RC/SESM de 7 de enero de 2025 (carta externa n.° 850-2025) **(Apéndice n.° 70)**, absolvió la misma mediante carta n.° 152-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 24 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 81)**, a través de la cual comunicó al Contratista ejecutor de la obra y a la Consultora de Supervisión de la misma, que ante la opinión del proyectista se modifican el diseño de ciclovía y sendero peatonal planteada por el Contratista, por lo que, por recomendación del Coordinador de Obra, dicha subgerencia concluye que se debe modificar el diseño de la berma central; asimismo, señala que se deberá considerar todos los elementos necesarios para cumplir con la funcionalidad a la infraestructura propuesta.

En tal sentido, se tiene que la consulta fue formulada por el Contratista mediante cuaderno de obra, el 5 de enero de 2025 y la absolución de la misma por parte de la Entidad se efectuó el 24 de febrero de 2025. A continuación, se muestra la línea de tiempo desde la formulación de consulta en el cuaderno de obra hasta su absolución:

Imagen n.° 36
Línea de tiempo desde la consulta realizada por el Contratista hasta la absolución de la entidad



Elaborado: Comisión Auditora

Asimismo, a modo de resumen de los actuados por el Contratista, la Supervisión y la Entidad, en relación a la consulta de la interferencia arbórea en la berma central para la construcción de la ciclovía y sendero peatonal, además, de la propuesta técnica del diseño ciclovía y sendero peatonal, se procede a detallar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Comparativo entre plazos reglamentarios para absolución de consulta Vs. Acciones realizadas por la Entidad en relación a la consulta n.° 2

Acciones	Plazo en días RLCE	Documento emitido	Fecha de actuación según plazo Reglamento		Fecha de actuación real	Cantidad de días	Total días de demora	Comentario
			Inicio	Fin				
Formulación de la consulta	-	Asiento n.° 78 cuaderno de obra.	05/01/2025	05/01/2025		1		Se registró la consulta en el cuaderno de obra que incluye

Acciones	Plazo en días RLCE	Documento emitido	Fecha de actuación según plazo Reglamento		Fecha de actuación real	Cantidad de días	Total días de demora	Comentario
			Inicio	Fin				
								el informe técnico
Elevación de la consulta por la Supervisión de Obra	4[28]	Carta n.° 005-2025-CAU-RC/SESM (carta externa n.° 850-2025)	06/01/2025	09/01/2025	07/01/2025	2	-	Supervisión elevó la consulta dentro del plazo previsto
La Entidad debe remitir la consulta al proyectista	2[29]	Carta n.° 69-2025-SGOPM-GIPSA/MM	07/01/2025	09/01/2025	23/01/2025	16	14	La Entidad recibió la consulta el 7 de enero, por lo que el plazo para remitir al proyectista venció del 9 de enero de 2025
El proyectista debe emitir pronunciamiento a la consulta	10	-	24/01/2025	02/02/2025 (*)	-	-		No absolvió consulta dentro del plazo previsto
La Entidad debe comunicar la absolución de consulta.	5[30]	Carta n.° 152-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 24 de febrero de 2025	03/02/2025	**07/02/2025**	24/02/2025	22	17	El plazo para comunicar la absolución de la consulta venció el 7 de febrero; sin embargo, la SGOPM efectuó la comunicación recién el 24 de febrero de 2025.
Cantidad total de días de demora en absolución de consulta							**31**	

Fuente: Cuaderno de Obra Digital, carta n.° 005-2025-CAU-RC/SESM de 7 de enero de 2025, cartas n.° 69-2025-SGOPM-GIPSA/MM y 152-2025-SGOPM-GIPSA/MM.
(*) Fecha límite considerando la fecha real en que la Entidad remitió la consulta al Proyectista (23/01/2025).
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo expuesto, se identifica que el Contratista realizó la consulta con el respectivo informe técnico para la propuesta del diseño de la ciclovía y sendero peatonal, respecto de lo cual, el Supervisor de Obra emitió el informe técnico respectivo y elevó a la Entidad dentro del plazo establecido en el Reglamento a fin de que se requiera el pronunciamiento del proyectista, que según lo previsto en el Reglamento, dicho requerimiento se efectúa en el plazo máximo de dos (2) días; sin embargo, se advierte que la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento no remitió dicha consulta al proyectista en el plazo establecido, lo cual efectuó a los catorce (14) días recibida la consulta; y pese a haber concedido al proyectista el plazo de tres (3) días para su pronunciamiento, vencido el mismo, no absolvió la consulta y por el contrario, reiteró el pedido al proyectista, concediendo un (1) día para remitir el pronunciamiento requerido, siendo posterior al vencimiento y sin observar el plazo previsto en el numeral 193.8, del artículo 193 del

[28] *193.5. En caso que el inspector o supervisor considere que las consultas requieren de la opinión del proyectista, las remite a la Entidad, con copia al contratista, dentro del plazo máximo de cuatro (4) días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra*

[29] *193.7. La Entidad remite al proyectista las consultas del residente de obra y el informe técnico del inspector o supervisor, en un plazo máximo de dos (2) días, contados desde el día siguiente de recibidos. El proyectista se pronuncia en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación de la Entidad.*

[30] *93.8. La Entidad absuelve las consultas y, en los casos que corresponda, comunica al contratista las medidas que debe adoptar, con copia al inspector o supervisor. La citada comunicación se realiza dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de recibida la opinión del proyectista sobre las consultas, o de vencido el plazo para que el proyectista remita su opinión*

Reglamento, según el cual, la Entidad absuelve la consulta y comunica la misma dentro del plazo máximo de 5 días de recibida la opinión del proyectista, o de vencido el plazo para que el proyectista remita su pronunciamiento. Es así que, recién el 24 de febrero de 2025 comunicó la absolución de la consulta efectuada por la Entidad, excediendo en diecisiete (17) días al plazo reglamentario.

Por lo tanto, la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento demoró tanto en la remisión de la consulta al proyectista, así como, en la emisión de pronunciamiento respecto de dicha consulta ante la no absolución por parte del proyectista, excediendo en total, treinta y un (31) días.

Los informes emitidos por la Especialista de Diseño Arquitectónico, el Especialista en Elaboración de Expedientes Técnicos y el Coordinador de Obra constituyeron el sustento técnico utilizado por la Entidad para absolver la consulta y aprobar la modificación del diseño de la berma central. Ello evidencia que la Entidad contaba finalmente con los elementos técnicos necesarios para adoptar una decisión respecto de la propuesta formulada por el Contratista, circunstancia que confirma la relevancia de la definición técnica cuya atención fue diferida como consecuencia de la demora advertida.

Cabe señalar que el plazo total desde el día siguiente de la formulación de la consulta hasta la absolución de la misma, según el Reglamento es de veintiún (21) días calendario, como se resume, a continuación:

Cuadro n.° 15
Absolución de consulta según plazos reglamentarios

Acciones	Fecha de actuación según plazo Reglamento		Plazo máximo en días – RLCE	Comentario
	Inicio	Fin		
Formulación de la consulta – Asiento n.° 78 del cuaderno de obra.	05/01/2025	05/01/2025	-	Se registró la consulta en el cuaderno de obra que incluye el informe técnico
Elevación de la consulta por la Supervisión de Obra.	06/01/2025	07/01/2025	4 Empero se realizó en 2 días	Supervisión eleva la consulta a la Entidad. **En el presente caso, el Supervisor de Obra elevó la consulta en dos (2) días.**
La Entidad debe remitir la consulta al proyectista	07/01/2025	09/01/2025	2	La Entidad recibió la consulta el 7 de enero, por lo que el plazo para remitir al proyectista venció del 9 de enero de 2025
El proyectista debe emitir pronunciamiento a la consulta	10/01/2025	19/01/2025	10	No absolvió consulta dentro del plazo previsto
La Entidad debe comunicar la absolución de consulta.	20/01/2025	**24/01/2025**	5	El plazo límite reglamentario para comunicar la absolución de la consulta

Fuente: Asiento n.° 78 del cuaderno de obra y numerales 193.5, 193.7 y 193.8 del artículo 193 del Reglamento.
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se muestra en el cuadro que antecede, cumpliendo los plazos máximos reglamentarios para cada actuación, y que la elevación de la consulta por parte del Supervisor de Obra se efectuó en dos (2) días y no en cuatro (4), la fecha límite para la comunicación de la absolución de la consulta n.° 2, fue el **24 de enero de 2025**; no obstante, la Entidad comunicó dicha absolución el **24 de febrero de 2025**, tal demora originó dilación en el inicio de trámite, evaluación y aprobación de la prestación adicional de obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2, conforme se desarrollará más adelante.

2.3 Sobre la afectación a la ruta crítica por la demora en la absolución de la consulta.

El Contratista, mediante asientos n.°s 95, 96, 97, 98 y 99 del 11 de enero de 2025 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 48)**, indica la paralización de trabajos en la berma central (ciclovía y sendero peatonal), detallando las partidas que se encuentran en ruta crítica, lo cual señala también en los asientos n.°s 171, 196 y 199 del cuaderno de obra, del 10, 13 y 14 de febrero de 2025, respectivamente **(Apéndice n.° 48),** en que alegó la afectación de la ruta crítica por la demora en absolución de la consulta sobre rediseño final de la ciclovía y sendero peatonal, indicando las partidas afectadas.

Al respecto, si bien la afectación de la ruta crítica fue inicialmente comunicada por el Contratista mediante los asientos antes mencionados, la existencia de dicha afectación no se sustentan únicamente en tales manifestaciones, sino en el cronograma de ejecución de obra aprobado por la Entidad mediante carta n.° 596-2024-SGOPM-GIPSA/MM de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 82)**, siendo este el cronograma vigente en ese entonces, en el que las partidas vinculadas a la construcción de la ciclovía y sendero peatonal de la berma central se encuentran incorporadas dentro de la ruta crítica del proyecto.

En relación a ello, es de indicar que la consulta formulada está referida al trazado de la ciclovía y del sendero peatonal proyectados en la berma central, que, por la existencia de especies arbóreas interferían con el diseño aprobado. En tal sentido, mientras no se definiera técnicamente la solución a dicha interferencia, no resultaba posible ejecutar de manera definitiva las partidas asociadas a las referidas estructuras, pues ello podía generar trabajos incompatibles con la solución técnica que aprobaría la Entidad.

La relevancia de la afectación radica en que las partidas involucradas forman parte de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra aprobado, por lo que cualquier atraso o paralización que incida sobre ellas, repercute directamente en la fecha de culminación contractual de la obra. En ese contexto, la demora en la definición técnica de la solución relacionada con la interferencia de especies arbóreas constituía un hecho susceptible de generar impacto en el plazo de ejecución, conforme al régimen de ampliaciones de plazo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Resulta importante señalar que las partidas identificadas dentro de la ruta crítica tenían programado su desarrollo precisamente durante el periodo comprendido entre la formulación de la consulta y su absolución por parte de la Entidad. Así, la partida 01.06.02.02 "Mejoramiento con material granular para vereda y ciclovía en berma central" tenía prevista su culminación el 2 de febrero de 2025, mientras que la partida 01.06.02.10 "Juntas asfálticas en sardinales" tenía prevista su culminación el 24 de febrero de 2025. En consecuencia, la demora en la definición técnica de la solución para la interferencia arbórea incidió directamente sobre el periodo programado para la ejecución de actividades comprendidas dentro de la ruta crítica de la obra.

En consecuencia, de la revisión conjunta de los asientos del Cuaderno de Obra Digital, el cronograma de ejecución aprobado por la Entidad y las partidas involucradas en la construcción de la ciclovía y sendero peatonal de la berma central, se evidencia que la consulta vinculada a la interferencia de especies arbóreas incidió sobre actividades comprendidas dentro de la ruta crítica del proyecto. Por ello, la demora de treinta y un (31) días calendario en la atención y absolución de dicha consulta postergó la definición

técnica requerida para la ejecución de dichas partidas, afectando la programación contractual de la obra y las actuaciones posteriores necesarias para la aprobación y ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2.

2.4 SOBRE EL TRÁMITE PARA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.° 2.

El Residente de Obra a través del asiento n.° 235 de 24 de febrero de 2025 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 48)**, hace constar que fue notificado con la carta n.° 152-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 24 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 81)**, a través de la cual la Entidad comunicó la absolución de la consulta n.° 2, con lo cual señala que se culmina la causal de ampliación de plazos por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista; asimismo, señala que existiendo modificaciones al diseño de la berma central, existe la necesidad de la elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 2. Dicha necesidad fue ratificada por el Supervisor de Obra mediante asiento n.° 252 de 28 de febrero de 2025 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 48)**

Es así que el Contratista presentó el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2, a la Supervisión, mediante carta n.° 078-2025-O.G/C.PISTAS ESPINAR de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 11)**; ante ello, dicha Consultora presentó a la Entidad mediante carta n.° 063-2025-CAU-RC/SESM (carta externa n.° 15026-2025) de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 83)**, el informe de expediente técnico de adicional de obra n.° 02 con deductivo vinculante n.° 02; adjunta el informe n.° 030-2025/CPLM/SO de 13 de marzo de 2025, emitido por el Supervisor de Obra, en el cual recomienda declarar procedente la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2 con un plazo de ejecución de sesenta y un (61) días; además alega que este deriva de causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista[31].

En relación a ello, el señor José Eusebio Zamora Sánchez, subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, mediante informe n.° 325-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 84)**, recomendó a la Gerencia de Infraestructura Pública y Sostenibilidad Ambiental, la emisión de la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 02 con deductivo vinculante n.° 02, el cual fue aprobado por dicha Gerencia mediante Resolución Gerencial n.° 008-2025-GIPSA/MM de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, por el monto de S/ 978 809,46 incluido IGV, con deductivo vinculante n.° 02 por S/ 1 147 623,44 incluido IGV, que conlleva una incidencia de -1.55%, siendo notificada el mismo día al Contratista, conforme consta en el asiento n.° 327 de 21 de marzo de 2025 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 48)**, en el cual el Residente de Obra señala que realizó la anotación de ampliación de plazo n.° 05 por adicional de obra y deductivo vinculante n.° 02, señalando que con dicho acto se da inicio y fin a la causal para ampliación de plazo por la afectación de la ruta crítica del cronograma vigente de obra, al amparo del artículo 198 del Reglamento.

Por tanto, se advierte que la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, pese a haber recibido el 7 de enero de 2025 la consulta formulada por el Contratista respecto a la interferencia de especies arbóreas que conllevaba modificación del expediente técnico,

[31] Señala como sustento la Directiva n.° 018-2020-CG-NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 387-2020-CG, 6 de enero de 2021, norma que a esa fecha no se encontraba vigente al haber sido dejada sin efecto el con Resolución de Contraloría n.° 268-2023-CG, publicada el 16 de julio de 2023.

recién lo remitió al proyectista el 23 de enero de 2025, excediendo en catorce (14) días calendario el plazo previsto en el numeral 193.7 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, vencido el plazo para que el proyectista emitiera opinión, la Entidad absolvió la consulta recién el 24 de febrero de 2025, excediendo en diecisiete (17) días calendario el plazo previsto en el numeral 193.8 del citado Reglamento. Esta demora postergó la definición técnica necesaria para modificar el diseño de la berma central, retrasando el inicio del trámite y aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, lo que incidió en la extensión del plazo de ejecución de obra y del servicio de supervisión directa.

De esta manera, se advierte que la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 se encontraba directamente vinculada a la absolución de la consulta relacionada con la interferencia de especies arbóreas y la modificación del diseño de la berma central, pues recién a partir de dicha definición técnica fue posible formular, evaluar y aprobar el expediente técnico correspondiente. En consecuencia, la demora advertida en la atención de la consulta incidió en la oportunidad en que debió iniciarse el procedimiento para la aprobación de la referida prestación adicional.

En relación a ello, el artículo 205 del Reglamento establece el procedimiento y plazos para el trámite de aprobación de prestaciones adicionales de obra, así, el numeral 205.2 del referido artículo, señala que, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra; respecto de la cual el Supervisor de Obra ratifica a la Entidad la anotación realizada en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, para lo cual adjunta un informe técnico que sustente su posición; de ser ratificada dicha necesidad, el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, respecto del cual, el supervisor remite a la Entidad la conformidad del mismo, en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

En este caso, la Entidad emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra en un plazo de doce (12) días hábiles, conforme lo previsto en el numeral 205.4 del Reglamento.

En tal sentido, teniendo en cuenta el plazo en que debió emitirse pronunciamiento a la consulta n.° 2, referida a las interferencias arbóreas fue el **24 de enero de 2025**, a partir de dicha fecha se habilitaba el inicio del trámite del procedimiento antes indicado, por tanto, se tiene que las actuaciones correspondían realizarse de la siguiente manera:

Cuadro n.° 16
Actuaciones y plazos en trámite, evaluación y aprobación de prestación adicional n.° 2 según plazos reglamentarios y realizados por la Entidad

N°	Acciones	Plazo en días RLCE	Documento emitido	Fecha de actuación según plazo Reglamento		Fecha de actuación real (b)	Cantidad de días desplazados (b-a)	Comentarios
				Inicio	Fin (a)			
1	Comunicación de la absolución de la consulta n.° 2	-	Carta n.° 152-2025-SGOPM-GIPSA/MM		**24/01/2025**	24/02/2025	+31	La Entidad demoró 31 días en absolver la consulta.

N°	Acciones	Plazo en días RLCE	Documento emitido	Fecha de actuación según plazo Reglamento		Fecha de actuación real (b)	Cantidad de días desplazados (b-a)	Comentarios
				Inicio	Fin (a)			
2	Anotación de necesidad de prestación adicional	-	Asiento n.° 235 cuaderno de obra	25/01/2025	25/01/2025	**24/02/2025**	+31	La anotación de la necesidad es factible desde la comunicación de la absolución de la consulta
3	Ratificación de la necesidad por el Supervisor de Obra	5	Asiento n.° 252 de 28 de febrero de 2025 del cuaderno de obra	26/01/2025	30/01/2025	**28/02/2025**	+30	El Supervisor de Obra ratificó la necesidad a la Entidad el 28/02/2025
4	Presentación de expediente técnico de prestación adicional	15	Carta n.° 078-2025-O.G/C.PISTAS ESPINAR de 11 de marzo de 2025	25/01/2025	09/02/2025	11/03/2025	+31	El plazo para presentación del expediente se computa desde la anotación en el cuaderno de obra.
5	Conformidad del Supervisor sobre el expediente técnico de prestación adicional	10	Carta n.° 063-2025-CAU-RC/SESM (carta externa n.° 15026-2025)	09/02/2025	**19/02/2025**	14/03/2025	+24	El Supervisor emitió conformidad al expediente técnico a los **3 días** de presentado.
6	Aprobación de prestación adicional por parte de la Entidad	12 días hábiles	Resolución Gerencial n.° 008-2025-GIPSA/MM de 21 de marzo de 2025	20/02/2025	**07/03/2025**	**21/03/2025**	+15	El adicional de obra fue aprobado a los tres **(3) días** de comunicada la aprobación del Supervisor de obra.
7	Inicio de ejecución de prestación adicional	-	-	**08/03/2025**		**22/03/2025**	+15	15 días desplazados
8	Ejecución de adicional	61 días según expediente técnico		08/03/2025	**07/05/2025**	**22/03/2025 al 21/05/2025**	+14	Considerando desde el día siguiente (08/05/2025)

Fuente: Cartas n.° 152-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 24 de febrero de 2025 y Resolución Gerencial n.° 008-2025-GIPSA/MM de 21 de marzo de 2025
Elaborado: Propia

Como se muestra en el cuadro precedente, de haberse absuelto la consulta y comunicado dentro del plazo previsto, el inicio de trámite para aprobación de la prestación adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 2 se habría efectuado a partir del 24 de enero de 2025 y culminado con la aprobación el 7 de marzo de 2025, por tanto, la ejecución del mismo se habría efectuado desde el 8 de marzo al 7 de mayo de 2025 (61 días calendario), y no iniciado el 22 de marzo de 2025, en que se suscitó por demora en la absolución de la consulta.

2.5 SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.° 2.

El Contratista, mediante carta n.° 088-2025-O.G/C. PISTAS ESPINAR de 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 85)**, presentó al Supervisor de Obra, la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 05, por la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 02 por cincuenta y dos (52) días calendario, indicando como causal, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, previsto en el literal a)

del artículo 197 del Reglamento, y cita el numeral 93.9 del artículo 93 del referido reglamento, y señala: *"Si vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8, el inspector o supervisor, o la Entidad según corresponda, no absuelven las consultas, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa solo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra"*; indica que dicha ampliación se fundamenta en el informe n.° 024-2025-MDM-RO/COMANDANTE ESPINAR de 24 de marzo de 2025 emitido por el Residente de Obra, que señaló como inicio y fin de causal en el fundamento de derecho para actos administrativos de la ampliación de plazo n.° 05 de obra, lo indicado en el asiento 327 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 48)**, además, en dicho informe se sustenta la ampliación de plazo en la causal de ampliación de plazo, prevista en el literal b) del artículo 197 del Reglamento, esto es, "***Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado***", siendo incongruente con la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, alegado en la carta n.° 088-2025-O.G/C. PISTAS ESPINAR de 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 85)**.

En relación a ello, la Consultora de Supervisión de Obra, mediante carta n.° 075-2025-CAU-RC/SESM (Carta externa n.° 18051-2025) de 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, comunicó a la Entidad, la solicitud de ampliación de plazo n.° 05 para la ejecución del adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 2, adjuntando el informe n.° 032-2025/CPLM/SO de 24 de marzo de 2025, emitido por el Supervisor de Obra, quien concluye que el contratista cumplió con los procedimientos de la Ley de Contrataciones del Estado en cumplimiento a lo previsto en el literal b) del artículo 197 del Reglamento, esto es, *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"*, por lo que opina que es procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial n°05 correspondiente a 52 días calendario considerados desde el 22 de marzo de 2025 hasta el 22 de mayo 2025. Sin embargo, la fecha final indicada "22/05/2025" no se condice a lo señalado por el Residente de Obra que estableció el "21/05/2025", siendo esta la fecha de término.

Respecto a la cuantificación, el referido informe indicó que la culminación de la obra es el 30 de marzo de 2025; asimismo, el plazo de ejecución del adicional aprobado es sesenta y un (61) días calendario, lo cual inició el 22 de marzo de 2025, por lo que la culminación de la obra se extendió hasta el 21 de mayo 2025, siendo así, el plazo de ampliación de plazo n.° 05 es de cincuenta y dos (52) días calendario.

Finalmente, el señor José Eusebio Zamora Sánchez, subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, mediante Resolución de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento n.° 28-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 87)**, declaró procedente la ampliación de plazo n.° 05 de la obra "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar, Miraflores del distrito de Miraflores, provincia de Lima – departamento de Lima con CUI n.° 2516718", por cincuenta y dos (52) días calendario, con fecha de culminación el **21 de mayo de 2025**. Dicha ampliación se sustenta en la causal prevista en el literal b) del artículo 197 del Reglamento, según los considerandos de la referida resolución, esto es, para la ejecución de prestaciones adicionales de obra.

Cabe indicar que el procedimiento de aprobación de dicha ampliación de plazo, desde el día siguiente de efectuada la anotación de la causal en el cuaderno de obra (21/03/2024)

hasta la emisión del acto resolutivo que declaró su procedencia (26/03/2024) demandó en total cinco (5) días calendario.

De lo expuesto, se evidencia que la absolución de la consulta emitida el 24 de febrero de 2025 tuvo incidencia directa en la necesidad de tramitar la Prestación Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, pues la modificación del diseño de la berma central implicaba variar determinadas condiciones del expediente técnico aprobado, la cual se efectuó el 21 de marzo de 2025. El Contratista solicitó la Ampliación de Plazo n.° 5, sustentada en la necesidad de contar con plazo adicional para ejecutar dicha prestación adicional.

No obstante, aplicando los plazos previstos en el artículo 193 del Reglamento, la consulta formulada el 5 de enero de 2025 y remitida por la supervisión a la Entidad el 7 de enero de 2025 debió seguir el siguiente curso:

- La Entidad debió remitir la consulta al proyectista hasta el 9 de enero de 2025. Luego, el proyectista debía pronunciarse hasta el 19 de enero de 2025, y, de no hacerlo, la Entidad debía absolver la consulta dentro de los cinco (5) días siguientes, es decir, hasta el 24 de enero de 2025. En consecuencia, la absolución de la consulta debió ser comunicada el 24 de enero de 2025 y no el 24 de febrero de 2025.

- Ahora bien, tomando como referencia que el procedimiento real de aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 demandó veinticinco (25) días calendario desde la absolución de la consulta hasta su aprobación, si la consulta hubiera sido absuelta oportunamente el **24 de enero de 2025**, la prestación adicional pudo aprobarse, de acuerdo a los plazos normativos el 7 de marzo de 2025 e iniciar su ejecución el **8 de marzo de 2025**.

- Como el plazo aprobado para la ejecución de la prestación adicional fue de sesenta y un (61) días calendario, su culminación se habría producido el **7 de mayo de 2025**. Sin embargo, al haberse aprobado recién el 21 de marzo de 2025 e iniciado su ejecución el 22 de marzo de 2025, la culminación de la obra se desplazó hasta el **21 de mayo de 2025**.

En tal sentido, la ampliación de plazo aprobada para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 evidencia que la modificación del diseño aprobada por la Entidad tuvo incidencia directa en la programación contractual de la obra. Consecuentemente, la demora en la atención de la consulta vinculada a dicha modificación produjo un desplazamiento temporal de las actuaciones posteriores necesarias para la ejecución de la solución técnica finalmente adoptada.

En ese sentido, la demora de la Entidad en tramitar y absolver la consulta incidió en la postergación de la culminación de la obra por **catorce (14) días calendario**, periodo durante el cual se mantuvo el servicio de supervisión directa.

Por tanto, considerando que la absolución de la consulta constituía el insumo técnico necesario para viabilizar la atención de las interferencias arbóreas, por lo que la demora de treinta y un (31) días calendario en la absolución de misma, desplazó inicialmente toda la secuencia del trámite, evaluación y aprobación de la prestación adicional de obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2; no obstante, de la comparación integral de la secuencia posterior del referido adicional de obra se advierte que dicha demora no se

trasladó íntegramente hasta la culminación de la prestación adicional, toda vez que determinadas actuaciones en el marco de la aprobación del mismo, se realizaron en plazos menores a los máximos previstos en el Reglamento. En ese sentido, el efecto final verificable de la demora en la absolución de la consulta se materializó en una postergación de catorce (14) días calendario en la aprobación, inicio y culminación de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 2, lo cual conllevó la extensión del contrato de Supervisión de Obra.

2.6 SOBRE LA EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA.

El Contrato n.° 28-2024-SGLCP-GAF/MM de 9 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 88)**, suscrito entre la Entidad con el Consorcio Alfonso Ugarte (Consultora de Supervisión de Obra), por la suma de S/ 292 542,37, para el servicio de consultoría de Supervisión de Obra, con un plazo de ejecución del servicio de supervisión directa de obra de ciento cincuenta (150) días y treinta (30) días para la liquidación de obra.

En relación a ello es de indicar que el plazo de supervisión directa está ligado al plazo de ejecución de la obra, previsto en ciento cincuenta (150) días; no obstante, la ejecución de la obra se inició el 1 de noviembre de 2024, teniendo como fecha de término el 30 de marzo de 2025, empero, durante el periodo de 1 de noviembre al 11 de diciembre de 2024, la supervisión de la obra fue efectuada por el Inspector de Obra, designado por la Entidad, en vista que aún no se contaba con Supervisión de obra, cuyo contrato se formalizó recién el 9 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 88)**, es así que la Consultora inició su participación en la supervisión directa de la obra recién el 12 de diciembre de 2024, por lo que considerando que el contrato de supervisión de obra está ligado al contrato de ejecución de obra, de conformidad con lo previsto en el numeral 10.2[32] del artículo 10 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por ende, el plazo de supervisión directa contractual de la obra habría culminado el **30 de marzo de 2025**, y teniendo en cuenta que el pago se efectúa bajo sistema de tarifa diaria el monto a pagar por dicho servicio sería de S/ 188 162,67 (109 días x S/ 1 726,263 incluido IGV), por supervisión directa.

No obstante, como consecuencia de la ampliación del plazo de ejecución de obra hasta el 21 de mayo de 2025, la Entidad suscribió la Adenda n.° 1 al contrato de supervisión **(Apéndice n.° 89)**, reconociéndose once (11) días adicionales de supervisión directa por el monto de S/ 18 988,89, calculado sobre una tarifa diaria de S/ 1 726,263 incluido IGV. (ello considerando hasta el 10 de mayo de 2025 como plazo contractual), lo que conllevo al pago total de S/ 277 928,34 (161 días x 1 726,263).

En relación a ello, considerando que, la obra pudo culminar el 7 de mayo de 2025 si la consulta n.° 2, referida a interferencias de especies arbóreas hubiera sido tramitada y absuelta dentro de los plazos reglamentarios, los pagos efectuados por supervisión directa desde el 8 hasta al 21 de mayo de 2025 constituyen el efecto económico derivado de la demora advertida, cuyo monto asciende a S/ 24,167.68 (comprobantes de pago n.°s 2025-00009859 y 2025-00009863) de 19 y 20 de agosto de 2025, respectivamente

32 "***Artículo 10. Supervisión de la Entidad***

(...)

10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.

(...)"

(**Apéndice n.° 90**), tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 17
Monto de mayores prestaciones de Supervisión directa de la obra, generadas por procedimiento diferido de trámite de adicional n.° 2, a consecuencia de la demora en absolución de consulta

Periodo	Cantidad de días	Tarifa diaria S/	Monto (S/)
Del 8 al 10 de mayo 2025	3	1 726,263	5 178,79
Del 11 al 21 de mayo 2025	11	1 726,263	18 988,89
Monto total por mayores prestaciones			**24 167,68**

Elaborado por: Comisión Auditora

En consecuencia, la extensión del plazo de ejecución de la obra conllevó la permanencia del servicio de supervisión directa durante un periodo adicional al inicialmente previsto, generando el reconocimiento de mayores prestaciones de supervisión vinculadas al plazo ampliado de ejecución. Dicho efecto se encuentra asociado a la postergación de la definición técnica que permitió tramitar y aprobar la Prestación Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2.

De la evaluación efectuada se ha determinado que el señor José Eusebio Zamora Sánchez, Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento incumplió los plazos establecidos en los numerales 193.7 y 193.8 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la remisión y absolución de la consulta formulada por el contratista respecto de la interferencia de especies arbóreas que requería modificar el expediente técnico de obra. Dicha actuación generó una demora acumulada de treinta y un (31) días calendario en la definición técnica necesaria para el rediseño de la berma central, hecho que tuvo incidencia en la tramitación y aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, lo que incidió en la extensión del plazo de ejecución de la obra y del servicio de supervisión directa, generando el reconocimiento de mayores prestaciones de la supervisión directa de la obra, asociadas a dicha ampliación contractual.

Los hechos expuestos inobservan la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)

*f) **Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019.**

"Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

(...)

193.4. Vencido el plazo previsto en el numeral precedente, sin que el inspector o supervisor absuelva las consultas, el contratista remite las consultas directamente a la Entidad dentro de los dos (2) días siguientes. La Entidad absuelve las consultas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de recibida la comunicación del contratista.

(...)

193.7. La Entidad remite al proyectista las consultas del residente de obra y el informe técnico del inspector o supervisor, en un plazo máximo de dos (2) días, contados desde el día siguiente de recibidos. El proyectista se pronuncia en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación de la Entidad.

193.8. La Entidad absuelve las consultas y, en los casos que corresponda, comunica al contratista las medidas que debe adoptar, con copia al inspector o supervisor. La citada comunicación se realiza dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de recibida la opinión del proyectista sobre las consultas, o de vencido el plazo para que el proyectista remita su opinión.

193.9. Si vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8, el inspector o supervisor, o la Entidad, según corresponda, no absuelven las consultas, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

(...)"

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el diario oficial el Peruano el 27 de mayo de 2003.**

"ARTÍCULO 34.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES

Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

La demora en la remisión y absolución de la consulta sobre interferencias de especies arbóreas ubicadas en la berma central de la avenida Comandante Espinar postergó la definición técnica necesaria para modificar el diseño de la berma central de la avenida Comandante Espinar, retrasando el inicio del trámite de evaluación y aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, así como la implementación de la solución técnica adoptada para preservar las especies arbóreas existentes. Esta demora ocasionó la extensión temporal de la ejecución contractual y del servicio de supervisión directa asociado a la obra, generando el reconocimiento de mayores prestaciones de supervisión vinculadas al plazo ampliado de ejecución de la obra.

Los hechos descritos se originaron por la falta de gestión y seguimiento del procedimiento de atención de consultas técnicas por parte de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, al no implementarse mecanismos de control que aseguren su tramitación y absolución dentro de los plazos previstos, así como, la inacción para emitir oportunamente pronunciamiento técnico necesario para la ejecución de la obra.

La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.° 94.**

Efectuada la evaluación del comentario o aclaración y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de notificación electrónica y el cargo respectivo forman parte del **Apéndice n.° 94** del informe de auditoría.

Por la persona comprendida en los hechos se expone de manera sucinta el resultado de su evaluación realizada:

1. **José Eusebio Zamora Sánchez,** identificado con DNI n.° 09629487, en su condición de Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 225-2024-A/MM de 2 de setiembre de 2024 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 199-2025-A/MM de 28 de noviembre de 2025, periodo de gestión del 3 de setiembre de 2024 al 30 de noviembre de 2025[33] **(Apéndice n.° 93)** y notificado mediante Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OC2161-AC-1 de 15 de junio de 2026 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2026-CG/2161 de la misma fecha, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con carta n.° 001-2026-JEZS de 6 de julio de 2026, recibido el 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 94)**, de manera extemporánea.

[33] Contrato Administrativo de Servicios – CAS Confianza n.° 036-2024 de 3 de setiembre de 2024.

Como resultado de la evaluación de los comentarios efectuada por la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 94)** del informe de auditoría, se concluyó que el citado funcionario no ha desvirtuado los hechos descritos en la desviación de cumplimiento comunicada, en que se ha evidenciado su participación por lo siguiente:

- En su condición de Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, rol de área usuaria de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores – Provincia de Lima – Departamento de Lima, CUI 2516718", en el marco de lo cual, intervino en el trámite, evaluación y absolución de la consulta formulada por el Contratista, referida a interferencias de especies arbóreas ubicadas en la berma central de la avenida Comandante Espinar, que requería pronunciamiento del Proyectista, respecto de lo cual, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece plazos para cada actuación; no obstante, se advirtió que la consulta formulada por el Contratista y elevada por la Supervisión de Obra fue presentada a la Entidad el 7 de enero de 2025, siendo derivada al Proyectista recién el 23 de enero de 2025 pese a que el plazo previsto en el numeral 193.7 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones es de dos (2) días, excediendo en catorce (14) días calendario el plazo previsto.

 Asimismo, vencido el plazo reglamentario para que el proyectista emitiera su pronunciamiento y la comunicación del mismo, absolvió la consulta recién el 24 de febrero de 2025, excediendo en diecisiete (17) días calendario el plazo previsto en el numeral 193.8 del citado Reglamento, acumulando una demora total de treinta y un (31) días calendario en la tramitación y absolución de la consulta vinculada a la modificación del expediente técnico de obra, demora que tuvo incidencia en el inicio de trámite, evaluación y aprobación de la prestación adicional de obra n.° 2, con deductivo vinculante n.° 2, que generó la extensión del plazo de ejecución de la obra y con ello pago de mayores prestaciones del contrato de supervisión directa de la obra, conforme se desarrolla en la desviación de cumplimiento que se adjunta al presente.

La demora en la remisión y absolución de la consulta, postergó la definición técnica necesaria para modificar el diseño de la berma central de la avenida Comandante Espinar, difiriendo el inicio del trámite de evaluación y aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, así como la implementación de la solución técnica adoptada para preservar las especies arbóreas existentes; asimismo, dicha demora incidió en la extensión temporal de la ejecución contractual y del servicio de supervisión directa asociado a la obra, generando el reconocimiento de mayores prestaciones de supervisión vinculadas al plazo ampliado de ejecución de la obra.

El accionar del servidor en el desempeño del cargo de Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, inobservó el literal f) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numerales 193.4, 193.7, 193.8 y 193.9 del artículo 193 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Del mismo modo, transgredió los Principios de probidad y ética pública previstos en el numeral 6, del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, según los cuales, "*El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*"; asimismo, incumplió su deber de *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio,*

eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", previsto en el literal d) del artículo 2. Así también, incumplió sus obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; "*Salvaguardar los intereses del Estado* (...), previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley antes mencionada.

Además, inobserva, el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7 del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002 que prescribe que, "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Como resultado, se ha determinado que los hechos atribuidos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad disciplinaria de la Entidad derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

4.1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 2):

1) "*La Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento excedió los plazos previstos para tramitar y absolver la consulta que requería modificar el expediente técnico de obra, retrasando la definición técnica necesaria para el rediseño de la berma central y la posterior tramitación y aprobación de la prestación adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 2, lo que incidió en la ampliación del plazo de ejecución de la obra y del servicio de supervisión directa, generando el reconocimiento de mayores prestaciones de supervisión*"; están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2)** del Informe de Auditoría.

4.2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 1): "*La Entidad otorgó conformidad, recepcionó y liquidó la obra pese a que no se ejecutaron íntegramente las partidas de mobiliario urbano y seguridad vial previstas en el expediente técnico y sus modificatorias aprobadas, valorizándose y considerándose cumplidas metas físicas pendientes de ejecución; asimismo, promovió y aprobó la reducción de prestaciones n.° 2 con posterioridad a la culminación de la obra, modificando extemporáneamente el alcance contractual y permitiendo que la obra se considere culminada sin la ejecución total de las prestaciones previstas, generando que la Entidad deje de aplicar penalidades por retraso injustificado hasta por* ***S/ 881 752,26***"; están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Auditoría.

4.3. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación n.° 1): "*La Entidad otorgó conformidad, recepcionó y liquidó la obra pese a que no se ejecutaron íntegramente las partidas de mobiliario urbano y seguridad vial previstas en el expediente técnico y sus modificatorias aprobadas, valorizándose y considerándose cumplidas metas físicas pendientes de ejecución; asimismo, promovió y aprobó la reducción de prestaciones n.° 2 con posterioridad a la culminación de la obra, modificando extemporáneamente el alcance contractual y permitiendo que la obra se considere culminada sin la ejecución total de las prestaciones previstas, generando que la Entidad deje de aplicar penalidades por retraso injustificado hasta por* ***S/ 881 752,26***"; están desarrollados en el **(Apéndice n.° 4)** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES.

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento efectuada a la "*Ejecución y liquidación de obra y del servicio de supervisión de la obra mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la avenida Comandante Espinar del distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima, con CUI n.° 2516718*", se formulan las conclusiones siguientes:

1. El contrato de fideicomiso no establece mecanismos de protección ni consecuencias contractuales frente al incumplimiento de las obligaciones del supervisor del fideicomiso, así como cláusulas de cumplimiento de obligaciones para la presentación de las liquidaciones de los desembolsos del adelanto de materiales e insumos, efectuados por el Contratista, con la precisión de la unidad orgánica y/o servidor de la Entidad, responsable de su revisión y aprobación.

 En ese contexto, se evidencia una oportunidad de mejora en el diseño de futuros Contratos de Fideicomiso, al no haberse previsto cláusulas destinadas a proteger adecuadamente los intereses de la Entidad frente al eventual incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Supervisor del Fideicomiso y el Contratista; situación que limita la eficacia de los mecanismos de control y seguimiento para la administración del patrimonio fideicometido. Por ello, corresponde poner esta situación en conocimiento de la Entidad, en aras de fortalecer la gestión de riesgos y la administración de los recursos públicos.
 (Aspecto relevante)

2. La Entidad no registró en el SEACE cuatro (4) modificaciones del contrato n.° 19-2024-GAF/MM y registró extemporáneamente la reducción de prestaciones de obra n.° 2; es así que la Entidad debió registrar a más tardar la Prestación Adicional de Obra n.° 1, el 21 de enero de 2025, la Prestación Adicional de Obra n.° 2, el 3 de abril de 2025, asimismo, la Reducción de Prestaciones de obra n.° 1, el 6 de junio de 2025, la Reducción de Prestaciones de obra n.° 2, el 16 de julio de 2025, y la ampliación de plazo n.° 05, el 9 de abril de 2025; sin embargo, de la revisión en el SEACE, se advierte que solamente la Entidad publicó el 25 de julio de 2025, la Reducción de Prestaciones de obra n.° 2, fuera del plazo establecido, respecto al resto de las modificaciones al contrato, estas no fueron publicadas.

 Los hechos descritos no se condicen con las disposiciones siguientes: literales c) y d), del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225; numeral XII de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE"; numeral XIII de la Directiva n.° 007-2025-OECE/CD, "Directiva de Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", 3.Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial, de las Normas de Control Interno, así como, el Principio de Publicidad.

 La falta de registro completo y oportuno de la información contractual en el SEACE limita el acceso oportuno de los órganos competentes, postores, proveedores y ciudadanía a las actuaciones realizadas por la Entidad; asimismo, afecta la transparencia, publicidad y

trazabilidad de la contratación pública, dificultando su seguimiento, supervisión y control, y genera el riesgo de que las decisiones adoptadas durante la ejecución contractual no sean conocidas ni examinadas oportunamente; situación generada por la ausencia o deficiente implementación de mecanismos de control, coordinación y seguimiento que permitan comunicar oportunamente las actuaciones contractuales aprobadas, asignar responsables para su registro en el SEACE y verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa aplicable; así como por la falta de alertas de vencimiento y revisiones periódicas orientadas a detectar y corregir oportunamente omisiones o retrasos en el registro de la información contractual.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

3. La entidad otorgó conformidad, recepcionó y liquidó la obra pese a que determinadas partidas de mobiliario urbano y seguridad vial comprendidas en el expediente técnico y en sus modificatorias aprobadas, no fueron ejecutadas íntegramente conforme a las metas físicas y especificaciones técnicas contractualmente previstas, reconociéndose como cumplidas las prestaciones que permanecían pendientes de ejecución. Asimismo, se verificó que la Entidad promovió y aprobó la Reducción de Prestaciones de Obra n.° 2 con posterioridad a la culminación del plazo de ejecución contractual, modificando extemporáneamente el alcance de las prestaciones exigibles al contratista, situación que permitió considerar como culminada una obra cuyo objeto contractual no fue íntegramente ejecutado.

 Dichas actuaciones inobservaron los literales c) y f) del artículo 2, literal b) del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal a) del artículo 35, los numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, los numerales 194.3 y 194.6 del artículo 194 y los numerales 208.1, 208.5 y 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numeral 3 del Resumen Ejecutivo, literales a) y f) del volumen IV planos del expediente técnico de obra; numeral 13 Planos del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 01; numerales 7 y 13 Resumen y Planilla de Metrados y Planos del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 y Deductivo Vinculante n.° 02; y clausula décima quinta del contrato n.° 19-2024-GAF/MM.

 Los hechos expuestos en los cuales la Entidad dio conformidad, recepcionó y liquidó la obra sin verificar el cumplimiento íntegro de las metas físicas previstas en el expediente técnico y sus modificatorias aprobadas, reconociendo como cumplidas las prestaciones que continuaban formando parte del alcance contractual vigente y que no fueron ejecutadas en su totalidad; asimismo, la aprobación extemporánea de la Reducción de Prestaciones de Obra n.° 2 respecto de partidas que formaban parte del alcance contractual vigente al vencimiento del plazo de ejecución permitió considerar cumplidas las prestaciones que no fueron ejecutadas en su totalidad, situación que generó que la Entidad deje de aplicar penalidad por mora por **S/ 881 752,26**; situación que se originó por el accionar de los servidores públicos, quienes, en el ámbito de sus respectivas competencias, aprobaron valorizaciones, otorgaron conformidad, aprobaron modificaciones contractuales, recepcionaron y liquidaron la obra pese a que no se cumplió las condiciones técnicas y contractuales establecidas.
 (Observación n.° 1)

4. La Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento excedió los plazos previstos para tramitar y absolver la consulta que requería modificar el expediente técnico de obra, acumulando una demora total de treinta y un (31) días calendario, retrasando la definición técnica necesaria para el rediseño de la berma central, que tuvo incidencia en el inicio de trámite, evaluación y

aprobación de la prestación adicional de obra n.° 2, con deductivo vinculante n.° 2, que generó la extensión del plazo de ejecución de la obra y con ello el pago de mayores prestaciones del contrato de supervisión de obra.

Dichas actuaciones inobservaron el literal f) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numerales 193.4, 193.7, 193.8 y 193.9 del artículo 193 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Los hechos expuestos ocasionaron la extensión temporal de la ejecución contractual y del servicio de supervisión directa asociado a la obra, generando el reconocimiento de mayores prestaciones de supervisión vinculadas al plazo ampliado de ejecución de la obra; situación que se originó por la falta de gestión y seguimiento del procedimiento de atención de consultas técnicas por parte de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, al no implementarse mecanismos de control que aseguren su tramitación y absolución dentro de los plazos previstos, así como, la inacción para emitir oportunamente pronunciamiento técnico necesario para la ejecución de la obra.
(Observación n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Gerencia Municipal, a través de las unidades competentes, evalúe la incorporación, en los futuros contratos de fideicomiso que celebre la Entidad, de cláusulas expresas que regulen mecanismos de seguimiento, supervisión y control del cumplimiento de las obligaciones del Supervisor del Fideicomiso y del Contratista, así como consecuencias contractuales, medidas correctivas y mecanismos de responsabilidad para el procedimiento del pago y liquidación de los desembolsos frente a su incumplimiento.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer que la dependencia encargada de las contrataciones implemente mecanismos de control y seguimiento que garanticen el registro completo, correcto y oportuno en el SEACE de los contratos, sus modificaciones y demás actuaciones correspondientes a la ejecución contractual, dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable; definiendo responsables, canales de comunicación, alertas de vencimiento y verificaciones periódicas que permitan prevenir y corregir oportunamente futuras omisiones o retrasos.
(Conclusión n.° 2)

3. Disponer a la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento implemente mecanismos de control para la supervisión de la ejecución de obra, que aseguren que su recepción y liquidación se efectúen únicamente cuando se haya verificado el cumplimiento íntegro de las metas físicas y de las condiciones técnicas establecidas en el expediente técnico, sus modificaciones aprobadas y demás documentos contractuales, registrando documentalmente el resultado de la verificación efectuada. Asimismo, se establezca un procedimiento de revisión que permita corroborar que las prestaciones adicionales, deductivos vinculantes, reducciones de prestaciones y demás modificaciones contractuales hayan sido aprobadas

dentro de los plazos establecidos por la normativa y se encuentren reflejadas en la ejecución física real de la obra, evitando modificaciones extemporáneas del alcance contractual.
(Conclusión n.° 3)

4. Disponer a la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento que implemente mecanismos de seguimiento y control que aseguren el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, para la atención de consultas que impliquen modificaciones al expediente técnico de obra, a fin de evitar retrasos que afecten la ejecución contractual y generen mayores costos para la Entidad.
(Conclusión n.° 4)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal e) del artículo 15° y literal d) del artículo 22 de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad

5. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.° 4)

Al Órgano Instructor:

6. Realizar el procesamiento de los servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 3)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

7. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el informe para que inicie las acciones legales contra los servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del presente informe de auditoría.
(Conclusión n.° 3)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil
Apéndice n.° 5	Copia autenticada del Contrato n.° 19-2024-GAF/MM Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1, Ejecución de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del distrito de Miraflores - provincia de Lima - departamento de Lima" CUI 2516718, de 17 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 6	Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Obras Públicas y

	Mantenimiento n.° 20-2024-SGOPM-GIPSA/MM, de 13 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 7	Copia autenticada del Plano de Ornamentación – Detalle de Alcorque y Macetero PO-04.
Apéndice n.° 8	Copia autenticada de los Planos, Plano General de Arquitectura PGA-01, Plano General de Arquitectura PGA-02, Plano General de Arquitectura PGA-03, Plano General de Arquitectura PGA-04, Plano General de Arquitectura PGA-05 y Plano General de Arquitectura PGA-06.
Apéndice n.° 9	Copia simple de 02. Presupuesto "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del distrito de Miraflores - provincia de Lima - departamento de Lima" con CUI n.° 2516718.
Apéndice n.° 10	Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 008-2025-GIPSA/MM de 21 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada de la carta n.° 078-2025-O.G/C. PISTAS ESPINAR de 11 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada de los planos, Plano General de Arquitectura PGA-02 y Plano General de Arquitectura PGA-05.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada del acta de Visita n.° 001-2026-OCI/MM-AC1, de 12 y 13 de mayo de 2026.
Apéndice n.° 14	Impresión con firma digital del oficio n.° 70-2026-SGOPM-GIPSA/MM de 2 de junio de 2026.
Apéndice n.° 15	Impresión del informe de Hito de Control n.° 010-2025-OCI/2161-SCC de 6 de junio de 2025.
Apéndice n.° 16	Impresión con firma digital del oficio n.° 000144-2025-CG/OC2161 de 6 de junio de 2025.
Apéndice n.° 17	Impresión con firma digital del oficio n.° 170-2025-GM/MM de 21 de julio de 2025 y otros en copia simple.
Apéndice n.° 18	Copia simple de la carta n.° 203-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 11 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 19	Copia simple del acta de Verificación de Mobiliario Urbano de Bermas Laterales, de 21 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 20	Copia simple del acta de Verificación de Mobiliario Urbano de Berma Central de 21 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 21	Impresión con firma digital del oficio n.° 190-2025-GM/MM de 15 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 22:	Impresión con firma digital del informe n.° 1074-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 14 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 23:	Copia autenticada de la carta n.° 108-2025-O.G/C. PISTAS ESPINAR de 16 de junio de 2025.
Apéndice n.° 24:	Copia autenticada de documento S/N de 27 de junio de 2025 (carta externa n.° 35532-2025).
Apéndice n.° 25:	Copia autenticada del informe n.° 056-2025/CPLM/SO de 26 de junio de 2025.
Apéndice n.° 26:	Copia autenticada del informe técnico n.° 941-2025-JCMF-SGOPM-GIPSA/MM de 3 de julio de 2025.
Apéndice n.° 27:	Copia autenticada del memorándum n.° 059-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 8 de enero de 2025.
Apéndice n.° 28:	Copia autenticada del informe n.° 835-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 3 de julio de 2025.
Apéndice n.° 29:	Copia autenticada del memorando n.° 214-2025-GIPSA/MM de 4 de julio de 2025.
Apéndice n.° 30:	Copia autenticada del comprobante de Pago n.° 2025-00008268, de 14 de julio de 2025.
Apéndice n.° 31:	Copia autenticada del informe técnico n.° 01722-2025-GHZ-SGOPM-GIPSA/MM de 20 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 32:	Copia autenticada de la carta n.° 106-2025-O.G/C. PISTAS ESPINAR de 31 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 33:	Copia autenticada de la carta n.° 104-2025-CAU-RC/SEM (carta externa n.° 31767-2025 de 6 de junio de 2025).
Apéndice n.° 34:	Copia autenticada del informe n.° 054-2025/CPLM/SO de 6 de junio de 2025.
Apéndice n.° 35:	Copia autenticada del informe técnico n.° 943-2025-JCMF-SGOPM-GIPSA/MM de 3 de julio de 2025.
Apéndice n.° 36:	Copia autenticada del informe n.° 833-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 3 de julio de 2025.
Apéndice n.° 37:	Copia autenticada del comprobante de Pago n.° 2025-00008266 de 14 de julio de 2025.
Apéndice n.° 38:	Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 017-2025-GIPSA/MM de 14 de julio de 2025.
Apéndice n.° 39:	Copia simple del Acta o Pliego de Observaciones de 16 de julio de 2025.
Apéndice n.° 40:	Copia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 8 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 41:	Copia autenticada de la carta n.° 0168-2025-O.G/C. PISTAS ESPINAR de 16 de setiembre de 2025 (carta externa n.° 48193-2025).
Apéndice n.° 42:	Impresión con firma digital de la carta n.° 812-2025 –SGOPM-GIPSA/MM de 17 de setiembre del 2025.
Apéndice n.° 43:	Copia autenticada de la carta n.° 927-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 20 de octubre del 2025.
Apéndice n.° 44:	Copia autenticada de la carta n.° 0174-2025-O.G/C. PISTAS ESPINAR de 28 de octubre de 2025 (carta externa n.° 55623-2025).
Apéndice n.° 45:	Impresión con firma digital del informe n.° 1496-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 10 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 46:	Impresión con firma digital de la Resolución Gerencial n.° 035-2025-GIPSA/MM de 11 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 47:	Copia simple A. Resumen Ejecutivo "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del distrito de Miraflores - provincia de Lima - departamento de Lima" con CUI n.° 2516718.
Apéndice n.° 48:	Impresión de Asiento de Cuaderno de Obra, asientos n.°s 33, 47, 52, 65, 72, 78, 82, 95, 96, 97, 98, 99, 171, 196, 199, 235, 252, 327, 498, 500, 504, 505 y 507.
Apéndice n.° 49:	Impresión con firma digital de la Resolución Gerencial n.° 0013-2025-GIPSA/MM de 2 de junio de 2025.
Apéndice n.° 50:	Copia autenticada del informe técnico n.° 824-2025-JCMF-SGOPM-GIPSA/MM de 18 de junio de 2025.
Apéndice n.° 51:	Copia autenticada del informe n.° 747-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 18 de junio de 2025
Apéndice n.° 52:	Copia autenticada del informe legal n.° 42-2025-LMCC-SGOPM-GIPSA/MM de 18 de junio de 2025.
Apéndice n.° 53:	Impresión con firma digital del informe n.° 037-2025-GIPSA/MM de 18 de junio de 2025, copia simple de informe técnico n.° 56-2025-HRCC-GIPSA/MM de 12 junio de 2025 e informe legal n.° 023-2025-LFBV-GIPSA/MM de 18 de junio de 2025.
Apéndice n.° 54:	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 049-2025-GM/MM de 20 de junio de 2025.
Apéndice n.° 55:	Copia autenticada del memorándum n.° 1503-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 20 de junio de 2025.
Apéndice n.° 56:	Copia autenticada del informe técnico n.° 862-2025-JCMF-SGOPM-GIPSA/MM de 23 de junio de 2025.
Apéndice n.° 57:	Impresión con firma digital de la carta n.° 548-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 23 de

	junio de 2025.
Apéndice n.° 58:	Copia autenticada de la carta n.° 114-2025-CAU-RC/SESM de 27 de junio de 2025 (carta externa n.° 35543-2025).
Apéndice n.° 59:	Impresión con firma digital de la Resolución Gerencial n.° 004-2025-GIPSA/MM de 7 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 60:	Copia autenticada de las Láminas PADV-01, PADV-02 y PADV-03.
Apéndice n.° 61:	Copia simple del informe Técnico n.° 178-2025-JCMF-SGOPM-GIPSA/MM de 4 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 62:	Copia autenticada de la carta n.° 113-2025-CAU-RC/SESM de 27 de junio de 2025 (carta externa n.° 35544-2025).
Apéndice n.° 63:	Copia autenticada del documento 12. Planos.
Apéndice n.° 64:	Copia autenticada del informe técnico n.° 908-2025-JCMF-SGOPM-GIPSA/MM de 30 de junio de 2025.
Apéndice n.° 65:	Copia autenticada del informe n.° 829-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 2 de julio de 2025.
Apéndice n.° 66:	Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 016-2025-GIPSA/MM de 2 de julio de 2025.
Apéndice n.° 67:	Impresión de notas de pago n.°s 10182.81.2520085, 10182.81.2520075, 10182.81.2520074, todas del 14 de julio de 2026.
Apéndice n.° 68:	Copia autenticada de la carta n.° 0030-2024-OG/C.PISTAS ESPINAR de 10 de diciembre de 2024 (carta externa n.° 58476-2024).
Apéndice n.° 69:	Copia autenticada de la carta n.° 21-2024-CAU-RC/SESM de 31 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 70:	Copia autenticada de la carta n.° 005-2025-CAU-RC/SESM de 7 de enero de 2025 (carta externa n.° 850-2025).
Apéndice n.° 71:	Copia simple de la carta n.° 69-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 23 de enero de 2025.
Apéndice n.° 72:	Copia simple de la carta n.° 70-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 23 de enero de 2025.
Apéndice n.° 73:	Impresión de la carta n.° 002-2025-LBV-SUP_ESP (carta externa n.° 5143-2025 de 29 de enero de 2025).
Apéndice n.° 74:	Copia simple de la carta n.° 120-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 12 de febrero de 2025
Apéndice n.° 75:	Copia autenticada del informe técnico n.° 226-2025-JCMF-SGOPM-GIPSA/MM de 17 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 76:	Copia autenticada de la carta n.° 141-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 19 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 77:	Copia autenticada de la carta n.° 110-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 7 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 78:	Copia autenticada del informe técnico n.° 253-2025-GAL-SGOPM-GIPSA/MM de 22 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 79:	Copia autenticada del informe técnico n.° 259-2025-JELB-SGOPM-GIPSA/MM de 24 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 80:	Copia autenticada del informe técnico n.° 260-2025-JCMF-SGOPM-GIPSA/MM de 24 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 81:	Copia autenticada de la carta n.° 152-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 24 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 82:	Copia simple de la carta n.° 596-2024-SGOPM-GIPSA/MM de 19 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 83:	Copia autenticada de la carta n.° 063-2025-CAU-RC/SESM (carta externa n.° 15026-2025 de 14 de marzo de 2025).
Apéndice n.° 84:	Copia autenticada del informe n.° 325-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 19 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 85:	Copia autenticada de la carta n.° 088-2025-O.G/C. PISTAS ESPINAR de 24 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 86:	Copia autenticada de la carta n.° 075-2025-CAU-RC/SESM de 24 de marzo de 2025 (Carta externa n.° 18051-2025).
Apéndice n.° 87:	Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento n.° 28-2025-SGOPM-GIPSA/MM de 26 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 88:	Copia autenticada del Contrato n.° 28-2024-SGLCP-GAF/MM, Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1 Primera convocatoria, Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del distrito de Miraflores - provincia de Lima - departamento de Lima", con CUI n.° 2516718 de 9 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 89:	Copia autenticada de la Adenda n.° 01 al Contrato n.° 28-2024-SGLCP-GAF/MM, Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1 Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del distrito de Miraflores - provincia de Lima con CUI n.° 2516718, de 10 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 90:	Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 2025-00009859 y 2025-00009863 de 19 y 20 de agosto 2025, respectivamente.
Apéndice n.° 91:	Impresión con firma digital del memorando n.° 000032-2026-CG/OC2161 de 22 de junio de 2026.
Apéndice n.° 92:	Impresión de Ficha Técnica de Obra (Contrata)
Apéndice n.° 93:	Documentos de contratación por órdenes de servicio y designación/encargatura de las personas comprendidas en las observaciones: **- José Eusebio Zamora Sánchez** • Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 225-2024-A/MM de 2 de setiembre de 2024. • Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 199-2025-A/MM de 28 de noviembre de 2025. • Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios – CAS Confianza n.° 036-2024, inicio del 3 de setiembre de 2024. **- Juan Carlos Montalvo Figueroa** • Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 869-2023 por Necesidad Transitoria de 21 de setiembre de 2023. • Copia simple de las bases de la convocatoria CAS n.° 0497-2023-MM • Copia autenticada de Adenda n.° 1-2025 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 869-2023 por Necesidad Transitoria de 26 de diciembre de 2024. • Copia autenticada de Adenda n.° 2-2025 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 869-2023 por Necesidad Transitoria de 26 de marzo de 2025. • Copia autenticada de Adenda n.° 3-2025 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 869-2023 por Necesidad Transitoria de 25 de junio de 2025. • Copia autenticada de Adenda n.° 4-2025 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 869-2023 por Necesidad Transitoria de 25 de julio de 2025. **- Luis Miguel Olivares De La Rosa** • Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 268-2023 por Necesidad Transitoria de 4 de julio de 2023. • Copia simple de las bases de la convocatoria CAS n.° 0280-2023-MM

	• Copia fedateada de Adenda n.° 3-2025 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 268-2023 Por necesidad transitoria de 25 de junio de 2025. • Copia fedateada de Adenda n.° 4-2025 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 268-2023 Por necesidad transitoria de 25 de julio de 2025. **- Robert Jhampier Aguilar Palomino** • Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 0004117 de 14 de julio de 2025, comprobante de pago n.° 2025-0008545, términos de referencia, acta de conformidad de bienes y/o servicios, informe de actividades n.° 007-2025-RJAP. **- Pedro Dante Abrill Roncal** • Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 062-2024-A/MM de 23 de febrero de 2024. • Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 198-2025- A/MM de 28 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 94	Cédula de notificación los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones **- José Eusebio Zamora Sánchez** • Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OC2161-AC-1 de 15 de junio de 2026. • Impresión digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2026-CG/2161 de 15 de junio de 2026 y cargo de notificación. • Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OC2161-AC1 de 19 de junio de 2026. • Impresión digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2026-CG/2161 de 19 de junio de 2026 y cargo de notificación. • Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 006-2026-CG/OC2161-AC1 de 24 de junio de 2026. • Impresión digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2026-CG/2161 de 24 de junio de 2026 y cargo de notificación. **- Juan Carlos Montalvo Figueroa** • Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OC2161-AC1 de 19 de junio de 2026. • Impresión digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2026-CG/2161 de 19 de junio de 2026 y cargo de notificación. **- Luis Miguel Olivares de la Rosa** • Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OC2161-AC1 de 22 de junio de 2026. • Copia fedateada de la constancia de recepción cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OC2161-AC1 de 22 de junio de 2026. **- Robert Jhampier Aguilar Palomino** • Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OC2161-AC1 de 22 de junio de 2026. • Copia fedateada de la constancia de recepción cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OC2161-AC1 de 22 de junio de 2026. **- Pedro Dante Abrill Roncal** • Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 007-2026-CG/OC2161-AC1 de 25 de junio de 2026.

	• Impresión digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2026-CG/2161 de 25 de junio de 2026 y cargo de notificación. **Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones.** **- José Eusebio Zamora Sánchez** • Copia autenticada de la carta n.° 001-2026-JEZS de 6 de julio de 2026, recibido el 7 de julio de 2026. • Copia autenticada de la carta n.° 002-2026-JEZS de 6 de julio de 2026, recibido el 7 de julio de 2026. • Copia autenticada de la carta n.° 004-2026-JEZS de 3 de julio de 2026. **- Juan Carlos Montalvo Figueroa** • Impresión del documento S/N (Expediente n.° 0820260411468 de 7 de julio de 2026). **- Luis Miguel Olivares de la Rosa** • Copia autenticada de la carta n.° 002-2026-LMOR de 7 de julio de 2026. **- Robert Jhampier Aguilar Palomino** • Copia autenticada de la carta n.° 002-2026-RJAP de 7 de julio de 2026. **- Pedro Dante Abrill Roncal** • Copia autenticada de la carta n.° 002-2024-PDAR-OCI de 8 de junio de 2025, recibido el 8 julio de 2026. **Evaluación de comentarios o aclaraciones**
Apéndice n.° 95	**Documentos de gestión de la Entidad** - Copia simple de la Ordenanza n.° 603/MM de 11 de mayo de 2023, que aprueba la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Miraflores. - Copia simple de la Ordenanza n.° 611/MM de 13 de julio de 2023, que aprueba la modificación del artículo tercero de la Ordenanza n.° 603/MM, Ordenanza que aprueba la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Miraflores, 24 de julio de 2026

Patricia Tatiana Rodríguez Samaniego
Supervisora
Comisión Auditora

Christian Manuel Porras Romero
Jefe de Comisión Auditora

Luvinda Machado Melendrez
Abogada
Comisión Auditora

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Miraflores, 24 de julio de 2026

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
Órgano de Control Institucional
LAURA E. ESPEJO SARMIENTO
Jefa de Órgano de Control Institucional

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ESPEJO SARMIENTO Laura Elizabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-07-2026 21:20:50 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Muje
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la D

CARTA EXTERNA Nro. 41116 - 2026
Secretaría General

Solicitante : CONTRALORIA GENERAL DE
Asunto : REMITE OFICIO 000201-2026
Folios : 1475
Observaciones : ADJ. III TOMOS

Registrado por: JGUEVARA el 31-07-2026 09:22:
U. Destino : ALCALDIA

Miraflores, 24 de Julio de 2026

OFICIO N° 000201-2026-CG/OC2161

Señor:
CARLOS FERNANDO CANALES ANCHORENA
Alcalde
Municipalidad Distrital de Miraflores-Lima
Av. 28 de Julio N° 873
Lima/Lima/Miraflores

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 007-2026-2-2161-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000078-2026-CG/OC2161 de 16 de marzo de 2026.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución y liquidación de obra y del servicio de supervisión de la obra Mejoramiento de la Infraestructura Peatonal y Vial de la Avenida Comandante Espinar del distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima, con CUI n.° 2516718".

Al respecto, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 007-2026-2-2161-AC, el cual se adjunta al presente en tres (03) tomos que contiene mil cuatrocientos sesenta y ocho (1,468) folios, que incluye sus respectivos apéndices. Cabe precisar, que el presente informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Miraflores, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, en el citado informe se recomienda a su Despacho disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido Informe.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Laura Elizabeth Espejo Sarmiento
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Miraflores-Lima
Contraloría General de la República

(LES/prs)
Nro. Emisión: 00676 (2161 - 2026) Elab:(U16203 - 2161)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MRHTRIU**

Firmado digitalmente por PORRAS ROMERO Christian Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-07-2026 19:12:20 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000022-2026-CG/2161

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000201-2026-CG/OC2161
EMISOR	:	LAURA ELIZABETH ESPEJO SARMIENTO - JEFE DE OCI CON LICENCIA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS FERNANDO CANALES ANCHORENA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 08742583
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1471

Sumilla: Remite informe de Auditoria n.° 007-2026-2-2161-AC

Se adjunta lo siguiente:

1. Apendice 61[F]
2. Apendice 48[F]
3. Apendice 85-92[F]
4. Apendice 71-82[F]
5. Apendice 63-69[F]
6. Apendice 49-57[F]
7. Apendice 35-47[F]
8. Apendice 26-30[F]
9. Apendice 95[F]
10. Apendice 94-157-312[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AFN44X3**

Firmado digitalmente por PORRAS ROMERO Christian Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-07-2026 19:12:20 -05:00

11. Apendice 94-1-156[F]
12. Apendice 93[F]
13. Apendice 84[F]
14. Apendice 83[F]
15. Apendice 70[F]
16. Apendice 62[F]
17. Apendice 60[F]
18. Apendice 59[F]
19. Apendice 58[F]
20. Apendice 34[F]
21. Apendice 33[F]
22. Apendice 32[F]
23. Apendice 31[F]
24. Apendice 25[F]
25. Apendice 24[F]
26. Apendice 23[F]
27. Apendice 22[F]
28. Apendice 21[F]
29. Apendice 20[F]
30. Apendice 19[F]
31. Apendice 18[F]
32. Apendice 17[F]
33. Apendice 16[F]
34. Apendice 15[F]
35. Apendice 14[F]
36. Apendice 13[F]
37. Apendice 12[F]
38. Apendice 11[F]
39. Apendice 10[F]
40. Apendice 9[F]
41. Apendice 8[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AFN44X3**

Firmado digitalmente por PORRAS ROMERO Christian Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-07-2026 19:12:20 -05:00

42. Apendice 7[F]

43. Apendice 6[F]

44. Apendice 5[F]

45. Apendice 3[F]

46. Apendice 2[F]

47. Apendice 1[F]

48. OFICIO-000201-2026-OC2161 remision informe titular[F]

49. Apendice 4 (1)[F]

50. INFORME (2)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AFN44X3**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-07-2026 19:18:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000201-2026-CG/OC2161
EMISOR	:	LAURA ELIZABETH ESPEJO SARMIENTO - JEFE DE OCI CON LICENCIA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS FERNANDO CANALES ANCHORENA

Sumilla:

Remite informe de Auditoria n.° 007-2026-2-2161-AC

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 08742583**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000022-2026-CG/2161
2. Apendice 61[F]
3. Apendice 48[F]
4. Apendice 85-92[F]
5. Apendice 71-82[F]
6. Apendice 63-69[F]
7. Apendice 49-57[F]
8. Apendice 35-47[F]
9. Apendice 26-30[F]
10. Apendice 95[F]
11. Apendice 94-157-312[F]
12. Apendice 94-1-156[F]
13. Apendice 93[F]
14. Apendice 84[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AMDFOU5**

15. Apendice 83[F]
16. Apendice 70[F]
17. Apendice 62[F]
18. Apendice 60[F]
19. Apendice 59[F]
20. Apendice 58[F]
21. Apendice 34[F]
22. Apendice 33[F]
23. Apendice 32[F]
24. Apendice 31[F]
25. Apendice 25[F]
26. Apendice 24[F]
27. Apendice 23[F]
28. Apendice 22[F]
29. Apendice 21[F]
30. Apendice 20[F]
31. Apendice 19[F]
32. Apendice 18[F]
33. Apendice 17[F]
34. Apendice 16[F]
35. Apendice 15[F]
36. Apendice 14[F]
37. Apendice 13[F]
38. Apendice 12[F]
39. Apendice 11[F]
40. Apendice 10[F]
41. Apendice 9[F]
42. Apendice 8[F]
43. Apendice 7[F]
44. Apendice 6[F]
45. Apendice 5[F]
46. Apendice 3[F]
47. Apendice 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AMDFOU5**

48. Apendice 1[F]

49. OFICIO-000201-2026-OC2161 remision informe titular[F]

50. Apendice 4 (1)[F]

51. INFORME (2)[F]

NOTIFICADOR : CHRISTIAN MANUEL PORRAS ROMERO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-LIMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AMDFOU5**